

M E M O R I A

Tribunal
Constitucional

2008

M E M O R I A

Tribunal
Constitucional

2008

M E M O R I A
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2008

Comité de Edición: Lic. Oscar Del Río Gonzáles
Periodista Carlos Rojas Medina

Corrección: Doctor Edwing Marroquín Lazo
Coordinación: Srta. Mariela Franco Izaguirre

Diagramación y Diseño: Crisanto Povis Q.
Impresión: Kinkos Impresores S.A.C.

Lima, diciembre del 2008

Contenido

I- ACTIVIDADES JURISDICCIONALES	35
1- AUDIENCIAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS	36
2- TRANSMISIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	36
3- TALLERES Y CONFERENCIAS EN PROVINCIAS	39
4- SENTENCIAS RELEVANTES	39
4.1 Supuestos en los que el retiro de la confianza es una causal legítima de extinción de la relación o constituye un despido arbitrario. Caso David Chávez	39
4.2 El agotamiento de la vía previa cuando se alega haber sido objeto de un despido arbitrario. Caso Sidanelia Llamosas	40
4.3 El principio-derecho de igualdad de remuneración. Caso Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAT/ADUANAS	41
4.4 Interrupción del plazo prescriptivo para demandar beneficios sociales. Caso Guillermo Ludeña	42
4.5 Derecho a no ser privado de DNI y reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica	43
4.6 Derecho de gracia presidencial y Estado Constitucional	44
4.7 Hábeas corpus innovativo y mandato de detención	45
4.8 Conflicto competencial entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y Miraflores. Caso Mercado Municipal de Abastos.	46
4.9 Beneficios tributarios para las avícolas. Caso San Fernando	49

4.10	La imposibilidad de la SUNAT de discernir entre rentas lícitas e ilícitas. Caso Nicolás de Bari Hermoza Quiroz	50
4.11	La prueba circunstancial a propósito de la promoción de un hábeas corpus atípico. El caso Tudela	51
4.12	El abono de los días de arresto domiciliario al cómputo de la pena. Caso Moisés Wolfenson	52
4.13	La obligación del Estado peruano de investigar los hechos y sancionar a los responsables por la violación de los derechos humanos. Caso Hermoza Ríos.	54
4.14	Aplicación de “la fórmula de la cuarta instancia” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	54
4.15	Los derechos laborales no son imprescriptibles	54
4.16	Derecho a la igualdad de armas o igualdad procesal	55
4.17	El derecho al agua potable: Derecho de naturaleza positiva o prestacional	55
4.18	Insensibilidad constitucional de los órganos judiciales	56
4.19	Amparos contra resoluciones judiciales: Caso Abad Paredes	57
4.20	Control difuso de la ley de justicia militar	57
4.21	La bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037- 94 para los servidores del Sector Salud: Caso Atansa	58
4.22	Tipos de hábeas data. Caso Robert Colmenares	59
4.23	La discriminación laboral por razón de sexo: despido por encontrarse embarazada. Caso Bethzabé Gambini	60
4.24	El Derecho a la intimidad como límite a las facultades de fiscalización. Caso Vásquez Wong	61

4.25	La Constitución Ecológica y las restricciones a la importación de vehículos usados. Caso Express Cars	62
4.26	El hábeas corpus preventivo y la sentencia en el caso Loayza Suárez	63
4.27	Reinterpretando el test de la triple identidad para probar la configuración del principio constitucional de ne bis in idem. Caso Chauca Temoche	65
4.28	Caso Mendel Winter Zuzunaga y la Sentencia Interamericana de Derechos Humanos	66
4.29	Actuación de medios probatorios	66
4.30	Temeridad procesal	67
4.31	Gobierno Regional de Puno no tiene competencia para declarar patrimonio regional a la hoja de coca	67
4.32	Homologación de profesores universitarios con el sueldo correspondiente a un magistrado supremo	68
4.33	No hay órgano inmune al control constitucional cuando se vulneran los derechos fundamentales. Caso Wanka-Federación Peruana de Fútbol	69
4.34	El principio de separación de poderes y la justicia militar	70
4.35	Requisitos de ascenso para la categoría de Ministro de la Carrera Diplomática resultan inexigibles.	70
4.36	Los requisitos para la importación de vehículos tienen una finalidad preventiva y reparadora del medio ambiente	71
4.37	El caso Bernabé Montoya.	73
4.38	Comisión Cero sobre sentencias que constituyen parámetros de aplicación para la calificación de causas ingresadas al TC	73
5-	CARGA PROCESAL	78

II - ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	81
1 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	82
2 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	90
3 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN JURISDICCIONAL	94
4 OFICINA DE SISTEMAS	94
5 ÁREA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	98
6 OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	99
7 CONFERENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS POR MAGISTRADOS EN PROVINCIAS DURANTE EL AÑO 2008	107
8 CONVENIOS	107
9 RECONOCIMIENTOS	110
10 LABOR EN EL EXTRANJERO	111
III - ANEXOS	117
A CUADROS ESTADÍSTICOS	118
B DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES	121
C LOS PRECEDENTES VINCULANTES DEL TC	123

Presentación

Realizar un balance de gestión resulta relativamente sencillo, cuando en una organización existen planes estratégicos y operativos que marcan la misión y la visión, como es el caso del Tribunal Constitucional (en adelante TC); por ello esta presentación intenta recoger muy resumidamente lo más saltante de la gestión correspondiente al presente año, gestión que se ha realizado con auténtica mística de trabajo y compromiso de todos y cada uno de quienes conformamos este importante Órgano de Justicia Constitucional, con el que nos sentimos plenamente identificados.

Las grandes líneas maestras claramente trazadas nos han permitido atravesar un ciclo de cambios muy fuertes dentro del proceso democrático del país, de cambios paulatinos pero firmes en su aplicación respecto de la tecnología y del tiempo, lo que ha permitido exhibir una reforma sustancial, teniendo como norte la mejora en todos los factores que inciden en los procesos estratégicos y operativos.

Reconocimiento especial merece el apoyo que hemos recibido de la cooperación técnica internacional a través del Programa de Apoyo de la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER), que hizo posible, a partir del planeamiento estratégico, alcanzar lo que algunas entidades públicas han logrado: un grado óptimo de funcionamiento reconociendo que el planeamiento estratégico ha sido el factor medular para poder llegar a un nivel superior en la administración.

Enfrentar el reto del futuro para el TC significó la responsabilidad de ser una institución que, en efecto, asume su misión de supremo intérprete de la Constitución, en un contexto de cambios con el propósito de contribuir con el proceso democrático y legitimar su presencia en el Estado. Con relación a la primera, le tocó asumir su papel considerando un contenido diferente sobre otras experiencias jurisdiccionales nacionales; así, las sentencias del TC contienen un notable esfuerzo argumentativo no muy común en la tradición jurídica peruana, buscando dar contenido a las cláusulas constitucionales, realizando, por tanto, una tarea sustancial.

La cuestión paradójica de esta primera etapa constituye el hecho que el TC se vio obligado por las circunstancias a actuar en un escenario ciertamente complicado por la cantidad de expedientes que le ha tocado resolver; un poco más de 1500 en el 2001, pasando a más de 10,000 en el 2005, lo que obligó desde entonces, y hasta hoy, a trabajar en condiciones de gran esfuerzo colectivo.

En la gestión de la que nos corresponde dar cuenta, la cifra de procesos resueltos alcanza un número menor a la del año pasado, pero superior a los ingresados, no obstante, es menester informar -no para intentar una justificación-, sobre los cambios sustanciales introducidos en la tramitación de los procesos, como por ejemplo conceder a los justiciables una especie de etapa probatoria, al solicitarles información adicional para resolver mejor sus demandas y, como es habitual en nuestro medio, la respuesta no es la más pronta que quisiéramos, y, en algunos casos, no llega nunca.

Ahora el TC plantea nuevos desafíos en un escenario no exento de problemas. Esto coincide con lo que manifestamos al empezar esta presentación; tuvimos clara la misión, pero quizá no la visión que nos hubiera podido ayudar a identificar los nuevos escenarios en los que nos corresponde actuar hoy.

Sin embargo, la eficiencia alcanzada nos enfrenta a retos más complejos y subliminales; pasar de la eficiencia a la eficacia, lo que implica optimizar los recursos disponibles, mejorar los procesos internos a través de una demanda reingeniería, perfeccionar la calidad de los servicios a los usuarios, incorporar las categorías de la *Nueva Gestión Pública* y proceder al desarrollo de modernas soluciones y buenas prácticas, entre otros aspectos no menos importantes.

Este desafío implica, hoy, lo que podemos denominar una segunda generación de reformas, donde se ha considerado como objetivo central contar con un Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado en el segundo semestre del 2008 que marque la pauta, el norte de la futura agenda.

Sin embargo, creemos que no será una tarea fácil. Los cambios no son inmediatos. Atraviesan procesos de maduración que pueden durar, incluso años, siendo que lo preponderante es estructurar una *Gestión de Cambio*, que posibilite un proceso de mejora permanente. En el TC se está transitando por este proceso y es el (PEI) una demostración de esto, aunque ello implique un importante esfuerzo de sus autoridades y de todo el personal.

Este plan estratégico, como bosquejamos líneas arriba, se ha elaborado a partir de un proceso de activa participación de expertos contratados por el JUSPER, con el apoyo de consultores de la GTZ International Services de Alemania, acompañados de un equipo de funcionarios de la plana táctica y directiva del TC, quienes en una serie de reuniones, talleres y cumpliendo una serie de tareas asignadas, han producido un documento con altos niveles de consenso.

Es pertinente señalar que en nuestro país, en el marco del Acuerdo Nacional, se delinearon 29 políticas de Estado, cuyo objeto es fijar políticas para afrontar con solvencia el futuro del país, más allá de las coyunturas políticas. Si bien muchas políticas se orientan a afianzar el Estado democrático y la defensa de los derechos, labor que también concierne al TC, la Vigésima Octava Política de Estado está referida específicamente al punto de la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos, Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

El cambio sustantivo del TC

La reforma o cambio sustantivo del TC se dio en diciembre del 2004, cuando entró en vigencia el Código Procesal Constitucional (CPC) (Ley N° 28237), publicada el 31 de mayo del mismo año, que regula en un solo texto normativo todos los procesos constitucionales. Junto con el CPC entró en vigencia, también, la nueva Ley Orgánica del TC, y posteriormente se expidió su nuevo Reglamento Normativo.

Debemos señalar que los cambios normativos que se produjeron en el TC fueron impulsados fundamentalmente por el propio TC, quien ha dado lección al país de que con voluntad se puede cambiar y mejorar; estas modificaciones importaron el desempeño de importantes constitucionalistas quienes efectuaron un aporte sustantivo para contar con este cuerpo jurídico innovador en Latinoamérica y que recogió el Poder Legislativo; no obstante, es preciso enfatizar que el TC lo respaldó.

Sin duda, uno de los cambios más relevantes en el TC fue la actitud de asumir las trascendentales funciones con dinamismo diferente buscando alcanzar el liderazgo en la labor de control constitucional. En esto el TC ha alcanzado metas que pocas instituciones públicas han logrado en medio de un ambiente de probidad y con resultados tangibles.

Audiencias Públicas Descentralizadas

Es una actividad muy importante que realiza el TC visitando provincias del país para generar un mayor y mejor conocimiento de la labor que realiza el máximo intérprete de la Constitución. El TC, sea en Pleno o a través de alguna de sus Salas Jurisdiccionales, se traslada a alguna provincia en coordinación generalmente con alguna Universidad local, y realiza la audiencia de los procesos seleccionados. Del mismo modo, los magistrados y los asesores realizan charlas de difusión

de la jurisprudencia o sobre temas relevantes de derecho constitucional, como derechos fundamentales, para jueces, abogados y alumnos de las escuelas de derechos de diversas ciudades.

En América Latina no existe un modelo similar a éste inaugurado por el TC peruano y constituye una excelente práctica que difundiremos a nivel internacional a través de la Red de Comunicadores Social de Euro social.

Prácticas para una mejor gestión

El TC frente a los retos que ha ido asumiendo, entre otros resolver con el número creciente de expedientes que han ingresado a su jurisdicción en los últimos años y con el objeto de crear un estándar de desempeño que procure la calidad de los fallos y la rapidez permanente en la resolución de los casos, ha desarrollado una serie de buenas prácticas de gestión jurisdiccional y administrativa.

Si bien no se ha alcanzado el óptimo de funcionamiento, la preocupación por mejorar y afrontar los retos ha significado para el TC asumir una serie de iniciativas que han ido consolidándose en el tiempo como parte de los sistemas de producción y trabajo interno.

En ello ha sido importante el componente tecnológico que ha significado colocar al TC en su momento como líder en e-justice o justicia electrónica.

Veamos algunas prácticas positivas:

- Se reorganizó y potenció el Gabinete Técnico, escogiéndose el camino de consolidar un cuerpo sólido de juristas que apoyen la labor de preparación de ponencias, superando la perspectiva de organizar el trabajo desde las oficinas de los Magistrados. Esta alternativa ha generado excelentes resultados dado que incrementó de manera importante la producción.

Coadyuvó a ello, el hecho de haber creado comisiones especializadas al interior del Gabinete y recientemente el cargo de Coordinador General del Gabinete de Asesores, que desarrolla importantes funciones de control y supervisión de la producción jurisdiccional en el nivel técnico de evacuación de informes legales, indispensables para que los Magistrados resuelvan las causas ingresadas;

- Se determinaron estándares mínimos de producción de informes por asesor para mejorar la producción de ellos sin descuidar la calidad;
- El ambiente laboral positivo y enfocado en el objetivo de consolidar la posición del TC sobre la base de un modelo que ha sido trasladado desde la Alta Dirección. Este modelo se caracteriza por valores muy positivos como el respeto a la trayectoria profesional, así como la probidad de los magistrados y los juristas que conforman el TC.

Ello ha generado una motivación de todo el personal, que considera ahora que está trabajando para construir y consolidar una institución clave dentro del modelo político del país, que se distingue claramente de las demás del sector justicia.

En esta perspectiva no se escatima ningún esfuerzo personal por parte de las personas que laboran en el TC, como horarios más allá de la jornada legal, trabajos en casa, etc.;

- La introducción de mecanismos de Control de Calidad de los informes producidos e incluso de las ponencias. Ello se efectúa a través de los llamados Correctores, que son asesores con gran experiencia que, conjuntamente con el Asesor Coordinador, revisan la forma y el fondo de dichos informes, cuidando, principalmente, que estos no se aparten de la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional.

A esta tarea se suma la que efectúan los lingüistas que tiene el TC y que cuidan los aspectos de redacción;

- Nuevos instrumentos normativos de gestión aprobados en el 2008: Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal. Con ello se actualizan estas normas y se incorporan elementos importantes;
- Reforzamiento de las labores de la Relatoría para agilizar y potenciar su trabajo;
- Elaboración de diversos Planes de Emergencia, en donde se considera una evaluación de la situación de la carga de trabajo (principales indicadores) y metas a llegar, con la táctica para alcanzarlas.

Ello constituye el germen del Planeamiento Estratégico Institucional y es una buena práctica que ha dado excelentes resultados pues ha demostrado al área jurisdiccional, lo importante que es la planificación;

- Inicio del proceso de modificación del sistema de grabaciones de audiencias para pasarlas al formato digital, lo que permitirá que los usuarios puedan solicitar las grabaciones de ellas y que puedan colocarse en el portal electrónico del TC.

Centro de Estudios Constitucionales

Se implementó el Centro de Estudios Constitucionales (CEC). Con muy pocos recursos el CEC ha venido efectuando una importante labor de difusión incorporando al TC no solo en el aspecto jurisdiccional, sino en la vida académica del país, en el objetivo de desarrollar el estudio de la Constitución y la difusión de la jurisprudencia del TC.

Se considera trascendental la presencia del CEC dado que se ha identificado que el TC trabaja con dos productos: jurisprudencia (sentencias) y difusión de la jurisprudencia, siendo que esta última debe ser promovida de manera enérgica para seguir consolidando su liderazgo jurídico, lo que puede lograrse de manera significativa con el CEC, que hoy exhibe un balance superior a anteriores gestiones.

Comisión Cero

De las iniciativas de modernización del TC más importantes por su impacto y funcionalidad efectuadas en los últimos tiempos, destaca, sin duda, la *Comisión Cero*.

De nombre singular, es un proyecto creado a fines del año 2006 como parte de la estrategia para afrontar la sobrecarga de expedientes y el factor reiterante de muchas causas. Aunque en el ejercicio 2006 se resolvieron más de 10 mil causas, el stock de pendientes era muy importante (más de 7 mil expedientes aún con ese número de casos resueltos), por lo que era necesario introducir nuevas soluciones para permitir, con mayor eficacia a la ya demostrada, resolver los casos pendientes.

Fue importante para llegar a constituirla que el TC cuente con los precedentes que ratifican el carácter residual de las acciones de garantía, pues precisamente su labor se concentra en proponer la resolución de casos que ya tienen una ruta de solución definida por la jurisprudencia del TC (casos Anicama, Baylón, entre otros).

Si bien el número de causas se ha reducido, con lo cual la Comisión Cero ha disminuido en tamaño, debe considerarse que su labor corresponde a un enfoque bastante moderno que en la actualidad utiliza el TC español en las llamadas “seccionales para determinar las improcedencias”.

El filtro que realiza la Comisión Cero sincera la carga real y hace que ingrese al proceso principal de solución de los casos solo los expedientes que deben hacerlo.

Pero otro elemento que ha asumido la Comisión Cero por la naturaleza de su labor, al ser la primera etapa de ingreso de los expedientes en el TC, es el proceso clasificación y distribución de causas.

Es decir, es la que realiza la determinación de la materia controvertida, lo que sirve para que pase a la Comisión correspondiente y se ahorre valioso tiempo, labor que antes se hacía de modo reiterado y sin un registro eficaz de lo que acontecía, perdiéndose valiosa información.

Cooperación técnica internacional

Todo lo avanzado por el TC se ha realizado por el propio liderazgo de sus magistrados, con recursos propios y sin la participación de la cooperación internacional.

A pesar de que la recuperación democrática significó una gran preocupación de la comunidad internacional, el Tribunal no recibió oportuna cooperación que permita generar sinergias en los proyectos que se tenía en mente y que finalmente se realizaron.

Obviamente creemos que si hubiese existido ayuda de la cooperación en momentos tan importantes como los que se han vivido en estos años de transición democrática, el impacto de las medidas que se tomaron en el TC hubiese sido mayor al que ha sido. Ello a veces revela que la cooperación no llega en el momento preciso.

De todos modos, se destaca que el TC ha sido beneficiario recientemente de una importante donación de la Unión Europea en el denominado Proyecto JUSPER, iniciativa que ha permitido y viene permitiendo impulsar algunas reformas para la gestión de las causas que creemos son positivas para el TC. Este apoyo, también, está desarrollando mejores capacidades en el personal en procura de ampliar los horizontes de eficiencia de la institución.

Debe resaltarse que este es el primer proyecto de cooperación importante que ha recibido el TC; el reto es desarrollar mayores capacidades para que pueda canalizarse la oferta de cooperación que existe para el Perú y la región. No será difícil para el TC lograrlo.

Capacitación del personal

Un elemento importante que el TC peruano ha desarrollado con gran intensidad es la capacitación de su personal. No olvida el TC que el componente humano es fundamental en una institución de esa naturaleza que tiene marginales componentes tecnológicos o de otro tipo.

La mejor apuesta institucional es, qué duda cabe, mejorar las capacidades del recurso humano, por lo que se ha venido desarrollando desde los últimos años una sistemática preocupación por capacitar a las personas que ejercen funciones sustantivas y administrativas en el TC.

En ello han sido importantes los últimos esfuerzos de la cooperación internacional con el proyecto JUSPER, que ha permitido explorar el escenario de lo que acontece en otros países, para lo cual juristas del TC han ido a pasar estancias en Colombia y España, a fin de observar el funcionamiento de los Tribunales o Cortes Constitucionales.

En estos casos, luego de concluirse las visitas de trabajo, se han efectuado sendos talleres de retorno de esta experiencia en el conjunto del TC, en donde los beneficiarios de la capacitación informan y presentan en eventos internos la rica experiencia asimilada, lo que permite verificar la posibilidad de utilizar buenas prácticas para la mejora del TC.

Pero no solo eso, el TC ha cubierto la capacitación en cursos de Alta Gerencia en la Universidad del Pacífico a diversos funcionarios, lo que ha implicado un importante componente que ha incorporado nuevos conocimientos sobre gestión pública.

A todo eso agréguese el conjunto de cursos y seminarios que organiza el CEC y el estímulo que desarrolla el TC para que sus asesores se capaciten en maestrías y doctorados a otros países.

Desarrollo de *e-justice*

En el aspecto de las tecnologías de la información el TC ha tenido avances muy importantes en relación con otras instituciones del sector justicia. El TC, por ejemplo, ha liderado el uso de Internet para notificaciones, para la publicación de la jurisprudencia y para la consulta del estado de causas.

También ha creado sistemas internos como el *Sistema de Seguimiento de Expedientes* y *Sistema de Consulta de Expedientes*, que tiene un número importante de módulos que buscan facilitar el trabajo del área jurisdiccional.

El soporte que ha brindado la Oficina de Sistemas del TC en estos años ha sido muy importante y su esfuerzo es encomiable dado que con muy pocos recursos ha desarrollado esfuerzos para automatizar operaciones y procesos del TC.

Equipamiento

Con apoyo del proyecto JUSPER y con fondos del presupuesto público, el TC ha renovado su parque informático considerando en ello nuevos y potentes servidores que servirán para el desarrollo de una mejor arquitectura y diseño del área informática. Se está en el proceso de migración de las bases de datos al sistema ORACLE.

Del mismo modo, se ha adquirido mobiliario como escritorios, sillas y armarios, para mejorar los ambientes y condiciones de trabajo del personal.

Correspondió al suscrito la difícil tarea de recibir el encargo del asumir la presidencia del Tribunal en forma interina luego de situaciones tirantes que tuvo su detonante el día 1º de diciembre en que el entonces también presidente interino, (asumió el interinato tras la renuncia del magistrado César Landa el 9 de julio del 2008) magistrado doctor Carlos Mesía Ramírez, convocó al Pleno para la elección del Presidente y Vicepresidente, al que no asistieron tres magistrados.

Con la inasistencia de los magistrados, doctores Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Calle Hayen, el Tribunal quedó sin quórum, situación ante la cual el magistrado doctor Carlos Mesía Ramírez puso su cargo a disposición asumiendo la presidencia interina el doctor Vergara Gotelli.

El día 3 de diciembre se realiza un nuevo Pleno para elegir al Presidente y Vicepresidente, el que contó con la asistencia de los siete magistrados, al cabo del cual se acordó postergar las elecciones hasta un día no más allá del 20 de diciembre, y se fijó la fecha de juramentación para 6 de enero, segundo día útil del año 2009.

Esto es, en síntesis, lo que hemos hecho en el Tribunal Constitucional durante el ejercicio que doy cuenta que lo inició el Magistrado doctor César Landa Arroyo; a partir del mes de julio, lo continuó el doctor Carlos Mesía Ramírez y hoy lo concluyo. Asumo el compromiso moral de mejorar todo aquello que sea posible, tanto en el área jurisdiccional con en la administrativa en bien del país y del Estado de Derecho que todos debemos preservar.

Debo expresar mi sincero reconocimiento institucional a mis colegas magistrados que ayudaron a llevar adelante las responsabilidades de este alto Órgano de Justicia Constitucional, así como al personal jurisdiccional y administrativo que con su decidido apoyo hizo posible la consolidación de los logros alcanzados.

De esta manera doy por clausurado el Año Jurisdiccional 2008 del Tribunal Constitucional.

JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI

Presidente del Tribunal Constitucional

Magistrados







Sr. Dr. Juan Francisco Vergara Gotelli

Presidente

Egresado de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Periodismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como de la Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se ha desempeñado como Juez de Paz Letrado del Callao. Fue Fiscal y Juez en lo Civil de la Provincia de Cañete; se desempeñó como Fiscal Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia del Callao y ex Decano del Colegio de Abogados del Callao. Fue Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo de 10 años. Conformó terna en 1991 para Fiscal Supremo Titular. Ex Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Callao. Fue Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y miembro de la Comisión de Análisis y Crítica de Resoluciones Judiciales. Miembro del Consejo de Gobierno (Consejo Transitorio) del Poder Judicial con la categoría de Vocal Supremo. El 16 de diciembre del 2004 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años. Actualmente es Presidente del Tribunal.

Sr. Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez**Vice Presidente**

Bachiller en Derecho y Abogado de profesión, graduado en la Universidad de San Martín de Porres. En 1997 obtuvo el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El año 2004 concluyó sus estudios de Doctorado en Derecho, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Se ha desempeñado como Procurador del Congreso de la República (2004), Asesor de la Comisión de Constitución para la elaboración de la Reforma Constitucional y de la Ley de Partidos Políticos (2001 - 2003), Profesor Universitario de Derecho Constitucional (1995 - 2004). Ha publicado los siguientes libros: “El Proceso de Hábeas Corpus desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” (2007); “Exégesis del Código Procesal Constitucional” (2004), la tercera edición publicada el 2007; “Derechos de la Persona. Dogmática Constitucional” (2004); “Legislación Constitucional. Aproximación al Sistema Constitucional Peruano” (1995), “Derechos Humanos: Teoría e Instrumentos Internacionales” (1995), entre otros. Doctor Honoris Causa por la Universidad Peruana Los Angeles (23 de abril de 2008), Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo (15 de agosto de 2007), Doctor Honoris Causa por la Universidad Los Ángeles de Chimbote (11 de junio de 2007), Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (20 de octubre de 2006).

El 13 de julio del año 2006 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional y el 20 de setiembre del 2007, el Pleno del Tribunal lo elige Vicepresidente por un período de dos años. Desde el 09 de julio del 2008 es Presidente del Tribunal Constitucional. Actualmente es Vice Presidente del Tribunal.





Sr. Dr. César Rodrigo Landa Arroyo

Magistrado

Abogado y Magíster por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctor en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares de España (1987). Postdoctorado en Derecho en la Universidad de Bayreuth y el Max-Planck Institut de Heidelberg, Alemania (1998). Profesor Principal de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Sus publicaciones más importantes son: *Constitución Económica del Perú*. Foro Económico Asia Pacífico APEC (Coordinador, Lima, 2008); *Tribunal Constitucional y Estado Democrático* (3ª edición, Lima, 2007); *Estudios sobre Derecho Procesal Constitucional* (México, 2006); *Constitución y Fuentes del Derecho* (Lima, 2006); *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Lima, 2005); en coedición con Luisa Casseti, *Governo dell'economia e federalismi. L'esperienza sudamericana* (Italia, 2005); *Teoría del Derecho Procesal Constitucional* (Lima, 2003). Director de la revista *Justicia Constitucional*. Revista de *Jurisprudencia y Doctrina*; y de la *Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional*. El 2003 fue designado Juez ad hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 2004 fue nombrado Viceministro de Justicia de la Nación. El 16 de diciembre del 2004 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional y el 4 de diciembre del 2006 el Pleno lo eligió Presidente. Actualmente es Magistrado del Tribunal Constitucional.

Sr. Dr. Ricardo Arturo Beaumont Callirgos
Magistrado

Abogado, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Magíster en Derecho Civil y Comercial por la UNMSM, Doctor en Derecho y Ciencia Política por la UNMSM. Ha sido Juez y Vocal Superior Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Con categoría de Vocal Supremo, ha sido Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (1994-1996). Ha sido Segundo Vice Decano del Colegio de Abogados de Lima. Es Profesor Principal de Derecho Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, UNMSM, Universidad San Martín de Porres, USMP (Doctorado) y Universidad de Lima. Es autor de las siguientes obras: “La Nueva Ley de la Garantía Mobiliaria y su Reglamento” (2007); “Comentarios a la Ley General del Sistema Concursal” (2002); “Comentarios al Reglamento Registro de Sociedades” (2001); “Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores” (2000); “Comentarios a la Nueva Ley General de Sociedades” (1998) y “Derecho Comercial y Reestructuración Empresarial” (1994). Tiene en imprenta la obra “Enfoque Constitucional de Derecho de la Empresa” (2008). El 27 de junio del 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años.





Sr. Dr. Fernando Calle Hayen

Magistrado

Abogado y Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República (2004-2007). Miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Lima (2002-2007) y Presidente en el 2001. Miembro de la Comisión de Estudio de Reforma Constitucional del Colegio de Abogados de Lima (1999-2001). Considerado como autor latinoamericano por la Biblioteca de la Universidad Princeton (USA-1997). Reconocimiento como escritor y profesor, otorgado por el Círculo de Escritores y Poetas Iberoamericanos, Nueva York (1987).

Profesor de la Universidad de San Martín de Porres. Profesor Honoris Causa y visitante de la Universidad Particular de Iquitos. Profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas. En el 2007 recibe la distinción “Docente distinguido del Centro de Altos Estudios Nacionales” CAEN. Profesor invitado de las Escuelas de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Inca Garcilaso de la Vega y la Universidad Privada de Tacna.

En 2008 participó en representación del Tribunal Constitucional como expositor de los temas: “**Democracia y Concenso: Reformas Constitucionales**” en el XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, organizado por el Tribunal Constitu-

cional de Bolivia. “*Reforma de la Estructura del Estado con Proyección Continental*” en el XV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina, en San Pedro de Sula, Honduras. “*Reforma de la Estructura del Estado con Proyección Continental*” en el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, organizado por la Academia Goiana de Derecho, en Goias- Brasil.

En 2007 participó en el 5º Encuentro de las Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados, organizado por el Supremo Tribunal Federal del Brasil, aprobándose 4 compromisos

- **Acuerdo** de Cooperación que celebran entre sí los Tribunales y Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados para el intercambio de informaciones y de publicaciones a través de la utilización de un bando de datos de Jurisprudencia del MERCOSUR
- **Acuerdo** que entre sí celebran los Tribunales y las Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados, con el objeto de implantar y ejecutar el Programa de estímulo a la cooperación y al intercambio en el área de Derecho, en el MERCOSUR
- **Declaración** del 5º Encuentro de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados
- **Declaración** del Foro Permanente de Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados del 5º Encuentro de Cortes Supremas realizado en la ciudad de Brasilia, distrito federal de Brasil.

Participó como Profesor Miembro de la Banca Examinadora para el grado de Maestría del Curso de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

El 7 de setiembre de 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años.



Sr. Dr. Gerardo Eto Cruz

Magistrado

Realizó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo. Obtuvo el grado de Bachiller en 1985, y el Título de Abogado en 1986. Ha sido profesor de la Academia de la Magistratura; igualmente fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo (Cajamarca). Ha realizado estudios en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid (CEC); así como estudios de Doctorado en la Universidad de Santiago de Compostela (Galicia, España). Igualmente obtuvo una Diplomatura en Defensa Nacional por el Centro de Estudios de Defensa Nacional de España. Ha sido Profesor Investigador Visitante en la Universidad Católica de Lisboa, en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, en la Universidad Autónoma de Barcelona, en la Universidad de Bologna y en la Universidad Autónoma de México. El 07 de setiembre del 2007 el Congreso de la República lo designa Magistrado del Tribunal Constitucional por un período de 5 años. En la actualidad se le ha designado como Director General del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional Peruano.

Sr. Dr. Ernesto Julio Álvarez Miranda**Magistrado**

Doctor en Derecho, Maestro en Derecho Civil y Comercial y abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Realizó estudios de Posgrado en la Universidad de Navarra, durante el año académico 1987-1988, cursando el Programa Individualizado de Especialización en Derecho Político; asimismo, en el Washington College of Law de la American University, el Diploma en Derechos Humanos, 2005.



Es Profesor Ordinario Asociado en la Universidad de San Martín de Porres, en la asignatura de Derecho Constitucional Económico. Ha sido docente en los programas de Doctorado de las Universidades Los Andes de Huancayo y San Pedro de Chimbote. También en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Academia de la Magistratura. Es Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima desde mayo de 1989, Miembro Titular de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Miembro de la *Alumni Navarrensés* de la Universidad de Navarra, Miembro de Comisiones Consultivas y Estudio de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Lima y Director Tesorero de la Junta Directiva en el período del Decano Felipe Osterling Parodi en 1995. Ha publicado dos libros “*La Cultura Política Griega*” y “*El Control Parlamentario*”. Al momento de ser elegido Magistrado por el Congreso de la República, el 7 de setiembre de 2007, se desempeñaba como Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de San Martín de Porres.

Actividad Jurisdiccional

I - ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

1- Audiencias Públicas Descentralizadas

Con el propósito de acercar la justicia constitucional cada vez más al pueblo, y de aproximar presencia física del Supremo Intérprete de la Constitución y Defensor de los Derechos Fundamentales de la persona humana en todo el país, el Tribunal Constitucional (TC) ha realizado, en el presente año, 24 Audiencias en 7 ciudades del interior del país.

En estos actos procesales se han visto y dejado al voto 1117 procesos constitucionales.

Estas Audiencias se han realizado con mucha colaboración y gran expectativa por parte de la ciudadanía a la que se ha llegado. Los Magistrados fueron recibidos y asistidos por los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Cortes de Justicia y demás autoridades de la zona.

Como muestra de su admiración y agradecimiento por la presencia de los señores Magistrados, se les ha hecho entrega de sendos reconocimientos, como la declaratoria de “Huéspedes Ilustres”, “Visitantes Ilustres”, entre otros.

Los medios de comunicación locales han destacado la presencia del TC en las distintas localidades visitadas.



AUDIENCIAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS

FECHA	LUGAR	EXPEDIENTES
17 DE ENERO	TACNA	
	PLENO	06
13 DE FEBRERO	CHICLAYO	
	PLENO	92
22 DE ABRIL	JAUJA (SIMULTÁNEAS)	
	SALA 1	25
	SALA 2	25
	OCOPA (SIMULTÁNEAS)	
	SALA 1	15
	SALA 2	15
	HUANCAYO (SIMULTÁNEAS)	
	SALA 1	35
23 DE ABRIL	HUANCAYO	
	PLENO	02
	SALA 1	42
	SALA 2	55
30 DE ABRIL	AREQUIPA	
	PLENO	47
26 DE JUNIO	AREQUIPA	
	SALA 1	144
27 DE JUNIO	AREQUIPA	
	PLENO	08
	SALA 2	150
17 DE JULIO	PIURA	
	PLENO	21
	SALA 1	44
	SALA 2	46
18 DE JULIO	CHICLAYO	
	PLENO	20
	SALA 1	96
14 DE AGOSTO	AREQUIPA	
	SALA 1	29
15 DE AGOSTO	AREQUIPA	
	SALA 2	32
19 DE SETIEMBRE	AREQUIPA	
	PLENO	37

TOTAL DE EXPEDIENTES	1117
TOTAL DE CIUDADES	7
TOTAL DE AUDIENCIAS	24

**AUDIENCIAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS
REALIZADAS DURANTE LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO CÉSAR LANDA**

FECHA	LUGAR	EXPEDIENTES
17 DE ENERO		TACNA
	PLENO	06
13 DE FEBRERO		CHICLAYO
	PLENO	92
22 DE ABRIL		IAUIA (SIMULTANEA)
	SALA 1	25
	SALA 2	25
		OCOPA (SIMULTANEA)
	SALA 1	15
	SALA 2	15
		HUANCAYO (SIMULTANEA)
	SALA 2	35
23 DE ABRIL		HUANCAYO
	PLENO	02
	SALA 1	42
	SALA 2	55
30 DE ABRIL		ARBQUIPA
	PLENO	47
26 DE JUNIO		ARBQUIPA
	SALA 1	144
27 DE JUNIO		ARBQUIPA
	PLENO	08
	SALA 2	150

TOTAL DE EXPEDIENTES	696
TOTAL DE CIUDADES	06
TOTAL DE AUDIENCIAS	15

**AUDIENCIAS PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS
REALIZADAS DURANTE LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO CARLOS MESÍA**

17 DE JULIO		PIURA
	PLENO	21
	SALA 1	44
	SALA 2	46
18 DE JULIO		CHICLAYO
	PLENO	20
	SALA 1	96
	SALA 2	96
14 DE AGOSTO		ARBQUIPA
	SALA 1	29
15 DE AGOSTO		ARBQUIPA
	SALA 2	32
19 DE SEPTIEMBRE		ARBQUIPA
	PLENO	37
TOTAL DE EXPEDIENTES	421	
TOTAL DE CIUDADES	03	
TOTAL DE AUDIENCIAS	09	

2- TRANSMISIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Debido al espacio reducido con el que cuenta la Sala de Audiencias, y por la gran concurrencia de público, en las fechas que se realizaron las Audiencias Públicas se ha implementado un sistema de circuito cerrado mediante el cual se transmiten las Audiencias en un televisor instalado en la recepción del TC, de modo que quien no pudo ingresar a la Sala así como las personas que acuden al Tribunal por alguna otra razón, pueda apreciar el desarrollo de la vista de las causas.

3- TALLERES Y CONFERENCIAS EN PROVINCIAS

En el marco de las Audiencias Públicas Descentralizadas, los señores Magistrados del TC dictaron talleres y conferencias sobre temas de interés jurisdiccional para los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público del respectivo Distrito Judicial.

Las temáticas versaron sobre la jurisprudencia del Tribunal, en especial los precedentes vinculantes, y para tal efecto a los asistentes se les hizo entrega de las sentencias para su estudio y posterior debate.

La Oficina de Imagen Institucional, se encargó de la confección y entrega de los respectivos certificados de participación y organización del evento académico.

4 SENTENCIAS RELEVANTES

SENTENCIAS RELEVANTES PUBLICADAS DURANTE LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO CÉSAR LANDA ARROYO

4.1 Supuestos en los que el retiro de la confianza es una causal legítima de extinción de la relación o constituye un despido arbitrario. Caso David Chávez

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 03501-2006-PA/TC, publicada el 28 de noviembre de 2007, que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don Ricardo David Chávez Caballero contra el Banco Central de Reserva del Perú, el Tribunal Constitucional desarrolló el tratamiento normativo de los trabajadores de confianza o de dirección en relación con el derecho al trabajo.

En este sentido señaló que los trabajadores de confianza o de dirección tienen ciertas particularidades que lo diferencian de los trabajadores “comunes”, entre las cuales cabe destacar las siguientes: a) La confianza depositada en él, por parte del empleador; b) Su representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; y, c) Ejercicio de funciones directivas o administrativas en nombre del empleador. Asimismo, precisó que un cargo se considera de confianza por la “naturaleza misma de la función” y no por la voluntad del empleador.

Respecto al retiro de la confianza como causal de extinción de la relación laboral, debemos destacar que el Tribunal Constitucional, por primera vez, estableció un supuesto en el que el retiro de confianza se puede considerar inconstitucional y vulneratorio del derecho al trabajo.

En efecto, se precisaron dos supuestos para evaluar la legitimidad del retiro de la confianza. En primer lugar, se precisó que si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o de dirección, resulta legítimo que el retiro de la confianza depositada en él constituya una causal para extinguir su relación laboral. En segundo lugar señaló que, si un trabajador realizó con anterioridad labores comunes y luego es promocionado, luego de retirársele la confianza depositada, éste debe retornar a realizar las labores anteriores y no perder el empleo, salvo que se determine que cometió una falta grave.

4.2 El agotamiento de la vía previa cuando se alega haber sido objeto de un despido arbitrario: Caso Sidanelia Llamosas

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 02833-2006-PA/TC, publicada el 24 de marzo de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por doña Milder Sidanelia Llamosas Lazo contra el Consejo Nacional de Inteligencia, el Tribunal Constitucional, por primera vez, dilucidó los casos en que, alegándose haber sido objeto de un despido arbitrario, resulta o no exigible el agotamiento de la vía previa.

Así, estableció que: a) Si el acto de despido ha sido efectuado por una entidad que conforma la Administración Pública, cuyo régimen laboral está regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 y el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, la vía previa se encuentra regulada por los recursos administrativos y

el procedimiento administrativo establecido en la Ley N.º 27444. El administrado que inicia el agotamiento de la vía administrativa, transcurrido el plazo para que la Administración Pública resuelva el recurso administrativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo –y así acudir a la vía jurisdiccional– o de esperar el pronunciamiento expreso de la Administración Pública; y b) Si el acto de despido ha sido efectuado por una entidad que conforma la Administración Pública, un particular o una persona jurídica, cuyo régimen laboral está regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 y el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, el agotamiento de la vía previa sólo será exigible si ésta se encuentra prevista y regulada en el estatuto o reglamento interno de trabajo, caso contrario la obligación de agotamiento deviene en inexigible, resultando válido acudir a la vía del amparo.

4.3 El principio-derecho de igualdad de remuneración. Caso Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAT/ADUANAS

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 04922-2007-PA/TC, publicada el 30 de mayo de 2008, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la SUNAT/ADUANAS contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Tribunal Constitucional, por primera vez, abordó el principio-derecho de igualdad de remuneración, debido a que en la demanda se petitionó la homologación de las remuneraciones percibidas por los trabajadores provenientes de la ex-ADUANAS con los servidores de igual nivel y categoría que laboran en la SUNAT.

En la sentencia mencionada el Tribunal dejó sentado que el derecho fundamental a la remuneración en conexión con el principio-derecho de igualdad impone que la remuneración que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador “no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo”, pues la igualdad de *trato* obliga a que la conducta, ya sea del Estado o de los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación irrazonable y arbitraria.

Ello debido a que los numerales 2 y 3 del artículo 23º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7º del Pacto Internacional de Dere-

chos, Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 2.1 del Convenio OIT N.º 100, reconocen el principio-derecho de igualdad de remuneración: igual salario por trabajo igual.

A partir de ello, el Tribunal determinó que los trabajadores de la ex-ADUANAS que pasaron a formar parte de la SUNAT, que se encuentran en igual nivel y categoría que el personal que trabaja en la SUNAT, no debe recibir una remuneración mucho menor. Es más, el Decreto Supremo N.º 095-2002-EF tenía como finalidad nivelar a los ex – servidores de ADUANAS con sus homólogos de SUNAT.

4.4 Interrupción del plazo prescriptorio para demandar beneficios sociales. Caso Guillermo Ludeña

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 03072-2006-PA/TC, publicada el 10 de junio de 2008, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Sixto Guillermo Ludeña Luque contra la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y contra el Décimo Noveno Juzgado Laboral de Lima, el Tribunal Constitucional analizó si el plazo de prescripción para demandar beneficios sociales se interrumpe si después del cese primeramente se demanda la reposición.

Se precisó que en aplicación del principio de interpretación de la norma en la forma que más favorezca al trabajador, el plazo de prescripción estipulado debe computarse a partir de la fecha de notificación de la resolución que concluye el proceso de reposición.

Ello debido a que una interpretación en contrario llevaría al absurdo jurídico de que en la práctica se obligue a un trabajador despedido a solicitar inmediatamente el cobro de sus beneficios sociales, ya que si eventualmente decide impugnar el despido en el ámbito jurisdiccional, ya sea en la vía laboral o constitucional, alternativamente, y dado que dicho proceso puede durar un tiempo mayor al plazo prescriptorio para demandar los beneficios sociales, y si dicho proceso le resulta adverso, a dicha fecha perdería la opción de accionar en la vía laboral a través de un proceso que le permita el cobro de beneficios sociales, por cuanto el juez laboral interpretaría que desde la fecha de su cese laboral ya habría transcurrido el plazo prescriptorio para ejercer su derecho constitucional de cobro de sus beneficios sociales.

4.5 Derecho a no ser privado de DNI y reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica

El 23 de enero de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la sentencia recaída en el expediente N° 02432-2007-PHC/TC (Rolando Apaza Chuquitarqui). En ella, el Tribunal Constitucional estableció que la negativa injustificada de expedir el Documento Nacional de Identidad atenta -entre otros- contra el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica importa atribuir a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos y obligaciones. Este reconocimiento, realizado sobre la base de una concepción ontológica del ser humano, constituye el fundamento para que el individuo pueda desenvolverse plenamente dentro del proceso de interacción social, implicando, a su vez, la obligación -tanto del Estado como de los particulares- de respetar esta subjetividad jurídica.

Tal derecho se encuentra reconocido en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 de la Norma Fundamental. Estableció, también, el Tribunal, que aun en el supuesto negado de que el derecho a la personalidad jurídica no tuviera reconocimiento internacional, su existencia bien podría desprenderse de una interpretación del artículo 3 de la Constitución como un derecho fundamental no enumerado o no escrito, por cuanto dimana directamente de la dignidad humana.

El Tribunal Constitucional estableció que la expedición del Documento Nacional de Identidad repercute directamente en el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, toda vez que dicho documento permite el ejercicio de otros derechos fundamentales inherentes al individuo.

En el caso había quedado demostrado que el terminalista del RENIEC se había negado a recibir la solicitud de expedición de DNI del recurrente, por cuanto la partida de nacimiento había sido expedida de manera irregular. En efecto, el recurrente había sido inscrito (para la expedición del acta de nacimiento) por su hermano a pesar de haber sido mayor de edad en ese entonces, cuando artículo 27 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, (De-

creto Supremo N° 015-98-PCM) establece que los mayores de 18 años no inscritos que tengan plena capacidad de ejercicio podrán solicitar directamente la inscripción de su nacimiento. Sin embargo, el Tribunal Constitucional advirtió que la cuestionada acta de nacimiento constituye un acto administrativo firme (toda vez que no fue controvertido en su oportunidad), y que por ello no puede ser dejado sin efecto ni desconocido por el RENIEC, ni lo faculta a denegar la inscripción y expedición del Documento Nacional de Identidad.

4.6 Derecho de gracia presidencial y Estado Constitucional

El 28 de febrero de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la sentencia recaída en el expediente N° 4053-2007-PHC/TC (Alfredo Jalilie Awapara). En ella el Tribunal Constitucional, siguiendo la línea de la sentencia recaída en el expediente N° 0679-2005-PA/TC (Santiago Martín Rivas) en la que se estableció límites formales y materiales de la amnistía, fijó límites constitucionales al derecho de gracia presidencial.

En este sentido estableció como límites formales de la gracia presidencial los requisitos enumerados de manera expresa en el artículo 118, inciso 21 de la Constitución, a saber: 1) Que los beneficiarios de dicha potestad presidencial sean procesados y no condenados 2) Que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. Aparte de los requisitos ya mencionados, interpretación sistemáticamente con el artículo 120 de la Constitución, se estableció 3) la necesidad de refrendo ministerial.

En lo referente a los límites materiales de la gracia presidencial, el Tribunal Constitucional señaló que en tanto se trata de una medida que interviene en la política criminal del Estado, tendrá como límites el respetar los fines constitucionalmente protegidos de las sanciones penales: fines preventivo especiales (artículo 139, inciso 22 de la Constitución) y fines preventivo generales, derivados del artículo 44 de la Constitución y de la vertiente objetiva del derecho a la libertad y seguridad personales. (Cfr. Exp. N° 019-2005-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional consideró que en tanto el derecho de gracia implica interceder ante alguno o algunos de los procesados en lugar de otros, debe ser compatibilizado con el principio-derecho de igualdad.

Así, será válida conforme al principio de igualdad, la gracia concedida sobre la base de las especiales condiciones del procesado.

La gracia presidencial deberá, pues, ser concedida por motivos humanitarios, en aquellos casos en los que por la especial condición del procesado (por ejemplo, portador de una enfermedad grave e incurable en estado terminal), se tornaría inútil una eventual condena, desde el punto de vista de la prevención especial.

Por el contrario, la concesión de la gracia presidencial en un caso en el que la situación del procesado no sea distinta a la de los demás procesados y no existan razones humanitarias para su concesión, será, además de atentatoria del principio de igualdad, vulneratoria de los fines preventivo generales de las penas constitucionalmente reconocidos, fomentando la impunidad en la persecución de conductas que atentan contra bienes constitucionalmente relevantes que es necesario proteger.

4.7 Hábeas corpus innovativo y mandato de detención

El 24 de marzo de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la sentencia recaída sobre el expediente N° 5490-2007-PHC/TC (Elvito Rodríguez Domínguez). A pesar de que la detención cuestionada había cesado al momento de emitirse la sentencia, de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional se evaluó un pronunciamiento de fondo, estimando la prisión (hábeas corpus innovativo).

El Tribunal Constitucional consideró que la Policía Nacional del Perú había incurrido en conductas arbitrarias, subrogándose en la competencia del Ministerio Público como director de la investigación. Por otro lado, la captura del recurrente se había llevando a cabo bajo un exagerado despliegue de fuerzas, el mismo que habría sido adecuado para la captura de un avezado criminal pero no para el recurrente. El Tribunal Constitucional, a su vez, hizo notar que se le infligió un daño irreparable en su reputación con la cobertura televisiva de la detención.

“7. (...) Basta pensar el daño –casi irreparable– que sufre una persona a la que se le imputa la comisión de un delito mediante una sensacionalista cobertura televisiva o con singular destaque en la prensa nacional con términos indubitavelmente denigratorios (...),

8. Este Tribunal considera que poco sirve que más tarde se informe que el agraviado en definitiva fuera declarado inocente o fuera sobreseído. El impacto de la primera noticia espectacular que generó su captura permanecerá en la memoria y acompañará al afectado por muchos años, o quizás por el resto de su vida (...).”

Asimismo, el Tribunal Constitucional reiteró su criterio sobre la detención judicial, señalando que el principal elemento a considerar para el dictado de dicha medida debe ser el peligro procesal. En particular, el hecho de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia.

Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada.

La inexistencia de un indicio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado termina convirtiendo el dictado o el mantenimiento de la detención judicial preventiva en arbitraria, por no encontrarse razonablemente justificada.

El Tribunal, luego de analizar el mandato de detención cuestionado, consideró que se sustentó en cuestiones totalmente ajenas a la existencia del peligro procesal de perturbación probatoria o peligro de fuga que se invocó para justificar el mandato coercitivo, asimismo que la cuestionada autoridad judicial no señaló en su resolución la existencia de indicios razonables en torno a la posibilidad de perturbación de la investigación judicial por parte del demandante, omisión de motivación que convirtió al mandato judicial de detención en arbitrario.

4.8 Conflicto competencial entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y Miraflores. Caso Mercado Municipal de Abastos.

El 16 de enero de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la STC N° 00003-2007-CC/TC. En autos la Municipalidad Distrital de Surquillo interpuso una demanda de conflicto competencial por considerar que la Municipalidad

Distrital de Miraflores, al expedir el Acuerdo de Concejo N° 032-2007-MM mediante el cual se aprueba la privatización del Mercado Municipal de Abastos N° 1, ubicado en su circunscripción geográfica, ha vulnerado sus competencias constitucionales previstas en los artículos 194° y 195° numerales 3 y 5 de nuestra Constitución.

La referida sentencia, en primer lugar, desarrolla la tipificación de los conflictos de competencias, que la doctrina clasifica en típicos o atípicos. Así pues, los primeros se subdividen en positivos o negativos, dependiendo de si dos o más órganos constitucionales se disputan o rechazan una competencia o atribución constitucional. En cuanto a los atípicos, estos pueden ser por menoscabo de atribuciones constitucionales, o por omisión en cumplimiento de acto obligatorio.

Ahora bien, los conflictos de competencias por menoscabo de atribuciones pueden, a su vez, clasificarse en:

- a) Conflicto constitucional por menoscabo en *sentido estricto*;
- b) Conflicto constitucional por menoscabo de *interferencia*; y,
- c) Conflicto constitucional por menoscabo de *omisión*.

En el conflicto constitucional por menoscabo en *sentido estricto*, cada órgano constitucional conoce perfectamente cuál es su competencia, empero, uno de ellos lleva a cabo un indebido o prohibido ejercicio de la competencia que le corresponde, lo que repercute sobre el ámbito del que es titular el otro órgano constitucional.

Los conflictos por omisión en cumplimiento de acto obligatorio se originan cuando un órgano rehúye deliberadamente actuaciones “afectando” las competencias o atribuciones de otros órganos constitucionales, lo que se suscita cuando, sin reclamarla para sí, un órgano constitucional, por omitir un deber constitucional o de relevancia constitucional, afecta el debido ejercicio de las competencias constitucionales de otro.

Luego de desarrollar dicha tipología, se resolvió la controversia en favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo porque el citado centro de abastos se

encuentra dentro la circunscripción territorial, esto es, el espacio geográfico en el que el Gobierno Local despliega y ejerce su poder, que le fue asignado a través del Decreto Ley N° 11058.

Asimismo, se desarrolló lo concerniente al régimen de los bienes públicos y a las *mutaciones demaniales*. Con respecto al citado régimen se señaló que no es otra cosa que una técnica de intervención mediante la que se afectan a una finalidad pública determinada ciertos bienes de titularidad pública, dotándoles, para tal efecto, de un régimen jurídico de protección y utilización de Derecho Administrativo siempre que concurren los siguientes elementos:

- a) La titularidad pública de los bienes que en todo caso se trataría de una titularidad dominical de naturaleza *sui géneris*;
- b) La afectación de los mencionados bienes a una finalidad o utilidad pública; y,
- c) La aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso de bienes.

Mientras que en relación a las *Mutaciones Demaniales*, vale decir, a los cambios que se producen en el estatuto jurídico de la demanialidad de un bien que continúa siendo de dominio público, éstos pueden originarse por alteración del sujeto titular del bien o por modificaciones en su afectación, que a su vez, puede obedecer a diversas razones.

Si bien la Constitución ha asignado a los gobiernos locales la administración de sus bienes como parte de sus competencias, la Ley Orgánica de Municipalidades ha enumerado como tales a los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales y a los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; y el servicio público es un medio para un fin próximo o para un fin mediato (*el bien común*), que se traduce en actividades públicas, con forma de obra, función o prestación de interés público, como entre otros, el servicio público de mercados; resulta evidente que el inmueble en el que funciona el Mercado de Abastos N.º1 brinda el servicio público de mercados, que constituye una prestación que persigue fines de interés público.

Por ello, por más que el Mercado de Abastos N° 1 fue erigido sobre un bien inmueble cuya propiedad registralmente figura inscrita a nombre de la Municipa-

lidad de Miraflores -desde antes incluso que la creación del distrito de Surquillo-, en tanto en dicho inmueble se brinda el servicio público de mercados destinado a satisfacer una finalidad pública e interés colectivo, a favor y en beneficio de los vecinos de la localidad donde aquélla ejerce gobierno, corresponde a ésta la titularidad del mercado al haber operado una *mutación demanial*.

Así las cosas, resulta claro que con la creación del distrito de Surquillo, al redistribuirse las competencias entre ambos distritos, las competencias constitucionales de administración del bien, así como de reglamentación y organización del servicio público de Mercados, han sido ejercidas legítimamente por la Municipalidad de Surquillo, independientemente que a nivel registral figure a nombre de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

En consecuencia, dado que la privatización es un acto de gobierno que, como tal, compete adoptar al gobierno local que legítimamente ejerce competencias respecto de dicho bien público, el Acuerdo de Concejo N.º 032-2007-MM emitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través del cual se aprueba la privatización del Mercado de Abastos N.º 1, fue declarado nulo.

4.9 Beneficios tributarios para las avícolas. Caso San Fernando

El 24 de mayo de 2008 el Tribunal Constitucional en la STC N.º 05970-2006-PA/TC se pronunció a favor de que las avícolas que utilicen maíz amarillo duro importado se acojan a los beneficios previstos para el nacional, debido a que dicha exclusión constituye un trato discriminatorio en razón que la producción nacional resulta insuficiente para cubrir la demanda de dicho producto.

Es del caso destacar que como cuestión previa al análisis respecto del fondo de la controversia, el Tribunal Constitucional sostuvo que el proceso de amparo en lo relacionado a los beneficios tributarios, resulta improcedente cuando:



- a) Que se interprete de manera favorable a la parte recurrente un haz de normas legales, a efectos de determinar si le corresponde una exoneración;
- b) Que se interprete un convenio de estabilidad tributaria en concordancia con diversas normas legales, a efectos de determinar que a la parte recurrente le corresponde una exoneración; y
- c) Revocar vía el proceso constitucional de amparo la decisión política de dejar sin efecto una exoneración –cuya naturaleza es la de un beneficio excepcional- y, de este modo, perennizar el beneficio a favor de un contribuyente determinado.

4.10 La imposibilidad de la SUNAT de discernir entre rentas lícitas e ilícitas. Caso Nicolás de Bari Hermoza Quiroz

El 16 de junio de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la STC N° 04382-2007-PA/TC en la que se desestimó la pretensión de que se declare la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00850-4-2006, de las Resoluciones de Determinación N.º 024-03-0017911, 024-030-017912 y 024-03-0017913; y de las Resoluciones de Multa N.º 024-02-065449, 024-02-0065450 y 024-02-0065930, correspondiente al impuesto a la renta de los ejercicios 1998 a 2000, y de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01774-4-2006, de 31 de marzo de 2006, de la Resolución de Determinación N.º 024-03-0014726; y de la Resolución de Multa N.º 024-02-005683, correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio 1997, con la finalidad que se determine la inexistencia de rentas por incremento patrimonial no justificado, ni de rentas de fuente extranjera, durante los períodos 1997 a 2000.

La controversia giró en torno a la interpretación del artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta, según el cual, “*se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no puede ser justificado por el contribuyente o responsable constituyen renta neta no declarados por estos*”; además señala que dichos incrementos patrimoniales “*no pueden sustentarse con utilidades derivadas de actividades ilícitas*.”

Así pues, no resulta relevante el origen –lícito o ilícito– del incremento patrimonial porque de acuerdo con el artículo 74° de la Constitución no es función de la administración tributaria, ni tiene facultades para ello, determinar la procedencia lícita o ilícita de una renta específica.

Sobre el particular, es preciso advertir que sería absurdo y contraproducente pretender que se exija a la administración tributaria, en casos como éste, evaluar y determinar el título jurídico del incremento patrimonial, ya que en tanto resultaría una exigencia irrazonable que tornaría en inviable la realización de sus facultades, al desconocer que el impuesto a la renta grava hechos o actividades económicas, no las conductas de las personas, y menos aún en función de su licitud o ilicitud.

4.11 La prueba circunstancial a propósito de la promoción de un hábeas corpus atípico. El caso Tudela

El 4 de junio de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la STC 1317-2008-PHC, que declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por los hermanos Francisco y Juan Felipe Tudela Van Breugel Douglas a favor de su padre Felipe Tudela y Barreda en contra de Graciela Losada de Marrou por violación y privación arbitraria de su libertad.

En la sentencia el Tribunal, reponiendo las cosas al estado anterior de la interposición de la demanda, ordenó: i) que los recurrentes “ingresen libremente al domicilio de su padre o a cualquier lugar donde resida o se encuentre para interactuar con él sin la presencia de terceros”, y, ii) que la demandada “se abstenga de cualquier obstrucción y acción destinada a impedir el libre ejercicio del derecho de los accionantes”.

Luego del análisis de todos los hechos que propiciaron la promoción de este hábeas corpus atípico, así como los ocurridos durante su tramitación, el Tribunal se convenció que estos traducían la existencia de un cuadro generalizado de situaciones anómalas alrededor de la persona de Felipe Tudela y Barreda que generaban duda razonable sobre el libre goce de sus derechos de libertad individual e integridad personal.

Por ello, apelando a la doctrina esbozada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional hizo suya la tesis de la “prueba circunstancial” –según la cual, en los procesos de la libertad, los indicios y las presunciones también pueden servir de argumento siempre que de éstos se desprendan conclusiones consistentes sobre los hechos– para fundamentar su decisión.

En esa lógica el Tribunal Constitucional advirtió que habiendo evaluado con libertad –sin obligarse a tomar en consideración necesariamente el *quantum* o las formalidades de las pruebas– los acontecimientos que tuvieron lugar fuera del proceso, en la medida que eran hechos de conocimiento público que no necesitaban de probanza, como por ejemplo la entrevista ofrecida por el favorecido “en algún lugar” de Lima a una revista local, la visita inopinada de la jueza que tenía a su cargo el proceso de interdicción contra el favorecido y que constató que ya no se encontraba en su domicilio legal desde hacía dos semanas, así como el traslado del favorecido a la ciudad boliviana de Santa Cruz; arribó a la conclusión que Graciela de Losada vulneró la libertad individual de Felipe Tudela y Barreda poniendo en riesgo su vida, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, libertad física y de tránsito así como su derecho a la salud (carácter integral e indivisible de los derechos humanos).

No obstante el Tribunal, si bien reconoció que la denominada prueba circunstancial era determinante para la fundamentación de su sentencia, también aceptó que ésta podía desvanecerse desde la directa e indubitable razón de los hechos como la negativa del padre de ver a sus hijos. Sin embargo, prefirió optar por una posición garantista y proteccionista inspirada en el principio *pro homine* en beneficio de Felipe Tudela y Barreda, a fin de que no sea víctima de una incomunicación forzada atentatoria de su libertad y derechos conexos.

4.12 El abono de los días de arresto domiciliario al cómputo de la pena. Caso Moisés Wolfenson

El 19 de marzo de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la STC 6201-2007-PHC, que declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Ángel Alvarado Rabanal a favor de Moisés Wolfenson Woloch, ordenando su excarcelación inmediata por haber cumplido en exceso la condena de cuatro años de pena privativa de libertad impuesta en su contra. Asimismo, aprovechó la oportunidad y exhortó al Congreso de la República para que en el menor tiempo que suponga el proceso legislativo previsto por la Constitución, expida una ley que regule la fórmula matemática a aplicarse con ocasión de abonar la detención domiciliaria al cómputo de la pena y evite la violación de los derechos fundamentales de todas aquellas personas que podrían verse incomprendidas en una situación como la planteada en este caso.

Sostenía el favorecido que sumados los días sufridos bajo detención domiciliaria conjuntamente con los días de prisión efectiva más los de redención por trabajo, su condena ya se había cumplido en exceso. El Tribunal entonces se abocó a determinar si los días de arresto domiciliario tenían valor y podían ser abonados al cómputo de la pena.

Así apoyándose en su propia doctrina jurisprudencial delineada anteriormente en sus sentencias recaídas en los Expedientes N.ºs 1565-2002-HC/TC y 0019-2005-PI/TC, consideró que si se tomaba en cuenta: a) que la detención domiciliaria es una medida cautelar que le sigue en grado de intensidad a la detención preventiva; b) que su dictado supone una restricción de la libertad individual; y, c) que el artículo 47.º del Código Penal contempla la posibilidad de abonar al cómputo del *quantum* condenatorio, además de la detención preventiva, la pena multa o limitativa de derechos; resultaba, por tanto, razonable y constitucionalmente válido que los días, meses o años de arresto en domicilio, a pesar de no existir previsión legal que contemple este supuesto, sean considerados por el juez a efectos de reducir la extensión de la pena, o dicho en otros términos, para abonar al cómputo de la pena y contribuir al cumplimiento de la condena.

Ello, por cuanto, “es imposible aceptar entonces, si nos ubicamos en el contenido mismo de la Constitución, que apoyado en el principio de dignidad humana le concede el derecho de libertad individual a las personas, que los días de arresto domiciliario carezcan de valor.

Lo contrario significaría caer en un positivismo puro que no se condice con la Constitución, que es una norma fundamental insuflada de valores y principios, que niega una interpretación restrictiva de su texto normativo y que contempla la interposición del hábeas corpus no sólo frente actos sino también ante omisiones de cualquier autoridad, funcionario o persona que violan la libertad individual (en el caso de autos, omisión inadmisibles del legislador)”.

Una vez resuelta esta problemática, el Tribunal Constitucional, no obstante, recordó que el favorecido estuvo vinculado a actos de corrupción contrarios al cuadro de principios y valores que inspiran la Constitución y que la sociedad reprocha, pero consideró que ello no era razón suficiente para dejar de administrar justicia y apelando al criterio utilizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el análisis de los hechos en su conjunto (el be-

neficiario había sido condenado a 4 años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de peculado, había cumplido más de 3 años de prisión efectiva, había redimido su pena por trabajo y había sufrido más de 2 años de arresto domiciliario), llegó a la conclusión que se produjo efectivamente un cumplimiento de condena en exceso concediéndole, en consecuencia, su libertad individual al favorecido.

4.13 La obligación del Estado peruano de investigar los hechos y sancionar a los responsables por la violación de los derechos humanos. Caso Hermoza Ríos.

El 2 de febrero de 2008, el Tribunal Constitucional publicó la Resolución emitida en el Exp. N° 4441-2007-PA/TC, en la que estableció que la obligación del Estado peruano de investigar los hechos y sancionar a los responsables por la violación de los derechos humanos declarados en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso “Barrios Altos”) no se limitaba a declarar la nulidad de aquellos procesos en los que se hubiese aplicado las Leyes de Amnistía N° 26479 y N° 26479; sino que implicaba, además, declarar nula toda práctica destinada a impedir la investigación y sanción por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, entre las cuales se encuentran las resoluciones de sobreseimiento definitivo.

4.14 Aplicación de “la fórmula de la cuarta instancia” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la Resolución emitida en el Exp. N° 4957-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional aplicó la doctrina de la “fórmula de la cuarta instancia” establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a la cual el juez de amparo no tiene dentro de sus funciones reexaminar supuestos errores de derecho o de hecho en los que puedan haber incurrido los órganos judiciales en el ámbito de su competencia.

4.15 Los derechos laborales no son imprescriptibles

Mediante la STC 4272-2006-AA/TC, publicada el 17 de junio de 2008, se procedió a variar la doctrina del Tribunal Constitucional conforme a la cual los derechos laborales, además, de ser irrenunciables, son imprescriptibles, estableciéndose que el que tales derechos sean irrenunciables no los convier-

te en imprescriptibles, en la medida que la “sanción” legal que se impone al titular de un derecho por no haber ejercitado las acciones pertinentes en el lapso previsto en la ley no supone la denegatoria de tales derechos, sino sólo la restricción del remedio procesal para exigirlos.

4.16 Derecho a la igualdad de armas o igualdad procesal

El Tribunal Constitucional, a través de la STC 06135-2006-PA/TC publicada el 24 de octubre de 2007, declaró fundada la demanda de amparo interpuesta contra el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y asimismo, inaplicable el artículo 147° del Decreto Legislativo 822 (Ley sobre el Derecho de Autor).

En dicha causa el Tribunal estableció que de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2 (derecho a la igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso) de la Constitución, se deriva el derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas. Conforme a este derecho, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, a fin de que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

El Tribunal declaró inaplicable el referido artículo por considerar que éste, al atribuir legitimación a las sociedades de gestión colectiva para instar procesos judiciales o administrativos a efectos de hacer valer los derechos confiados a su administración, estableciendo una *presunción relativa* respecto a la titularidad de tales derechos, colocaba al denunciado en una situación de desventaja respecto a éstas y, por tanto, resultaba incompatible con el derecho antes aludido.

4.17 El derecho al agua potable: Derecho de naturaleza positiva o prestacional

En la STC 6546-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional reconoció como derecho fundamental no enumerado al derecho al agua potable, desarrollando además su contenido y los roles que cumple, a saber personales y extra-personales.

Manifestó que, desde la perspectiva personal, este derecho supone, por un lado, un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya condición de

recurso natural lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; y, desde la perspectiva extra personal, que este derecho incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores, tales como la agricultura, minería, transporte.

Por otro lado el órgano colegiado estableció los supuestos mínimos del derecho al acceso, la calidad y la suficiencia del agua.

Sobre este mismo derecho el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la STC6534-2006-PA/TC, señalando que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Consideró que, ni siquiera la sanción establecida en el contrato por incumplimiento del usuario, suscrito por la empresa SEDAPAL y éste, justifica la suspensión del servicio de agua potable.

4.18 Insensibilidad constitucional de los órganos judiciales

El 31 de marzo de 2008, el Tribunal Constitucional publicó la STC 2732-2007-PA/TC, y en ella consideró que al haberse presentado una serie de dilaciones indebidas e injustificadas en el trámite del proceso de amparo, tanto desde la interposición de la demanda de autos hasta el archivo del expediente (pese a existir un mandato de la Corte Suprema de Justicia de la República), esto es 20 años aproximadamente, ello constituye una *conducta inconstitucional negativa* y denota la *insensibilidad constitucional* de los órganos judiciales, quienes con tal actuación han desnaturalizado por completo el presente proceso constitucional de amparo.

A juicio del Tribunal, dicha situación vulnera el derecho de la persona a ser juzgada dentro un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, atributo que si bien es cierto no está contemplado expresamente en la Constitución, se trata de una manifestación implícita del derecho a un debido proceso, derivado de los principios relativos a la dignidad de la persona y al Estado social y democrático de Derecho, que, por otro lado, coadyuva al pleno respecto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, provisoriedad y excepcionalidad que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional.

Finalmente cabe señalar que en esta sentencia el órgano colegiado aplicó el *test* de razonabilidad del plazo en la impartición de justicia que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de determinar si tal derecho ha sido, o no, vulnerado.

Dicho *test* toma en cuenta tres elementos: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado, y c) conducta de las autoridades judiciales.

4.19 Amparos contra resoluciones judiciales: Caso Abad Paredes

En esta resolución (Exp. N° 03227-2007-PA/TC) se precisa mejor la interpretación del artículo 5° inciso 1 del Código Procesal Constitucional en cuanto a los amparos contra resoluciones judiciales, estableciéndose que no son de conocimiento en estos procesos: i) pretensiones relacionadas con otro tipo de derechos (de origen legal, administrativo, etc.), y que un derecho regulado en una ley, reglamento o acto de particulares si puede ser conocido en amparo cuando tenga relevancia constitucional o un contenido de fundamentalidad; y ii) pretensiones que, aunque relacionadas con el contenido constitucional de un derecho fundamental, no son susceptibles de protección en un proceso constitucional sino en un proceso ordinario.

4.20 Control difuso de la ley de justicia militar

En la sentencia expedida en el Exp. N° 01605-2006-PHC/TC se declara fundada la demanda de habeas corpus presentada por el ciudadano Richard Washington Condori Condori contra el Ministerio de Defensa, y consecuentemente se declara inaplicable al caso concreto el segundo párrafo del artículo 19° y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N.° 29182, de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, y además se declara nulo el respectivo proceso militar, considerándose que se vulneró su derecho a un juez independiente e imparcial.

Ésta constituye la primera sentencia en la que mediante el control concreto del habeas corpus el Tribunal Constitucional inaplica la Ley N.° 29182 que actualmente organiza a la Justicia Militar.

SENTENCIAS RELEVANTES PUBLICADAS DURANTE LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO CARLOS MESÍA RAMÍREZ

4.21 La bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037- 94 para los servidores del Sector Salud: Caso Atansa

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 02288-2007-PC/TC, publicada el 6 de agosto de 2008, que declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por la Asociación de Trabajadores Administrativos Nombrados del Sector Salud de Andahuaylas (ATANSA) contra la Dirección Regional de Salud de Apurímac II, el Tribunal Constitucional interpretó el precedente vinculante establecido en la sentencia recaída en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC, que estableció a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

En el fundamento 12 del precedente referido, el Tribunal Constitucional había establecido que la “bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.º 10”.

No obstante ello, en el caso de autos existían suficientes elementos de prueba que demostraban fehacientemente que los asociados de la demandante, en su calidad de servidores del Sector Salud, no se encontraban en la Escala N.º 10, es decir, no se encontraban escalafonados.

Ello hizo que el Tribunal Constitucional interpretara el precedente reseñado en el sentido de que a “los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares [que] no se encuentren en la Escala N.º 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, es decir, que el precedente de exclusión establecido en el fundamento 12 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC se aplica a los servidores del Sector Salud “siempre y cuando se encuentren en la Escala N.º 10”.

4.22 Tipos de hábeas data. Caso Robert Colmenares

En la resolución recaída en el Exp. N.º 06164-2007-PHD/TC, publicada el 29 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de hábeas data interpuesta por don Jhonny Robert Colmenares Jiménez contra el Banco Continental, el Tribunal Constitucional, a efectos de cumplir la función pedagógica de sus resoluciones, precisó los tipos de hábeas data que se encuentran establecidos tanto en el artículo 200.º, inciso 3) de la Constitución Política como en el artículo 61.º del Código Procesal Constitucional.

En este sentido, señaló que los tipos de hábeas data son:

- a) **Hábeas data informativo:** por medio de la cual se procura recabar la información necesaria para permitir a su promotor, a partir de ésta, verificar si los datos del sistema están funcionando legalmente o si, por el contrario no lo están en cuyo caso habrá de solicitar información de las operaciones sobre los asientos registrados o sobre el sistema de información en sí mismo.
- b) **Hábeas data aditivo:** tiene por finalidad agregar al sistema de información datos de carácter personal no asentados en éste.
- c) **Hábeas data rectificador o correctivo:** dirigido a corregir los datos falsos, inexactos o imprecisos.
- d) **Hábeas data exclutorio o cancelatorio:** cuyo objeto es excluir información de un banco de datos que el titular considera debe ser cancelada.
- e) **Hábeas data reservador:** destinado a asegurar que un dato correcta y legítimamente almacenado sea mantenido en confidencialidad. Se vincula frecuentemente a la reserva de datos sensibles.
- f) **Hábeas data de acceso a la información pública:** garantiza el libre acceso a la información pública, sin embargo en algunos casos se restringe esta garantía tratándose de asuntos relacionados a la seguridad del Estado.

4.23 La discriminación laboral por razón de sexo: despido por encontrarse embarazada. Caso Bethzabé Gambini

En la sentencia recaída en el Exp. N.º 05652-2007-PA/TC, publicada el 7 de noviembre de 2008, se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por doña Rosa Bethzabé Gambini Vidal contra la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, por comprobarse que la demandante fue objeto de un despido discriminatorio por razón de sexo.

En dicha sentencia el Tribunal Constitucional, por primera vez, desarrolló las siguientes materias: a) La igualdad de derechos de hombres y mujeres en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; b) La protección internacional de la mujer y sus derechos humanos; y, c) La discriminación laboral por razón de sexo: el embarazo.

Entre otras cosas, señaló que “en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existe una cláusula general de igualdad de derechos de hombres y mujeres, y una cláusula que contiene la prohibición de una serie de motivos concretos de discriminación lo que constituye una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado a grupos de la población en posiciones, no sólo desventajosas, sino contrarias a la dignidad de la persona humana”.

Asimismo precisó que “la discriminación laboral se produce cada vez que se escoge o rechaza a un trabajador por razón de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole. En buena cuenta, la discriminación en el entorno laboral supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características, como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ve restringida”.

Puso énfasis en que la protección contra la discriminación en el empleo y la ocupación es aplicable a todos los sectores del empleo y la ocupación, tanto públicos como privados, y abarca el acceso a la educación, la orientación y la formación profesionales; el acceso al trabajo ya sea por cuenta propia, asalariado o en la administración pública; el acceso a los servicios de colo-

cación o tercerización; el acceso a las organizaciones de trabajadores; la promoción profesional; la seguridad del empleo; la negociación colectiva; la igualdad de remuneración por trabajos de igual valor; el acceso a la seguridad social, los servicios y prestaciones sociales relacionados con el empleo; y otras condiciones laborales, incluidas la seguridad y la salud en el trabajo, las horas de trabajo, los períodos de descanso y las vacaciones.

En el caso de las mujeres, la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la necesidad de terminar con la histórica situación de inferioridad de la mujer en la vida social, política y jurídica. Ello sucede con el embarazo, elemento o factor diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre las mujeres. Por ello, el despido de una trabajadora por razón de su embarazo o en los tres meses posteriores al parto constituye una discriminación directa basada en el sexo, como también lo es la negativa a contratar a una mujer embarazada, o cuando una trabajadora percibe una remuneración inferior al de un trabajador por un mismo trabajo.

4.24 El Derecho a la intimidad como límite a las facultades de fiscalización. Caso Vásquez Wong

Mediante STC N° 04168-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo dirigida a cuestionar la validez de los literales c) y d) del numeral 2 y el tercer punto del numeral 4) del Requerimiento 00167961, emitido en la Orden de Fiscalización 040073063790, en tanto vulneraban el derecho a la intimidad del recurrente porque la información que se solicita carece de relevancia tributaria debido a que lo requerido se encuentra vinculado a obtener información respecto de cuánto consume por alimentos, dónde se divierte y con quiénes y cuánto gasta.

Al respecto, este Tribunal ha señalado que la intimidad es una manifestación de la vida privada, que tiene parte de su concreción de carácter económico en el secreto bancario y la reserva tributaria.

Tal como fluye del mencionado fallo, la potestad tributaria, en su dimensión fiscalizadora, se encuentra regulada por el Código Tributario y establece una serie de facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria, a fin de que, por un lado, pueda cumplir con su labor recaudatoria y, por otro, combata la evasión tributaria.

Consecuentemente, en la medida que del tenor del requerimiento no se determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria, dicho pedido debió estar respaldado en un nivel adecuado de motivación, de lo contrario, tal como ocurrió en el presente caso, dicho pedido devino en arbitrario, por más que dicho requerimiento de información persiga una finalidad, en principio, legítima.

4.25 La Constitución Ecológica y las restricciones a la importación de vehículos usados. Caso Express Cars

El 5 de noviembre de 2008, el Tribunal Constitucional publicó la STC N° 03610-2008-PA/TC, en la que se desestimó la pretensión del demandante, esto es, que se le permita importar vehículos automotores para el transporte de carga de las categorías N1, N2 y N3, y de pasajeros de las categorías M1, M2 y M3, con motores Diesel, sin límite de antigüedad, y que se le permita, alternativamente, ingresar sus mercancías por el Puerto del Callao, o a través de los CETICOS, o a través de cualquiera de estos.

En tal sentido este Tribunal se pronunció en favor de que las restricciones al libre comercio y a la libre contratación, en salvaguarda del derecho a la vida, entendiéndose como tal a la existencia en condiciones dignas, y a un medio ambiente equilibrado, siempre que éstas resulten razonables y proporcionales, toda vez que el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana ni puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

En dicha sentencia se precisó que en el marco de una Constitución Ecológica, por un lado, corresponde al Estado la planificación de una política que concilie, a través de la ponderación, las tensiones propias que se suscitan



entre la tutela del medio ambiente y el ejercicio de las libertades económicas, y por otro lado, a los particulares, el solidario deber de conservar el medio ambiente, pues la consecución de un bienestar y un nivel de vida digno es un deber conjunto, tanto de la sociedad como del propio individuo.

Así las cosas, el Tribunal entiende dicha Constitución Ecológica ostenta una triple dimensión por cuanto debe ser entendida:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.
- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, en su calidad de contribuyentes sociales.

De modo que ser socialmente responsable no significa limitarse a cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales.

Asimismo se señaló que el contenido esencial del derecho de propiedad no puede determinarse únicamente bajo la óptica civilista de los intereses particulares, ni desde su función social, sino que debe tenerse en cuenta también su inherente función ecológica que persigue que los beneficios de aquella reditúen tanto para el propietario como para la comunidad, al compatibilizar que ese provecho se logre sin que se dañe el medio ambiente.

4.26 El hábeas corpus preventivo y la sentencia en el caso Loayza Suárez

El 15 de octubre de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la sentencia STC 3335-2008-PHC, que desestimó, por mayoría, la demanda de hábeas corpus planteada por el abogado Aníbal Quiroga León a favor de Luz Hortencia Loayza Suárez contra la Junta de Fiscales Supremos, ordenando que la favorecida retorne, con las medidas de seguridad correspondientes, como titular a la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto y ejerza sus funciones de acuerdo con la Constitución y la ley.

La controversia constitucional materia de análisis pasaba por determinar si en el caso se configuraba una amenaza cierta e inminente al derecho a la integridad personal de la favorecida que justificara, por cuestiones de seguridad, su permanencia en la ciudad de Lima.

Sin embargo, antes de ingresar a la dilucidación de la controversia el Tribunal ratificó la clara posición ya asumida en relación con el mandato constitucional del deber del Estado de luchar eficazmente contra el narcotráfico.

Planteada esta premisa particular, el Tribunal inició su labor argumentativa reiterando la interpretación tantas veces citada en sus sentencias sobre el artículo 2.º del Código Procesal Constitucional y advirtiendo que en el presente caso la “certeza e inminencia” no se había configurado, pues del hecho que la favorecida haya participado de la investigación fiscal de Fernando Zevallos Gonzales no se derivaba necesariamente con certeza la inminencia de que se fuera a atentar contra su vida e integridad, máxime si en ella también habían participado otros funcionarios públicos y los miembros de la DIRANDRO.

Y ello no sólo porque los elementos que obraban en el expediente (distintas notas informativas expedidas por la Policía) eran insuficientes y sólo producían sospecha mas no certeza de la inminencia de la afectación; sino también porque el Ministerio Público habría tenido que establecer necesariamente un tratamiento similar para otros fiscales que hayan investigado o investiguen a personas o poderosas organizaciones vinculadas con el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo a fin de no quebrantar el principio de igualdad consagrado en el artículo 2º.2 de la Constitución.

Los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, por su parte en minoría estimaron la demanda. Advirtieron en su Voto Singular que en el presente caso existían razones fundadas y serias posibilidades de una posible restricción al derecho a la integridad personal de la favorecida por lo que optaron por una posición preventiva a favor de los derechos humanos y ordenaron la nulidad de las resoluciones expedidas por la Junta de Fiscales Supremos y dispusieron el traslado de Luz Loayza Suárez a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en alguna Fiscalía del Distrito Judicial de Lima.

4.27 Reinterpretando el *test* de la triple identidad para probar la configuración del principio constitucional de *ne bis in idem*. Caso Chauca Temoche

El 2 de octubre de 2008 el Tribunal Constitucional publicó la STC 2725-2008-PHC, en la que estableció un nuevo criterio jurisprudencial sobre el *test* de triple identidad cuya aprobación es uno de los requisitos para estimar aquellas demandas donde se alegue la vulneración del principio constitucional de *ne bis in idem*.

En el presente caso la controversia giraba, fundamentalmente, en torno a la legitimidad de la nueva investigación preliminar fiscal incoada en contra de los favorecidos, en la medida que la supuesta delictuosidad de los hechos que eran materia de la investigación ya habían sido alegados en una anterior denuncia que fue archivada en doble instancia por el Ministerio Público debido a la carencia de ilicitud penal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, siguiendo su propia línea jurisprudencial diseñada anteriormente, recordó que una resolución emitida por el Ministerio Público en la que se haya establecido que no hay mérito para formalizar denuncia penal no constituye cosa juzgada, en consecuencia, tal situación no impide que la persona pueda ser posteriormente investigada y, de ser el caso, denunciada penalmente por los mismos hechos si es que aparecen nuevos medios probatorios que revelen la necesidad de una investigación del hecho punible; sin embargo, reconoció que dicho criterio merece una excepcional inaplicación cuando los motivos que ayudaron a la declaratoria de no formular denuncia penal estaban referidos a la carencia de ilicitud penal en los hechos denunciados.

Apelando, en consecuencia, a esta situación excepcional de inaplicación es que el Tribunal desestimó la demanda. No obstante ello, realizó el *test* de triple identidad para verificar la violación del principio constitucional de *ne bis in idem* y al llevarlo a cabo esbozó un nuevo criterio jurisprudencial sobre el requisito de la identidad subjetiva: “si bien es una condición esencial para el efecto negativo del principio, es decir, para evitar un persecución nueva, cuando la anterior ya ha terminado o se inicia otra al mismo tiempo. Este Tribunal considera que la necesidad de cumplimiento de este requisito resulta inexigible si se desvirtúa mediante resolución firme (sea ésta judicial o fiscal) el carácter antijurídico del hecho perseguido. Ello hace jurídicamen-

te imposible el procesamiento a otras personas distintas al sujeto pasivo del proceso originario en tanto la cosa juzgada no sólo produce efecto frente a él sino –como en el presente caso- frente a terceros”.

4.28 Caso Mendel Winter Zuzunaga y la Sentencia Interamericana de Derechos Humanos

Mediante la Resolución dictada en el expediente N° 00972-2008-PA/TC, publicada el 12 de setiembre de 2008, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda promovida por los señores Mendel Winter Zuzunaga y Samuel Winter Zuzunaga, quienes alegaron que sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva habían sido vulnerados al pretenderse ejecutar la Sentencia Interamericana de Derechos Humanos- “Caso Baruch Ivcher” al interior de un proceso de amparo que ya había concluido y que, por tanto, ostentaba de calidad de cosa juzgada.

En dicha causa, el Colegiado manifestó que, gracias a tal sentencia supranacional, se corrigió la irregularidad con que se había venido tramitando aquel proceso de amparo anterior en el cual se permitió a los recurrentes el control de la empresa televisiva “Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A.” mediante acciones fraudulentas y clara participación del régimen de turno.

4.29 Actuación de medios probatorios

En la STC 4657-2007-AA/TC, publicada el 25 de agosto de 2008, el Tribunal Constitucional formuló algunas precisiones en torno al derecho a la prueba y a la independencia e imparcialidad de los jueces penales.

En relación a lo primero manifestado que el que se prescinda de la actuación de algún medio de prueba no genera, *per se*, violación del derecho al debido proceso, sino sólo en el supuesto que no existan otros elementos de prueba razonables y pertinentes.

Respecto a lo segundo, ha establecido que la sentencia que expidan los jueces penales no puede estar vinculada al dictamen fiscal, toda vez que ello implicaría la anulación de las referidas garantías jurisdiccionales.

4.30 Temeridad procesal

El Tribunal Constitucional en la Resolución recaída en el Exp. N° 00796-2007-PA/TC ha establecido que, cuando los recurrentes inician procesos constitucionales evidenciando actitudes temerarias, no sólo estos deben ser sancionados conforme a lo establecido en el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, sino que también debe sancionarse al abogado o abogados defensores con el pago de una multa, por incumplir los deberes propios de su ejercicio profesional.

4.31 Gobierno Regional de Puno no tiene competencia para declarar patrimonio regional a la hoja de coca

El 7 de agosto de 2008 se publicó la STC 00006-2008-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Ejecutivo, así como inconstitucional la Ordenanza Regional N° 022 emitida por el Gobierno Regional de Puno. Sostuvo en dicha causa que el Gobierno Regional de Puno no tiene competencia para declarar a la hoja de coca como “Patrimonio regional, cultural inmaterial, etnobotánico, sociológico histórico, alimenticio, medicinal e industrial, como símbolo del Pueblo Quechua-aymara de la Región Puno”; ni tampoco, para declarar zonas de cultivo a los valles de su circunscripción, razón por la cual no puede autorizar la industrialización de la hoja de coca.

Argumentó que la aludida ordenanza era excesiva y violatoria del principio de supremacía constitucional y del bloque de constitucionalidad, así como de los principios de unidad, taxatividad, residualidad, lealtad regional, tutela y control.

Por otra parte el Tribunal Constitucional afirmó que al decidir en ese sentido estaba manteniendo su línea jurisprudencial, puesto que ya en casos anteriores declaró fundadas demandas similares en las que señaló que el órgano encargado de declarar patrimonio cultural a la hoja de coca es el Congreso de la República, con el informe favorable del Instituto Nacional de Cultura (INC).

Finalmente, exhortó al Poder Ejecutivo y a DEVIDA a fin de concretar el Programa de Desarrollo Alternativo; del mismo modo, invocó al Congreso a desarrollar la ley que declare patrimonio cultural a la hoja de coca.

4.32 Homologación de profesores universitarios con el sueldo correspondiente a un magistrado supremo

Mediante la STC 0023-2008-PI/TC, publicada el 4 de noviembre de 2008, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) contra los Decretos de Urgencia 033-2005 y 002-2006, los cuales habían determinado el programa de homologación por etapas y señalado una serie de requisitos que la FENDUP consideraba incompatibles con el artículo 53° de la Ley Universitaria.

El referido artículo de la Ley Universitaria dispuso que “Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales”. Debido al permanente incumplimiento de la norma, por más de 20 años, los profesores han venido reclamando por diversas vías, hasta que finalmente el Poder Ejecutivo, en el año 2005, aprobó un programa de homologaciones por etapas, pero incluyendo una serie de condicionamientos y requisitos no previsto en la Ley Universitaria.

El Tribunal Constitucional concluyó que si bien los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se refieren a materias que, en principio, no podrían ser objeto de regulación mediante un Decreto de Urgencia, no cabía declarar la nulidad de tales disposiciones, pues ello a la postre resultaba más perjudicial para los derechos tantas veces postergados de los docentes universitarios. Sin embargo, a fin de salvar todas aquellas disposiciones que contribuyan la finalidad de la homologación y no transgreden ninguna cláusula constitucional, el Tribunal decidió emitir una sentencia interpretativa integrativa. Para ello, incorporó como parte de control a la propia Ley Universitaria, la autonomía universitaria como garantía institucional para el desarrollo de la libre investigación y el fomento de la cultura. Consideró el Tribunal que el referido artículo 3° resulta constitucional sólo en cuanto no se opone a lo previsto en la Ley Universitaria, excluyendo de su contenido todos aquellos requisitos no previstos en ésta como condiciones para acceder al programa de homologaciones.

Un aspecto relevante en esta sentencia es que el Tribunal integró la referida disposición para lograr una efectiva homologación de los salarios de los pro-

fesores principales a tiempo completo, pues para este supuesto el referido artículo del Decreto de Urgencia sólo había previsto hasta un 82% del sueldo correspondiente a un magistrado supremo.

Finalmente, el Tribunal rechazó el extremo de la demanda en el que los docentes universitarios solicitaban que el programa de homologación incorpore a los profesores contratados, a los asistentes y a los cesantes y jubilados.

4.33 No hay órgano inmune al control constitucional cuando se vulneran los derechos fundamentales. Caso Wanka-Federación Peruana de Fútbol

El Tribunal Constitucional, mediante la STC 3574-2007-PA/TC publicada el 8 de agosto de 2008, declaró fundada la demanda del Club Deportivo Wanka contra la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y su presidente Manuel Burga Seoane, quedando, en consecuencia, inaplicable la Resolución N° 005-FPF-2005, que dispuso la desafiliación de esta institución deportiva de las competencias nacionales e internacionales.

La relevancia de tal fallo radica en que por primera vez el Tribunal ha establecido que las federaciones deportivas, en particular la FDP, no son inmunes al control constitucional cuando no respeten los derechos fundamentales en el marco del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, dado que estos no admiten “zonas de indefensión”.

En ese sentido la FPF -como cualquier otra persona jurídica de derecho privado- debe ejercer sus funciones, sujetándose a los lineamientos establecidos en la Norma Fundamental. Sus actos tendrán validez constitucional en tanto no contravengan el conjunto de valores, principios y derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

En la referida causa el Tribunal Constitucional consideró que se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de asociación, al haber la FPF desafiliado al club recurrente sin haber acreditado el cumplimiento de las exigencias establecidas por nuestro ordenamiento constitucional y de la jurisprudencia establecida en sede constitucional para los casos de aplicación del derecho disciplinario sancionador al interior de las asociaciones.

4.34 El principio de separación de poderes y la justicia militar

En esta sentencia -Exp. N° 0005-2007-PI/TC- se declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lambayeque y en consecuencia, inconstitucionales los efectos que viene produciendo el derogado artículo 1° de la Ley N.° 28934, que ampliaba excepcional y temporalmente la vigencia de una determinada organización de la justicia militar policial. La inconstitucionalidad detectada se fundamentó en la vulneración del principio de separación de poderes, la fuerza normativa de la Constitución, la autoridad de cosa juzgada de las sentencias de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional, así como la garantía institucional de la autonomía del Tribunal Constitucional.

Finalmente, cabe precisar que en esta sentencia se desarrollaron aspectos vinculados a la relación entre el Tribunal Constitucional y Poder Legislativo.

4.35 Requisitos de ascenso para la categoría de Ministro de la Carrera Diplomática resultan inexigibles.

El Tribunal Constitucional (TC) precisa que el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede exigir el cumplimiento de los requisitos de ascenso para la categoría de Ministro previstos en el artículo 37° de la Ley N.° 28091, debido a que el cumplimiento de los mismos requerían de actos de administración y de gestión previos a cargo del Ministerio, que por motivos de índole de austeridad presupuestal y técnica, no pudieron ser implementados.

Así lo señaló en la sentencia recaída en el Exp. N° 04331-2008-PA/TC, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Raúl Alfredo Salazar Casio y otros contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, debido a que se acreditó la vulneración de sus derechos a la promoción en el empleo y a la igualdad de los demandantes.

En este sentido, el TC indicó que mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyendo de este modo a la realización y desarrollo del trabajador y a la configuración del trabajo decente.

Asimismo, explicó que el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de su color, sexo, religión, entre otros motivos, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

De este modo, se destaca que el ascenso busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación.

El TC enfatiza que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública cuyo fin es, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades.

4.36 Los requisitos para la importación de vehículos tienen una finalidad preventiva y reparadora del medio ambiente

El Tribunal Constitucional (TC) precisó que los requisitos para la importación de vehículos usados, así como de motores, partes, piezas y repuestos usados para vehículos de transporte terrestre establecidos por el Decreto Supremo N.º 017-2005-MTC constituyen una medida legislativa legítima e idónea para prevenir y proteger la afectación del medio ambiente, específicamente la contaminación del aire.

De este modo, el Tribunal reitera su posición establecida en la sentencia recaída en el Exp. N.º 03610-2008-PA/TC y desarrolla nuevos temas relacionados con la protección de un medio ambiente equilibrado y adecuado como derecho fundamental y obligación del Estado, como por ejemplo la inversión de la carga de la prueba, en el sentido de que quien importa al país un vehículo usado debe probar que no daña el medio ambiente.

Ello debido a que las sustancias que emanan los vehículos usados son consideradas como gases irritantes y vesicantes, contaminantes del aire y extremadamente tóxicos para la salud, que afectan diferentes órganos y sistemas con un alto riesgo de producir intoxicación aguda por inhalación y absorción a través de la piel y las mucosas.

Así lo puntualiza en la sentencia recaída en el Exp. N° 03048-2007-PA/TC que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Importaciones Fukuroi Company E.I.R.L., contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de que se declare inaplicable el Decreto Supremo N.º 017-2005-MTC.

En este sentido, señaló que los requisitos para la importación tienen una finalidad preventiva y reparadora del medio ambiente, así como de tutela del derecho a la salud. Para resolver la controversia precisó que el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos y los particulares, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

Y es que la protección del medio ambiente involucra, además, aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre en condiciones dignas.

Por lo tanto quien realiza una actividad económica que incida directa o indirectamente sobre el medio ambiente debe probar que ésta no es contaminante, dañina o degradante para el medio ambiente.

PUBLICADAS DURANTE LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO JUAN VERGARA GOTELLI

4.37 El Caso Bernabé Montoya

El día 15 de diciembre se publicó una de las sentencias que concitó la mayor atención nacional e internacional, el caso Bernabé Montoya, (Expediente N° 03173-2008-HC/TC) se trató de un hábeas corpus de un ex miembro de la Marina de Guerra del Perú, quien obtuvo sentencia favorable en la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Lima.

De acuerdo con el artículo 202° de la Constitución, corresponde al TC conocer en última y definitiva instancia, la resoluciones denegatorias de hábeas corpus, asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional. No obstante, una Sala del TC concedió una queja presentada por el Instituto de Defensa Legal (IDL), entidad ajena al proceso, por lo que corrigiendo el vicio evidente el TC desestimó la demanda por mayoría, declarando **nulo** el concesorio del recurso de queja; en consecuencia, **Improcedente** la queja de derecho e **Improcedente** el recurso de agravio constitucional, disponiendo la devolución de los actuados a la instancia pertinente, para que siga su trámite conforme a su estado y a lo resuelto.

4.38 Comisión Cero sobre sentencias que constituyen parámetros de aplicación para la calificación de causas ingresadas al TC

La Comisión Cero se encarga de calificar las causas ingresadas al Tribunal Constitucional a efectos de proponer a las Salas o al Pleno aquellas que deben ser rechazadas por incumplimiento de los presupuestos de admisibilidad y procedencia bajo los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1993, el Código Procesal Constitucional y los Precedentes Vinculantes emitidos por este Tribunal Constitucional, y aquellas que por su contenido constitucional merecen un pronunciamiento de fondo.

Los precedentes vinculantes que le sirven de parámetro a esta comisión son los siguientes: 1417-2005-PA/TC, 206-2005-PA/TC, 168-2005-PC/TC, 4853-2004-PA/TC y 2877-2005-PA/TC.

En el presente año 2008 se ha incorporado a los criterios de calificación que aplica esta comisión un nuevo precedente vinculante, la sentencia 5430-2006-PA/TC (DE LA CRUZ CURASMA), publicada el 10 de octubre del 2008, estableciendo las reglas de procedencia del Recurso de Agravio Constitucional y de las demandas que contengan pretensiones de pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses.

La referida sentencia viene a corregir los defectos que luego de su aplicación se advirtieron en el precedente vinculante 2877-2005-PA/TC, (Lagomarcino Ramírez), que negaba la posibilidad al Tribunal Constitucional para admitir recursos de agravio constitucional que cuestionando extremos de la demanda no amparada en sede judicial, buscaban el reconocimiento de pensiones devengadas, reintegros e intereses legales o que los sustraía de la competencia de conocer demandas con estas pretensiones.

El fundamento 14 de la referida sentencia precisa las reglas de procedencia que son aplicadas desde su publicación por esta Comisión, y establece las siguientes reglas:

Precedente vinculante 1: Reglas de procedencia para demandar el pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses

Regla procesal: El Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 201 de la Constitución y del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tiene la facultad para establecer un precedente vinculante a través de sus sentencias que adquieren la autoridad de cosa juzgada, precisando el extremo de su efecto normativo.

Regla sustancial: Cuando en un proceso de amparo la pretensión se ubique dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión –*acceso o reconocimiento, afectación del derecho al mínimo vital, tutela de urgencia o afectación del derecho a la igualdad con referente válido* – delimitado por este Tribunal en el fundamento 37 del Caso Anicama (STC 1417-2005-PA), se observarán las siguientes reglas:

Regla sustancial 1: Reconocimiento de la pensión de jubilación o cesantía

Quien se considere titular de una pensión de jubilación o invalidez de cualquiera de los regímenes previsionales existentes, podrá recurrir al amparo

para demandar el reconocimiento de la pensión, el consiguiente pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros) y los intereses generados conforme la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iuria novit curia*, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Regla sustancial 2: Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

Quien se considere titular de una pensión de sobrevivientes (viudez, orfandad o ascendientes) de cualquier régimen previsional, podrá recurrir al amparo para demandar el reconocimiento de la pensión, el consiguiente pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iuria novit curia*, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Regla sustancial 3: Afectación al mínimo legal o necesidad de tutela urgente

Los titulares de una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes de cualquier régimen previsional, podrán interponer un amparo, cuando se acredite una afectación al derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, en los términos del fundamento 37.c) del Caso Anicama, y solicitar la restitución de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iuria novit curia*, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Regla sustancial 4: Afectación del derecho a la igualdad

Se procederá de la misma forma señalada en las reglas que anteceden, en los casos que se demande la afectación del derecho a la igualdad en los términos del fundamento 37.e) del Caso Anicama.

Regla sustancial 5: Procedencia del RAC para el reconocimiento de devengados e intereses

Cuando en sede judicial se haya estimado una pretensión vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión *acceso o reconocimiento, afectación del derecho al mínimo vital, tutela de urgencia o afectación del derecho a la igualdad con referente válido*— delimitado por este Tribunal en el fundamento 37 del Caso Anicama (STC 1417-2005-PA) y no se hubiere ordenado el pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros) y/o los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, este Tribunal, en atención al principio de economía procesal previsto en el artículo III del Código Procesal Constitucional, conocerá el RAC para ordenar su pago; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Regla sustancial 6: Improcedencia del RAC para el reconocimiento de devengados e intereses

El Tribunal no admitirá el RAC sobre pensiones devengadas, reintegros e intereses cuando verifique que el demandante no es el titular del derecho o que la pretensión no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.

Precedente vinculante 2: Reglas procesales aplicables a todos los procesos de amparo

Regla procesal: El Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución y del artículo VII del Título Preliminar el Código Procesal Constitucional, tiene la facultad para establecer un precedente vinculante a través de sus sentencias que adquieren la autoridad de cosa juzgada, precisando el extremo de su efecto normativo.

Regla sustancial: El criterio vinculante establecido en el Precedente 1 de esta sentencia será de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite, precisándose que no están incluidos aquellos que se encuentren en etapa de ejecución. Asimismo en los fundamentos 15 y 16 se precisa la congruencia que debe guardar estas nuevas reglas con lo establecido en la STC 1417-2005-PA, como se puede apreciar de los siguientes párrafos:

Asimismo, toda vez que el precedente referido en el fundamento 13 que antecede se relacionó con el fundamento 37.g) del Caso Anicama (STC 1417-2005-PA), este Colegiado considera oportuno precisar que en esta disposición, a diferencia de las otros supuestos del fundamento 37, se ha señalado *prima facie* qué pretensiones no forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.

Consiguientemente, si bien el amparo no es la vía para reclamar montos dinerarios y/o reajustes (devengados o reintegros), para determinar la procedencia de estas pretensiones accesorias se deberá tener en consideración si se está ante un caso de afectación del mínimo vital o de tutela urgente, en cuyo caso se habrá de analizar el fondo de la cuestión controvertida (pretensión principal) por encontrarse ésta comprendida en el contenido esencial constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, tal como viene haciendo este Tribunal a partir del precedente establecido en el Caso Anicama.

5. CARGA PROCESAL

El ingreso de procesos al Tribunal Constitucional

Hemos apreciado que durante el año 2008 ingresaron una similar cantidad de procesos de amparo y habeas corpus respecto de la registrada el año anterior. Por otro lado los procesos de cumplimiento han registrado un singular descenso (37 por ciento menos que la cifra registrada el año 2007) debido a la eficacia de los precedentes vinculantes y a la configuración legal del proceso contencioso administrativo.

Respecto de los procesos de inconstitucionalidad a la fecha han ingresado 27 demandas: 11 interpuestas por ciudadanos; 1 por Presidentes de gobierno regional; 5 por Alcaldes; 3 por el Presidente de la República; 3 por Congresistas de la República; 2 por la Defensora del Pueblo; y, 2 por Colegios Profesionales.

Respecto de las normas impugnadas por el proceso de inconstitucionalidad durante el año 2008 tenemos: 6 ordenanzas municipales; 4 ordenanzas regionales; 9 leyes; 4 decretos legislativos y 2 decretos de urgencia.

Han ingresado 6 procesos competenciales que postularon conflictos: 2 entre el Poder Ejecutivo y Gobierno regional; 2 entre Municipalidades Distritales; 1 entre Municipalidad Provincial y Poder Judicial; y 1 declarado improcedente postulado por un sindicato de trabajadores.

La Resolución de los procesos

Al 25 de noviembre del presente año el Tribunal Constitucional ha emitido diversos decretos, autos y sentencias en los procesos de su conocimiento; esta actividad jurisdiccional ha supuesto la emisión de aproximadamente 18,000 decretos; aproximadamente 500 resoluciones de pedido de información; 508 resoluciones que resuelven pedidos de aclaración y nulidad; 3,427 sentencias y 3,073 autos que ponen fin al proceso (proyectándose que se resolverán 8,000 procesos durante todo el año 2008).

Se han dictado 4 precedentes normativos en aplicación del artículo VII del Código Procesal Constitucional: STC 6612-2005-PA, STC 10087-2005-PA, 5430-2006-PA y 4762-2007-PA

Cabe señalar que en atención a la doctrina jurisprudencial y precedentes dictados en los procesos 10063-2006-PA, 6612-2005-PA y 10087-2005-PA sobre pensión de invalidez el Tribunal Constitucional procedió a solicitar información a los demandantes para que acrediten mediante documento emitido por las comisiones médicas respectivas la enfermedad profesional alegada en la demanda; es este uno de los motivos por el que la cifra de expedientes resueltos se ha visto afectada.

Con relación a los procesos del control normativo se han resuelto 17 procesos de inconstitucionalidad y 4 procesos competenciales.

Fallos en los procesos de la libertad

Destacamos los fallos estimatorios emitidos por el Tribunal comparando los expedientes resueltos según el año de ingreso: de los expedientes ingresados el año 2007 el porcentaje de sentencias estimatorias fue del 16 por ciento incrementándose en 2 por ciento respecto del porcentaje de sentencias estimatorias recaídas sobre los expedientes ingresados el 2006. Resulta relevante acotar que se ha incrementado el porcentaje de sentencias con calidad de cosa juzgada (es decir aquellas en las que ha habido pronunciamiento de fondo); de los expedientes ingresados el año 2006 el 28 por ciento han merecido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y de los expedientes del año 2007 el 43 por ciento han merecido pronunciamiento sobre el fondo. Ello se explica en que la incidencia de los precedentes constitucionales (casos Anicama, Baylon y Villanueva) que provocaron resoluciones de improcedencia y consecuentemente un desembalse de la carga procesal que se inició en el año 2006 ya está llegando a su fin por lo que la velocidad de atención de los casos puede sufrir una retracción sin que ello signifique que conspire con la intención de lograr la carga cero en un futuro cercano.

Actividades Administrativas

II- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

1- CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Se aprobó el Plan de Actividades del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), que contiene la programación de eventos en diferentes Distritos Judiciales del país, con el objeto de fortalecer la formación académica en materia constitucional, de los operadores intérpretes de las normas, como son los Magistrados del Poder Judicial y los miembros del Ministerio Público, así como el personal auxiliar de dichos organismos; procurando crear o afianzar en ellos el denominado *sentimiento constitucional*, promover la divulgación de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, auspiciar debates académicos en torno a los complejos y heterodoxos temas de los Derechos Humanos, del Derecho Procesal Constitucional y de la Teoría Constitucional; y estrechar los vínculos entre el Tribunal Constitucional y los demás órganos de administración de justicia a efectos de uniformizar los criterios que el Colegiado Constitucional ha establecido respecto de determinados temas con relevancia jurídica constitucional.

POLÍTICAS EDITORIALES

Como se ha hecho referencia en la parte introductoria del presente informe desde el seno del Centro de Estudios Constitucionales se ha gestado la edición de cinco libros.

El primero de ellos ha sido el **Código Procesal Constitucional. Estudio introductorio, exposición de motivos, dictámenes e índice analítico** elaborado por destacados académicos como son Samuel Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordoñez, Francisco Eguiguren Praeli, Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez y Arsenio Oré Guardia.

La segunda obra editada, ha sido el libro **Jurisprudencia y Doctrina en materia previsional**, la cual recoge de forma sistematizada la ubérrima jurisprudencia en materia pensionaria que emana del propio Tribunal Constitucional.

En un tercer esfuerzo editorial se hicieron las coordinaciones para la edición del libro **Los Fundamentos del Derecho Constitucional**, cuyo autor es el jurista José Julio Fernández Rodríguez.

En cuarto lugar se ha publicado **Syllabus de Derecho Procesal Constitucional (Con especial referencia al Código Procesal Constitucional)** *Autores:* José F. Palomino Manchego, Javier Tajadura Tejada, Gerardo Eto Cruz, Luis R. Sáenz Dávalos y Edgar Carpio Marcos.

Finalmente se ha editado **Derecho Procesal Constitucional. Logros y obstáculos**, del destacado jurista argentino Néstor Pedro Sagüés

POLÍTICAS ACADÉMICAS

El Centro de Estudios Constitucionales viene ejecutando las políticas definidas en su Plan de Trabajo para el bienio 2008-2009, destacando nítidamente la concretización de las *políticas académicas*, siendo una de ellas la realización de *talleres* en todos los Distritos Judiciales del País.

TALLERES

En el presente año se han llevado a cabo los siguientes talleres:

- 1 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales* denominado “**Temas actuales sobre el proceso constitucional de amparo**” en la ciudad de Iquitos, realizado los días 25 y 26 marzo de 2008.
- 2 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales* denominado “**Debates sobre el proceso constitucional de amparo**” en la ciudad de Ica, realizado los días 8 y 9 de abril de 2008.
- 3 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales* denominado “**Aspectos generales del hábeas data; amparo laboral: problemática de la reposición y el debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**” en la ciudad de Tumbes, realizado los días 6 y 7 de mayo de 2008.
- 4 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales* denominado “**El Proceso Constitucional de Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales: algunos problemas actuales**” en la ciudad de Ayacucho, realizado los días 26 y 27 de mayo de 2008.

- 5 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales denominado “El Proceso Constitucional de Amparo: La problemática actual en materia previsional”* en la ciudad de Cajamarca, realizado los días 10 y 11 de junio de 2008.
- 6 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales denominado “La jurisdicción constitucional y los procesos constitucionales”* en la ciudad de Arequipa, realizados los días 25 y 26 de junio de 2008.
- 7 *Taller de tópicos jurídico-constitucionales denominado “El proceso de amparo en el Perú: La discusión actual del amparo contra amparo y la problemática en el amparo laboral”* en la ciudad de Tarapoto, realizado los días 2 y 3 de julio de 2008.
- 8 *Seminario-Taller de Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional “Diálogo entre Jueces: Poder Judicial y Tribunal Constitucional”*:

LA PRIMERA JORNADA DE DIÁLOGO ENTRE JUECES DEL PODER JUDICIAL Y DEL TC



Con éxito culminó el Primer Seminario Taller de Magistrados del Poder Judicial (PJ) y del Tribunal Constitucional (TC), denominado “Diálogo entre jueces: Poder Judicial y Tribunal Constitucional”

“La Magistratura Constitucional y su Jurisprudencia” fue otro seminario dirigido a los Vocales de las Cortes Superiores y Jueces de Primera Instancia de todo el país, realizado del 20 al 22 de octubre de 2008, en el Auditorio del Hotel Sheraton en la ciudad de Lima. Este seminario, que permitió la retroalimentación sobre los precedentes vinculantes y la jurisprudencia y doctrina constitucional. Congregó a más de 380 magistrados del PJ procedentes de las Cortes Superiores de toda la República

La sesión inaugural estuvo a cargo del Magistrado Dr. Gerardo Eto Cruz y del Presidente del Poder Judicial Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, quienes resaltaron la importancia de esta reunión, pues la misma permitiría a los magistrados y asesores un alturado debate y análisis de la jurisprudencia constitucional, especialmente en materia pensionaria, previsional, penal, procesal penal y administrativo-tributaria.

El seminario fue organizado por el Centro de Estudios Constitucionales y contó con el financiamiento del “Proyecto de Apoyo a la Reforma de la Justicia del Perú (JUSPER).

Fueron expositores los magistrados del Tribunal Constitucional, doctores César Landa Arroyo, quien presentó la ponencia titulada “Los precedentes constitucionales” y Gerardo Eto Cruz, quien expuso “La actuación inmediata de sentencia en materia constitucional”.

El supremo, Roberto Acevedo Mena expuso el tema “Precedentes vinculantes en el ámbito administrativo tributario y económico” Edmundo Villacorta Ramírez y Víctor Prado Saldarriaga se circunscribieron a temas relativos a los ámbitos laboral previsional y procesal penal, respectivamente.

El vocal supremo César San Martín Castro tuvo a su cargo la conferencia “Alcances de los precedentes emitidos por la judicatura ordinaria” y el doctor Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, expuso sobre precedentes constitucionales y control de decisiones judiciales”. El doctor Samuel Abad Yupanqui participó

como invitado con la conferencia “Los precedentes del Tribunal Constitucional en materia de amparo”.

Finalmente se organizaron mesas de trabajo para el análisis y recomendaciones en cada una de las materias, cuyas conclusiones fueron expuestas en la Sesión Plenaria Conjunta de todos los ejes temáticos analizados en las respectivas comisiones.

SEMINARIOS

Otra que las manifestaciones de las Políticas Académicas del Centro de Estudios Constitucionales es la realización de Seminarios. A la fecha se han llevado a caso los siguientes seminarios:

“La tutela de los derechos pensionarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Balance y debates”, en la ciudad de Lima realizado los días 4, 5 y 6 de junio de 2008.

“Una visión contemporánea de los Procesos Constitucionales en el Perú”, en la ciudad de Lima, realizado los días 22 y 23 de junio de 2008.

“La tutela de los derechos pensionarios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Balance y debates”; realizado en la ciudad de Arequipa los días 4 y 5 de septiembre de 2008.

“El nuevo modelo procesal penal en el nuevo Código Procesal Penal y su incidencia en los derechos fundamentales”, realizado del día 13 de septiembre al 16 de octubre.

Encuentro de Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, realizado del 24 al 26 de octubre de 2008, en la ciudad de Arequipa.

Con la participación de los Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional (TC) y la presencia del Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, doctor Hugo Salas Ortiz, el sábado 25 de octubre, se clausuró el “*II Encuentro de Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional. La elaboración de la jurisprudencia constitucional y su aplicación práctica: Problemas identificados y perspectivas de solución*”, que se llevó a cabo los días 24 y 25 en el auditorio del Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa.



La reunión organizada por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) permitió el debate, evaluación e intercambio de opiniones entre los asesores jurisdiccionales, respecto de la jurisprudencia doctrinaria y la aplicación de los precedentes vinculantes emitidos en las sentencias del TC en materia laboral, previsional, penal, procesal penal y administrativo tributario.

Este importante encuentro fue posible gracias al financiamiento del Proyecto de Apoyo a la Reforma de Justicia en el Perú (JUSPER) de la Unión Europea. Allí, con la exposición de las ponencias y debates de cada una de ellas, se planteó un nuevo derrotero jurisprudencial. Del mismo modo, las jornadas permitieron efectuar una evaluación de las fortalezas y debilidades del TC.



Terminadas las ponencias se recopilaron todas las propuestas por cada uno de los grupos de trabajo, y en una Sesión Plenaria se debatieron todos los puntos de vista e iniciativas de fortalecimiento para las áreas tanto jurisdiccionales como administrativas.

La sesión inaugural estuvo a cargo del magistrado del TC y Director General del CEC, quien luego de las palabras de bienvenida, participó en la primera parte del programa donde se trató “Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional: Aspectos Generales”.

La jornada de clausura fue realizada por el Secretario General del TC, doctor Francisco Morales Saravia, quien al hacer un balance del trabajo que abarcó más de doce horas diarias, destacó el esfuerzo realizado por los asesores, la cooperación internacional (JUSPER) y la participación del Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, como representante de la sociedad civil.

DIPLOMADOS

En el Plan de Trabajo del CEC se ha previsto la realización de tres Diplomas con mención en Derecho Procesal Constitucional, los mismos que conforme a lo establecido se están llevando a cabo en las ciudades de Huancayo, Arequipa y Trujillo.

- o **Diplomado con mención en Derecho Procesal Constitucional**, organizado con la Facultad de Derecho de la Universidad Los Andes de Huancayo, realizado entre el 13 de septiembre y el 23 de noviembre de 2008, en el Auditorio de la Universidad Los Andes de Huancayo.

CONSULTORÍA INTERNACIONAL

En el mes de septiembre se contó con la presencia del Jurista español José Julio Fernández Rodríguez, Profesor Principal de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela (Galicia-España), el que viene desarrollando un análisis del Centro de Estudios Constitucionales, desde su propio seno, que tiene como objetivo dar recomendaciones al Pleno del Tribunal de todo lo concerniente al CEC para que a partir de ello se establezcan lineamientos y objetivos orientándolos hacia el perfeccionamiento del mismo y poder así afirmar la presencia del CEC dentro de la institución a la que pertenece.

COMISIÓN DE PRÁCTICAS

El Tribunal Constitucional, en el marco de la Ley N° 28518 y su Reglamento, ha establecido la realización de prácticas con la finalidad de que los estudiantes apliquen sus conocimientos y desarrollan habilidades y aptitudes en situaciones reales de trabajo.

Para tal efecto, se ha designado al doctor Ernesto Álvarez Miranda, Magistrado del Tribunal Constitucional, como Presidente de la Comisión de Prácticas.

A propuesta del nuevo magistrado designado, se ha aprobado por vez primera la selección pública de los practicantes del Tribunal Constitucional, habiéndose realizado durante los meses de junio y julio el Concurso Público 2008-I mediante el cual ingresaron 11 practicantes.

Se ha convocado el Concurso Público 2008-II para cubrir 18 vacantes en la carrera profesional de Derecho o carreras afines, con el objeto de que los integrantes realicen sus prácticas preprofesionales durante el año 2009. a) Pertenecer al tercio superior; b) Haber aprobado los cursos formativos de la especialidad constitucional; y c) Tener conocimiento de los programas de procesamiento de texto a nivel usuario.

El proceso selectivo se hará en dos fases: 1) Examen de conocimientos, que versará sobre materias de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, en el que se evaluará razonamiento, criterio, redacción, ortografía y cultura general; y 2) Entrevista personal, en la que se apreciará la suficiencia académica, vocación jurídica, educación y personalidad del aspirante. Es objetivo institucional contar con 35 practicantes a partir del año 2009.

2- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Durante el año 2008, la Dirección General de Administración (DIGA) ha emitido 70 resoluciones directorales, a saber: cronograma vacacional del personal; subsidios por maternidad; licencias por maternidad y enfermedad; licencias por capacitación; pago de devengados por mandato judicial; permisos por horas de lactancia; abono de reintegros de pensiones devengadas de cesantía; reajuste de pensiones; acciones administrativas para implementar recomendaciones de Auditores Externos; aprobando baja y alta de bienes, y reconocimiento de compensación por tiempo de servicios, entre otras.

Asimismo, durante el año 2008, la DIGA ha recibido y tramitado 1800 documentos de carácter administrativo, expidiendo, asimismo, 285 memorandos de carácter interno y 400 oficios cursados a entidades públicas e instituciones externas sobre materias relacionadas con el ámbito de su competencia.

En cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha atendido 40 solicitudes presentadas por ciudadanos requiriendo información tanto administrativa como jurisdiccional.

Oficina de Personal

Como encargada de las políticas de selección, administración, evaluación, promoción, capacitación y bienestar del personal ha orientado su gestión hacia el desarrollo del personal, propiciando un clima laboral generador de comportamientos éticos y transparentes.

Ha realizado un control estricto de la asistencia y permanencia del personal, dictando directivas referidas a la efectividad de las vacaciones pendientes, permisos, licencias y labores del personal técnico. Se ha implementado la Planilla Electrónica para el pago oportuno de las retenciones pensionarias e impuestos, lo que permitirá, además, que los trabajadores, a corto plazo, realicen sus solicitudes a este respecto a través de la red (Internet) y reciban una respuesta inmediata.

El personal es evaluado permanentemente. No solo la puntualidad y la asistencia son factores que indican el cumplimiento de las obligaciones, sino también la calidad de la producción. Así como los Coordinadores de las Comisiones Especializadas evalúan y registran permanentemente el rendimiento de los asesores jurisdiccionales, la Oficina de Personal hace lo propio, en lo que respecta al personal administrativo, evaluando informes, los cuales son registrados en los legajos correspondientes, para ser tomados en cuenta en los procesos de capacitación, perfeccionamiento, rotaciones, evaluaciones y promociones.

Nuestra institución está constituida por 136 personas; lo que irroga un gasto mensual ordinario por concepto de remuneraciones del orden de S/. 792,346.00. El personal pasivo, que corresponde a los pensionistas del Régimen pensionario del Estado, representa un egreso mensual de S/. 120,494.61.

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Contratación Administrativa de Trabajo (CAS), en nuestra institución se han adecuado los contratos de servicios no personales y de locación a las disposiciones que establece este nuevo régimen de contratación, por medio del cual se reconocen derechos tales como el descanso físico semanal y anual, a una jornada de servicios y a la atención de salud, entre otros.

En el marco de la política de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal implementada por la Presidencia, y en adición a los eventos académicos y pasantías organizados con el apoyo del JUSPER, veintiún trabajadores, administrativos y jurisdiccionales, asistieron a seminarios, jornadas académicas y diplomados en materias de adquisiciones estatales, administración de bienes, gerencia pública, derecho administrativo, protocolo y ceremonial del Estado, normas de control interno; así como sobre precedentes vinculantes y derecho procesal, entre otros.

Como parte del programa de bienestar social, durante el presente ejercicio se organizaron campañas sobre osteoporosis, oftalmológicas, odontológicas, vacunación contra la rubéola y chequeo médico dirigido a todo el personal. Se implementó el Consultorio Médico para la atención ambulatoria del personal.

Asimismo, con el impulso e iniciativa de la Presidencia, se han realizado charlas informativas, con el apoyo del Programa Estatal MiVivienda, dirigidas a los trabajadores que no tienen casa propia.

Del mismo modo se ha previsto colaborar con la Congregación Religiosa Hogar San Camilo en la celebración de las fiestas navideñas, para lo cual se ha contado con el apoyo económico aportado en su totalidad por el personal de la institución, en señal de solidaridad con quienes más lo necesitan.

Capacitación en el extranjero

En el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER, se autorizó la participación de los abogados Carín Huancahuari Páucar y Elías Jesús Silva Huallanca, Especialistas Jurisdiccionales del Gabinete de Asesores, en el Programa de Estancia en la Corte Constitucional de Colombia, entre el 5 y el 22 de octubre del presente año.

Así mismo, en el marco de dicho Proyecto, se autorizó la estancia en el Tribunal Constitucional de España, entre el 4 y 24 de octubre del año en curso, de los abogados Víctor Andrés Alzamora Cárdenas y Evelyn Magali Piqué Buitrón.

Oficina de Abastecimiento

Servicios No Personales – Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Veintisiete personas prestan servicios en nuestra institución bajo esta modalidad de contratación, lo que se traduce en un gasto ascendente a la suma de S/68,840.00. A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los servicios no autónomos que han sido requeridos han sido contratados bajo esta modalidad.

Adquisiciones

A través de los Comités Especiales designados se llevaron a cabo dos Concursos Públicos adjudicando un total de S/. 102,359.10, Igualmen-

te, se realizaron cinco Adjudicaciones Directas Selectivas por un total de S/. 562,873.11; y setenta y dos procesos de menor cuantía; de los cuales veinte corresponden a la adquisición de bienes y servicios por un total de S/. 168,819.55 y, cincuenta, a contratos de Locación de Servicios y/o Contratos Administrativos de Servicios por un monto adjudicado de S/. 614,937.00.

Adquisición de equipos

Durante el presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta las restricciones de carácter presupuestal, se ha adquirido bienes duraderos por un monto de S/. 14,117.40, dentro de los cuales destaca la adquisición de equipos de aire acondicionado para los ambientes que ocupan nuestros servidores.

Realización de adquisición por Subasta Inversa

En el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el período que se informa, nuestra entidad ha participado en las nuevas formas de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios previstos por la normativa legal vigente. En tal sentido, se ha efectuado en el presente ejercicio la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial por el monto ascendente a S/. 133,009.56.

Adquisiciones por Convenio Marco

A través de esta modalidad el CONSUCODE selecciona a los proveedores con los que las entidades deberán adquirir o contratar de manera directa bienes o servicios que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenio Marco que opera en el SEACE. Durante el presente ejercicio se ha canalizado la adquisición anual de papel bond, útiles de oficina y pasajes aéreos por un total de S/. 102,365.39, con el consiguiente ahorro de tiempo y el oportuno de los citados suministros, toda vez que ya no se necesita realizar un proceso de selección de proveedores, sino seleccionarlos directamente del referido Catálogo.

Disposición de Bienes Muebles dados de Baja

Por Resolución Administrativa N° 040-2008-P/TC, se aprobó la transferencia, bajo la modalidad de donación, a la institución educativa Mercedes Cabello de Carbonera – UGEL-03- Lima de ciento ochenta y dos bienes muebles, escritorios, mesas, sillas, CPU, monitores e impresoras, etc. dados de baja mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 052-2007-DIGA/TC.

3- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

El Centro de Documentación de Información Jurisdiccional del Tribunal Constitucional brinda servicio de consulta y préstamo de colecciones a todo el personal que labora en la institución, especialmente a los asesores jurisdiccionales, secigristas y practicantes.

Este centro se trata de una biblioteca jurídica especializada en materias relacionadas con el derecho constitucional. Se han codificado 229 colecciones y 32 colecciones jurídicas donadas. Se han efectuado 999 préstamos de material bibliográfico, lo que representa una demanda promedio mensual de servicio de préstamos de 90 a 100 solicitudes mensuales. Se ha mejorado el acondicionamiento físico del ambiente de la biblioteca, lo que permite brindar un mejor servicio.

4- OFICINA DE SISTEMAS

Bienes cedidos en uso por el Proyecto JUSPER

En el marco del Proyecto JUSPER, se ha recibido en cesión de uso 45 sillones gerenciales, 45 módulos de cómputo, 45 armarios, 6 impresoras monocromática, 1 impresora a color, 26 monitores de 19", 20 monitores de 22", 16 switch 3com, 26 teclados, 2 laptops, 26 CPU Corelduo, 26 ratones ópticos, 1 servidor HP, 2 proyectores, 2 ecran, 1 consola de audio, 1 televisor de 32", 1 reproductor de DVD, 1 central telefónica equipada, 3 facsímiles, 2 escáneres, 14 lectores de código de barras, 1 lector de código de barras analámbrico, 2 impresora de etiquetas de código de barras, 2 kioscos informáticos, 2 espiraladoras, 1 guillotina, 2 destructoras de

papel, 06 teléfonos inalámbricos, 3 teléfonos portátiles, 18 equipos de aire acondicionado y 1 equipo de videoconferencias.

El año 2008 ha sido un año destinado al mejoramiento de las facilidades para el tratamiento automático de datos en la institución así como al perfeccionamiento de los sistemas destinados a las diferentes áreas, especialmente jurisdiccionales, de allí que las adquisiciones efectuadas, unas veces con recursos propios y otras con recursos provenientes de la cooperación internacional, hayan estado orientadas a mejorar la producción y productividad de la institución.

Durante este año el Tribunal Constitucional con el apoyo de la Comunidad Internacional, a través del Proyecto JUSPER (Proyecto de Reforma del Sistema de Justicia del Perú), dio un importante aporte a la modernización de sus equipos de cómputo, la implementación del Centro de Estudios Constitucionales y el equipamiento de la Editorial del CEC, cediéndonos en uso los siguientes equipos y mobiliario:

Veintiséis (26) computadoras de última generación basados en procesadores Pentium corelduo, con monitores planos de 19”, de las cuales veinte (20) fueron destinadas al Tribunal Constitucional y las seis (6) restantes al CEC. Dos (2) computadores portátiles destinados al CEC. Es oportuno mencionar que tanto las veintiséis (26) computadoras mencionadas inicialmente como las dos computadoras portátiles del CEC vinieron con licencias oficiales tanto del Sistema Operativo (Windows Vista) como del ambiente de ofimática (office 2007).

Dos (2) escáneres de alta velocidad, que tendrán la finalidad inicial de escanear todas las resoluciones emitidas por la institución desde el año 1996 hasta Marzo del 2007. Dos (2) proyectores multimedia destinados al CEC, cada uno de ellos con su ecraan respectivo. Veinte (20) monitores planos de 22” LCD, destinados todos al Tribunal que reemplazarán los monitores convencionales de aquellas computadoras recientemente adquiridas por la institución.

Dos (2) impresoras de códigos de barras para el Tribunal Constitucional. Quince (15) lectores de códigos de barra, catorce (14) de los cuales son de conexión directa a una computadora, y uno de ellos de tipo ina-

lámbrico, que se han distribuido entre los usuarios de las áreas jurisdiccionales, con la finalidad de agilizar el traslado de los expedientes y documentos. Dos (2) kioscos electrónicos que ya se encuentran operativos, y se encuentran ubicados en la sala de espera del Tribunal, destinados a brindar información a los usuarios que visitan la institución. Un (1) monitor sensible al tacto, para agilizar el servicio en la ventanilla de atención al público de la Oficina de Trámite Documentario.

Siete (7) impresoras láser multiusuario, seis (6) de las cuales de tipo monocromático, de 26 páginas por minuto, han sido entregadas al CEC, y una (1) a colores, de 35 páginas por minuto, a la Editorial. A efectos de mejorar la capacidad de procesamiento e incrementar los espacios de almacenamiento de nuestros servidores centrales se ha adquirido un (1) servidor dotado de dos procesadores Xeón Quad Core (procesador de última generación para servidores) que nos permitirá mejorar nuestros servicios, también como parte del crecimiento de nuestros recursos para la administración de servidores.

De otro lado, con la finalidad de incrementar los puntos de acceso a la red y mejorar la velocidad de acceso a los datos alojados en nuestros servidores, se adquirieron dieciséis (16) switches de 24 puertos de triple velocidad 10/100/1000 mbps. Estos equipos se distribuyeron de la siguiente manera: trece (13) para el Tribunal, dos (2) para el CEC y uno (1) para la editorial.

Entre las adquisiciones efectuadas por el Tribunal Constitucional durante este año, cabe destacar: las referidas a la preparación de un ambiente exclusivo, con mecanismos de ventilación y protección eléctrica independiente y aislada para la sala de servidores. Se adquirieron ochenta y tres (83) licencias de SPIJ (Sistema de Peruano de Información Jurídica), incrementándose en veintitrés (23) licencias en relación al año pasado. Se renovaron las ciento sesenta (160) licencias de Software Antivirus, y se adquirieron treinta (30) licencias adicionales para cubrir la demanda debido al incremento del parque de computadoras y mantener la seguridad de los equipos conectados a la red. También, con la finalidad de regularizar el licenciamiento de los programas de uso cotidiano, se adquirieron cuarenta (40) licencias de ofimática – MS Office 2007,

Una de las principales preocupaciones de la actual administración es poner la justicia constitucional al alcance de los justiciables, lo que se cumple de dos modos: por un lado, pone en conocimiento de la comunidad todas y cada una de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, desde su creación y por otro informar a los ciudadanos de las audiencias realizadas en vivo.

Para lograr este objetivo ha sido necesario no sólo ampliar el ancho de banda contratado con nuestro proveedor, de 1 MBPS a 2 MBPS, lo cual permite un mejor tráfico en el uso de Internet, sino también incrementar el ancho de banda (como volumen de transacción mensual) con el anfitrión de nuestra página Web, proceso que se iniciará una vez terminado el contrato con el proveedor de este servicio.

De este modo se reduce el congestionamiento al momento de efectuar las consultas a las resoluciones y se obtiene una mayor capacidad para la transferencia de imágenes desde el servidor anfitrión, permitiendo el acceso concurrente a video en demanda (televisión vía Internet) a por lo menos ochenta (80) usuarios suscritos.

El mejoramiento del parque de computadoras también ha estado acompañado de la generación de nuevas aplicaciones o el perfeccionamiento de algunas ya existentes, como el sistema de generación automática de resoluciones al que se le ha añadido la opción de impreso de códigos de barras, añadiéndose inclusive nuevos formatos de resoluciones o el sistema de seguimiento de expedientes, al que se le ha incorporado funcionalidad permitiendo el uso de lectores de códigos de barras y el sistema de consulta de expedientes al que se le ha incorporado la asignación aleatoria de casos a salas y magistrados.

Los kioscos informativos también han sido puestos en servicio permitiendo efectuar consultas en línea a nuestras bases de datos, haciendo uso de programas desarrollados por nuestra oficina, que permitirán a los justiciables acceder a la información sin necesidad de acercarse a la ventanilla de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, así como obtener dicha información, ampliando así el horario de atención al público.

Finalmente se viene implementando un nuevo sistema para personal que permita digitalizar y centralizar toda la información de los trabajadores.

5- ÁREA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Durante el periodo 2004-2008 el Presupuesto Institucional tuvo un crecimiento del 49.61% (S/. 6,195,209) , que se explica por un aumento en la Genérica 1 Personal y Obligaciones Sociales, equivalente al 151.05% , (S/7,789,957) orientado principalmente al incremento de personal en el Área Jurisdiccional para sustentar el constante crecimiento de los expedientes resueltos y la incorporación del personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales.

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

GENÉRICA DEL GASTO	2004	2008	VARIACIÓN	
			MONTO	PORCENTUAL
Personal y Obligaciones Sociales	5,157,086	12,947,043	7,789,957	151.05
Obligaciones Previsionales	1,695,206	1,758,044	62,838	3.71
Bienes y Servicios	3,888,412	3,299,420	-588,992	-15.15
Otros Gastos corrientes	725,087	588,588	-136,499	-18.83
Otros Gastos de capital	1,002,000	59,905	-942,095	-94.02
TOTAL	12,467,791	18,653,000	6,185,209	49.61

Asimismo, hubo un crecimiento del 3.71% (S/. 62,838) en la partida de Obligaciones Previsionales como resultado del aumento a los pensionistas otorgado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF.

En la Genérica Bienes y Servicios hubo una reducción del 15.15% como resultado de transferir durante el año 2007 al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales. También en la partida Genérica 4 Otros Gastos Corrientes el 18.83%, (S/136,499) resultante de la transferencia del Bono jurisdiccional a la Genérica 1 Personal y Obligaciones Sociales en cumplimiento del D.U. N° 034-2006; y una disminución del 94.02% (S/942,095 en la Genérica 7 Otros Gastos de capital al terminarse la renovación de los equipos de cómputo, adquisición de equipos de Oficina, entre otros.

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

GENÉRICA DEL GASTO	2004	2005	2006	2007	2008
Personal y Obligaciones Sociales	5,157,086	5,950,201	7,246,487	9,476,305	12,947,043
Obligaciones Previsionales	1,695,206	1,553,912	1,509,668	1,688,104	1,758,044
Bienes y Servicios	3,888,412	4,472,290	5,541,434	6,114,008	3,299,420
Otros Gastos corrientes	725,087	1,039,132	1,079,063	1,028,395	588,588
Otros Gastos de capital	1,002,000	433,660	175,702	432,700	59,905
TOTAL	12,467,791	13,449,195	15,552,354	18,739,512	18,653,000
TASA DE CRECIMIENTO 2004 - 2008		8	25	50	50

6- OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

La Oficina de Imagen Institucional es la encargada de realizar las actividades de relaciones públicas y protocolo así como la producción y el procesamiento de la información relacionada con la gestión institucional y su difusión a través de los medios de comunicación social y de su página web.

Para optimizar el servicio y el intercambio de información, la Oficina mantiene permanente coordinación con todos los responsables de los medios de comunicación de todo el país y del exterior, así como con los jefes de las Oficinas de Imagen y Protocolo de las demás instituciones del Estado y particulares; a fin de remitirles notas e informes periódicos respecto de los fines y objetivos de la institución.

Notas de Prensa como herramienta eficaz

Las principales actividades realizadas por el Tribunal Constitucional, así como los Magistrados que lo conforman son registradas en una Nota de prensa, la que es difundida a través de su página web y los medios de comunicación.

Captaron mayor atención las notas referidas a las principales sentencias, constituye una importante ayuda al periodismo nacional para obtener lo que información veraz y evitar interpretaciones erróneas, especialmente cuando las sentencias son extensas y, que por su naturaleza, causan impacto social y político; de este modo se logra el necesario soporte comunicativo.

Coordinación internacional

Se mantiene contacto con las oficinas o gabinetes similares de los principales Tribunales y Cortes Constitucionales de países como Alemania, España, Ecuador, Colombia, entre otros, a quienes se les envían las memorias editadas hasta la fecha.

Coordinación nacional

Se han fortalecido las relaciones con las oficinas de Imagen y Protocolo de los Poderes Públicos como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Iglesia Católica, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría de la República, Banco Central de Reserva, Superintendencia Nacional de Banca y Seguros y Cuerpo Diplomático acreditado en el país.

Trabajo periodístico

Se han producido más de un centenar de notas de prensa, dando a conocer las actividades realizadas por el TC y los Magistrados que lo conforman, así como informando a la opinión pública el sentido de las sentencias más importantes, especialmente aquellas que constituyen precedentes vinculantes.

Así mismo, se dieron a conocer las diversas actividades de la institución, como las Audiencias Públicas, talleres, seminarios, conferencias magistrales dictadas por expertos nacionales y extranjeros en la sede de Lima y en todo el país con ocasión de las Audiencias Públicas Descentralizadas. Las actividades descentralizadas son bien acogidas en los medios de comunicación de provincias.

Una de las labores de la Oficina de Imagen es la permanente actualización de su página web con las notas de prensa que se emiten, publicando en la página principal una síntesis, las cuales se van almacenando por fecha de publicación, debidamente numeradas para facilitar su ubicación por parte del público usuario y su conservación.

Se han elaborado diariamente resúmenes periodísticos para los señores magistrados, funcionarios y asesores jurisdiccionales, los cuales contienen las notas relacionadas al TC así como las más resaltantes en el ámbito nacional e internacional. Con el ánimo de mejorar el acceso a la información, desde el 29 de octubre se instauró el servicio de envío de resúmenes de noticias digitalizado, con lo cual todo el personal del Tribunal recibe diariamente uno compilado de información en sus correos electrónicos.

Se absolviéron por diversas vías las consultas diarias formuladas por periodistas respecto al quehacer del Tribunal Constitucional y la expedición de sentencias relevantes. También se realizaron las respectivas coordinaciones para entrevistas periodísticas con el presidente y los magistrados para tratar diversos temas.

Contamos con un directorio actualizado de medios de comunicación local, nacional y agencias de noticias nacionales e internacionales. Así mismo, contamos con directorios institucionales y los principales contactos de las respectivas oficinas de Imagen y Protocolo.

Bitácora

Cada acontecimiento en el Tribunal Constitucional queda registrado en una bitácora con el propósito de mantener actualizada la información con fines de consulta y permanente actualización.

Publicaciones Informativas

Se imprimieron y distribuyeron mil folletos informativos relacionados con la historia de la Casa Pilatos, sede en Lima del Tribunal Constitucional, los que fueron entregados a las delegaciones extranjeras y nacionales que acuden diariamente a las instalaciones del TC.

Atención personalizada

En el marco de la Ley N° 28683, que establece la atención preferente a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños, y adultos mayores, en lugares de atención al público, nuestra Oficina continuó brindando atención personalizada a los justiciables de la tercera edad, per-

sonas delicadas de salud y con algún tipo de discapacitado que se apersonan a nuestra sede administrativa para solicitar celeridad en la tramitación de su expediente. En el presente año se han atendida un centenar de personas aproximadamente.

Sistema electrónico para la consulta de expedientes

Para dar mayor facilidad a los Abogados, litigantes y público en general, el Tribunal Constitucional instaló dos modernos Módulos Electrónicos de Información, en los cuales se puede consultar el estado de un expediente, en particular y acceder a la lectura de la sentencia de ser el caso, si este ya fue resuelto.



Los módulos son completamente digitales y se encuentran ubicados en el área de recepción del TC; donde se encuentra un asesor especializado que guía al usuario en cada parte del proceso. Terminada la consulta, se imprime un reporte con la información solicitada del estado del expediente.

Página Web

Se encuentra permanentemente actualizada con las últimas notas de prensa (divididas por noticias de interés jurisdiccional y noticias institucionales), comunicados, avisos importantes e información general del TC, a saber: su historia, hojas de vida de los magistrados que lo conforman, Ley Orgánica, del TC, Reglamento de Organización y Funciones, la Gaceta Constitucional y temas relacionados al Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

A mediados de este año se efectuaron cambios en la página web del TC

con los cuales se ha convertido en una de las páginas más visitadas por su valioso contenido en los aspectos, tanto informativo institucional como jurisdiccional.

Su nuevo formato y modernos buscadores permiten un mejor acceso a la variada gama informativa, proyectando una nueva imagen. Allí también están insertados todos los tratados internacionales sobre derechos humanos y los precedentes vinculantes entre otros ítems de interés jurídico.

Transparencia

Como política de transparencia, desde la página web del TC se puede acceder a los nombres de los funcionarios responsables de la Información sobre el rubro de adquisiciones, presupuesto, personal, estadística, política de austeridad y el TUPA.

Toda persona que ingresa a las instalaciones es registrada en la sección “visitas”. Allí se consignan sus nombres, su número de DNI, y la hora de ingreso y salida,

Del mismo modo, se puede encontrar el enlace propio de la Gaceta Constitucional, las fechas de las próximas audiencias públicas, las últimas resoluciones publicadas en el diario oficial *El Peruano*, el consolidado por años y meses, así como las últimas resoluciones del TC publicadas en su página.

Publicaciones Informativas

Con el propósito de dar a conocer la labor del Tribunal Constitucional a la comunidad jurídica y ciudadanía en general, se imprimieron 20 mil ejemplares del Boletín Institucional, en la cual se da cuenta, periódicamente, de las resoluciones más importantes que se emiten en los procesos constitucionales de su competencia y de las actividades académicas del Centro de Estudios Constitucionales.

Protocolo y atención al público

Se organizaron y condujeron actividades protocolares, ceremoniales, eventos y atenciones oficiales y saludos a delegaciones extranjeras por aniversarios.

Se atendió al público, coordinando y realizando visitas guiadas a la “Casa Pilatos”, a turistas nacionales, extranjeros, grupos estudiantiles y de arquitectos.

Se supervisaron eventos internos y externos y se realizaron actividades que promovieron el desarrollo institucional y la integración de los trabajadores.

Otras actividades

Registro magnetofónico y de video de audiencias públicas en Lima y provincias, organización y cobertura de seminarios, conferencias, charlas, coloquios, servicio de transcripciones de las ponencias de los magistrados en diferentes eventos, impresión y entrega de certificados de las presentaciones de los magistrados y asesores en el marco de las audiencias públicas descentralizadas, escaneos de imágenes y documentos que solicitan los magistrados y funcionarios.

Charlas y Coloquios

Con el fin de mantener una capacitación constante de los asesores del TC, este año se han dictado una serie de charlas, talleres, coloquios y seminarios, tanto en Lima como en Provincia, con expositores nacionales e internacionales.

En Lima



- Del 5 de febrero al 27 de marzo se realizó el Seminario - Taller Internacional denominado “Argumentación, Razonamiento e Interpretación Constitucional”, evento académico ejecutado con el apoyo y la colaboración del Proyecto JUSPER (Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú) de la Unión Europea.
- Las conferencias fueron dictadas por destacados ponentes internacionales como los profesores Manuel Atienza (España), Joseph Aguiló (España), Juan Ruíz Manero (España), César Astudillo (México) y Gloria Lopera (Colombia). El seminario se realizó en la Sala de Audiencias y estuvo dirigido a asesores y personal que labora en el área jurisdiccional del TC.
- El 4 de junio el jurista argentino Víctor Bazán ofreció una conferencia sobre el tema “El Amicus Curiae: Utilidad y Perspectivas”, realizado en la Sala de Audiencias del TC. Participaron los Magistrados del TC y sus asesores jurisdiccionales.
- Del 16 de setiembre al 13 de octubre se realizó en la Sala de Audiencias del TC el Seminario - Taller denominado “El Nuevo Modelo de Proceso Penal en el Código Procesal Penal y su Incidencia en los Derechos Fundamentales”. El evento fue ejecutado con el

apoyo y en colaboración del Proyecto JUSPER (Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú) de la Unión Europea. Las charlas fueron dictadas por reconocidos especialistas en materia procesal penal y estuvieron dirigidas a asesores y personal que labora en el área jurisdiccional del TC.

- El 6 de noviembre el profesor alemán Torsten Stein ofreció la conferencia “Relación Tribunal de Luxemburgo y Tribunal Constitucional Alemán”, realizada en la Sala de Audiencias del TC. Participaron los Magistrados del TC y sus asesores jurisdiccionales.

Otorgamiento de la Medalla de Honor

Por Resolución del Pleno del Tribunal Constitucional N° 144-2003-P/TC, el jueves 18 de setiembre se hizo entrega de la Medalla de Honor del TC “José Faustino Sánchez Carrión” al doctor Héctor Fix-Zamudio, la cual se confiere a las personas que a lo largo de su vida o en el transcurso de su ejercicio profesional, académico, político o de diversa índole, se hayan consagrado a la defensa de los Derechos Fundamentales.

La ceremonia se llevó a cabo en el auditorio del Colegio San José de Arequipa con presencia de todos los magistrados del Tribunal Constitucional. El Dr. Carlos Mesía entregó la distinción y el Dr. Gerardo Eto Cruz leyó una *laudatio* en honor a este ilustre profesor mexicano, titulada: “Los caminos de la vida del Pontífice del Derecho Procesal Constitucional: breves líneas en homenaje a medio siglo de investigación de don Héctor Fix-Zamudio”.

El Dr. Fix-Zamudio ha desempeñado cargos de gran importancia como el de Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México y Presidente Honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Asimismo, en su larga trayectoria académica ha dictado cursos y conferencias en universidades de México y en facultades de Derecho de las universidades de los Andes y Carabobo de Venezuela, San Carlos de Guatemala, Belgrano de Buenos Aires, Católica de Río de Janeiro; Salamanca, Sevilla, Alcalá de Henares y Valencia de España, entre otras.

7- CONFERENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS POR MAGISTRADOS EN PROVINCIAS DURANTE EL AÑO 2008

FECHA	LUGAR	MAGISTRADO / TEMA
17 de enero	Tacna	Dr. César Landa Arroyo – “Precedentes Vinculantes” / Dr. Carlos Mesía - “Proceso de Hábeas Corpus” / Dr. Ricardo Beaumont Callirgos – “Procesos de Conflicto Competencial” / Dr. Gerardo Eto Cruz – “Proceso Constitucional de Amparo en el Perú” / Dr. Ernesto Álvarez Miranda – “Proceso de Inconstitucionalidad” / Dr. Fernando Calle Hayen – “Proceso de Hábeas Data”
13 de febrero	Chiclayo	Dr. César Landa Arroyo – “Precedentes Vinculantes” / Dr. Carlos Mesía - “Proceso de Hábeas Corpus” / Dr. Ricardo Beaumont Callirgos – “Procesos de Conflicto Competencial” / Dr. Gerardo Eto Cruz – “Proceso Constitucional de Amparo en el Perú” / Dr. Ernesto Álvarez Miranda – “Proceso de Inconstitucionalidad” / Dr. Fernando Calle Hayen – “Proceso de Hábeas Data”
23 de abril	Huancayo	Dr. César Landa Arroyo – “Precedentes Vinculantes” / Dr. Carlos Mesía - “Proceso de Hábeas Corpus” / Dr. Ricardo Beaumont Callirgos – “Procesos de Conflicto Competencial” / Dr. Gerardo Eto Cruz – “Proceso Constitucional de Amparo en el Perú” / Dr. Ernesto Álvarez Miranda – “Proceso de Inconstitucionalidad” / Dr. Fernando Calle Hayen – “Proceso de Hábeas Data”

8- CONVENIOS

En el marco de las resoluciones institucionales, para fortalecer los sistemas de cooperación institucional, se han suscrito los siguientes convenios:

- El 23 de abril el Tribunal Constitucional y la Universidad Peruana Los Andes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Institucional que tiene por objeto establecer relaciones de coordinación y colaboración a fin de realizar cursos de extensión, como Diplomados en materia Constitucional y Derecho procesal Constitucional, y otros temas a los Derechos Fundamentales.
- El 31 de julio el Tribunal Constitucional suscribió la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con la Corte Constitucional de Colombia, mediante el cual se acordó desarrollar y ejecutar un programa de estancias internacionales cuya finalidad es fortalecer la función jurisdiccional del TC mediante la capacitación de sus asesores jurisdiccionales, por medio del análisis de la jurisprudencia, procesos constitucionales y organización jurisdiccional desarrollados por la Corte Constitucional de Colombia.
- El 10 de agosto el Tribunal Constitucional suscribió la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Tribunal Constitucional de España, mediante el cual se acordó desarrollar y ejecutar un programa de estancias internacionales cuya finalidad es fortalecer la función jurisdiccional del Tribunal Constitucional peruano mediante la capacitación de sus asesores jurisdiccionales, por medio del análisis de la jurisprudencia, procesos constitucionales y organización jurisdiccional desarrollados por el Tribunal Constitucional español.
- El 4 de setiembre el Tribunal Constitucional y el Fondo Mivivienda suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, a fin de aunar esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas para la difusión de los productos que ofrece el Fondo Mivivienda a efectos de facilitar la adquisición y construcción de viviendas al personal del TC.
- En el mes de noviembre del año en curso se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional con el objeto de diseñar y establecer un canal de cooperación e intercambio de experiencias en las diferentes áreas que conforman ambas instituciones, que permita

optimizar y acrecentar los niveles de eficiencia en aras de lograr los objetivos y metas de cada institución; así como el uso de la señal del Canal de Televisión de este Poder del Estado para difundir las actividades del TC.

- De ahí el compromiso del Tribunal Constitucional de proporcionar apoyo en el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de los asesores, especialistas y secretarios técnicos del poder Legislativo en materia de interpretación constitucional, derechos humanos, jurisprudencia y análisis de impacto constitucional a través de charlas y cursos organizados por nuestra institución; facilitarles el acceso al acervo bibliográfico y documental para el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas, entre otras.
- Se viene ultimando los detalles para la suscripción del respectivo convenio con la Universidad San Martín de Porres, para la producción y realización de los programas de televisión de difusión de actividades del Tribunal Constitucional, su jurisprudencia y doctrina, entre otros temas constitucionales, dirigidos a la comunidad jurídica y público en general.
- Finalmente, debo informar que se viene coordinado con la Ministra de Justicia y la Comisión de Constitución del Congreso de la República, para proponer próximamente algunas reformas del Código Procesal Constitucional; habiéndose constituido, para estos efectos, las comisiones técnicas respectivas.



9- RECONOCIMIENTOS

Gracias a su destacada labor y trabajo constante en la búsqueda de justicia constitucional, este año los magistrados del Tribunal han sido honrados con significativos reconocimientos en las provincias a las que llegó el TC para realizar Audiencias Públicas.

- La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna distinguió con la “Medalla de la Universidad” a los Magistrados Carlos Mesía, Juan Vergara, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.
- En una sesión especial el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna incorporó a los Magistrados Carlos Mesía, Juan Vergara, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.
- La Escuela de Post-Grado de la Universidad Privada de Tacna entregó una distinción especial al Magistrado Fernando Calle Hayen.
- La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque distinguió con la entrega del grado “Doctor Honoris Causa” a los magistrados Juan Vergara, Gerardo Eto, Ernesto Álvarez y Fernando Calle.
- La Municipalidad de Jauja declaró “Visitantes Ilustres” a los Magistrados Carlos Mesía, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.
- La Municipalidad de Ocopa declaró “Huéspedes Ilustres” a los Magistrados Carlos Mesía, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.
- La Municipalidad de Huancayo declaró “Huéspedes Ilustres” a los Magistrados Carlos Mesía, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.
- La Universidad Los Andes de Huancayo distinguió con la entrega del grado “Doctor Honoris Causa” a los Magistrados Carlos Mesía, César Landa, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Ernesto Álvarez.

10- LABOR EN EL EXTRANJERO

Los magistrados han asistido este año a invitaciones en el extranjero con el propósito de participar en diversas actividades y profundizar conocimientos.

- Del 21 al 23 de enero el Magistrado Gerardo Eto Cruz participó en una estancia académica en la Universidad de Santiago de Compostela en la ciudad de Santiago de Compostela (España).
- Los días 24 y 25 de enero el Magistrado Gerardo Eto Cruz participó en el Congreso Nacional organizado por la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE), realizado en la ciudad de Cádiz (España).
- Del 25 al 28 de marzo el Magistrado César Landa Arroyo participó en diversas actividades académicas organizadas por el Tribunal Constitucional de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Talca, realizadas en la ciudad de Santiago de Chile (Chile).
- Del 16 al 18 de abril el Magistrado Gerardo Eto Cruz participó en la “Segunda Reunión entre integrantes de las Asociaciones Peruana, Argentina y Chilena de Derecho Constitucional”, realizada en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).
- Del 17 al 19 de junio el Magistrado César Landa Arroyo participó en un seminario dirigido a Magistrados de los Tribunales, Cortes y Salas de Sudamérica, denominado “Las Garantías Constitucionales de los Grupos Vulnerables: Las Personas Privadas de Libertad”, realizado en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).
- Del 30 de julio al 1 de agosto el Magistrado Fernando Calle Hayen participó en el XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, organizado por el Tribunal Constitucional de Bolivia, evento realizado en la ciudad de Sucre (Bolivia).
- Del 4 al 6 de agosto el Magistrado César Landa Arroyo participó en el “IV Encuentro de la Jurisdiccional Constitucional”, realizado en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia).

- Del 2 al 4 de octubre el Magistrado César Landa Arroyo participó en el “XI Congreso Brasileño de Direito Constitucional” organizado por el Instituto Brasileño de Direito Público – IDP, realizado en la ciudad de Brasilia (Brasil).
- Del 14 al 17 de octubre el Magistrado Gerardo Eto Cruz participó en el “Programa de Estancia de Estudio en el Poder Judicial de la Federación”, realizado en la ciudad de México (México).
- Del 18 al 24 de octubre los Magistrados Carlos Mesía Ramírez, Juan Vergara Gotelli y Ernesto Álvarez Miranda realizaron una visita al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo (Francia), con la finalidad de intercambiar experiencias, obtener mayores conocimientos sobre la jurisdicción protectora de diversos aspectos: organización de la gestión procesal, jurisprudencia relevante, sistemas de organización, entre otros.



Con el financiamiento de Proyecto del Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) un primer grupo de magis-

trados del Tribunal Constitucional del Perú (TC) retornó de Europa luego de cumplir una fructífera jornada de capacitación, intercambio de experiencias y visitas oficiales en Estrasburgo y Roma.

La delegación peruana encabezada por su presidente, doctor Carlos Mesía Ramírez, e integrada por los magistrados doctores Juan Vergara Gotelli y Ernesto Álvarez Miranda, con el acuerdo del Pleno del TC, estuvieron en el exterior del 18 al 25 de octubre último.

La agenda empezó con una visita oficial al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo Francia, donde fueron recibidos por las más altas autoridades de este importante Tribunal de Justicia Internacional.

Luego sostuvieron reuniones de trabajo con Gianni Buquicchio, Secretario de la Comisión de Venecia, organismo europeo que agrupa a todos los Tribunales del mundo, al cual el Perú ha sido invitado a incorporarse.

La delegación ha considerado que las reuniones de trabajo realizadas con la Comisión de Venecia han sido importantes toda vez que ha permitido, a sugerencia del señor presidente de Tribunal Constitucional, iniciar las gestiones para que el Perú se incorpore a dicha Comisión.

La Comisión de Venecia fue creada en 1990 y sus miembros son expertos independientes. Es un órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito de derecho constitucional, su actividad principal consiste en prestar asesoramiento para la preparación de las constituciones, enmiendas constitucionales y legislación para - constitucional así como la legislación sobre las minorías o legislación electoral por lo que la Comisión ha tenido siempre presente que para tener cualquier utilidad estos textos debían ser puestos en práctica.

Es importante señalar que la incorporación, el intercambio y el compartir realizados por esta delegación con la Comisión de Venecia ha sido fructífera lo cual nos permite dar un paso más en el avance jurídico no solo para interés del Tribunal Constitucional sino también para el de nuestra Nación.

También sostuvieron reuniones con representantes de la División por la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Lucha contra la Trata -Dirección General de los Derechos del Hombre y Asuntos Jurídicos- Presentación de la Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

Del mismo modo, los magistrados peruanos fueron recibidos por representantes del Parlamento Europeo y sostuvieron reuniones de trabajo con Ezio Terillo, Director del Servicio Legal, y María Gómez Leal, del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo; también tuvieron un encuentro de trabajo con el diputado José Ignacio Sallafranca Sánchez-Neiza.

En la ciudad de Roma los magistrados peruanos sostuvieron una sesión de trabajo con Franco Bile, Presidente de la Corte Constitucional de Italia; otra reunión de trabajo e intercambio de experiencias con el magistrado Franco Gallo y con Guiseppe Trocoli, Secretario General de la misma Corte Constitucional. Finalmente tuvieron una reunión con el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de Italia, Carlo Vizzini.



Luego se reunieron con el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Bruno Donato. Haciendo un balance del viaje se puede citar el inicio de los trámites forma-

les para concretar la incorporación del Tribunal Constitucional del Perú a la Comisión de Venecia, para cuyo efecto el presidente del TC se reunió el pasado viernes 7 de noviembre con el Canciller de la República, embajador José Antonio García Belaunde.

Los magistrados peruanos hicieron una exposición ante la Corte Europea de Derechos Humanos sobre la realidad constitucional del Perú; asimismo, se logró un preacuerdo con la Corte Constitucional de Italia para un programa de pasantías e intercambio de jurisprudencia, y se coordinó la visita de una delegación de magistrados de esa Corte Europea al Perú.

- Del 20 al 23 de octubre los Magistrados Ricardo Beaumont Callirgos y Fernando Calle Hayen participaron en el “XV Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina”, organizado por la Corte Suprema de Justicia de Honduras y la Fundación Konrad Adenauer; realizado en la ciudad de San Pedro de Sula (Honduras).
- Del 1 al 8 de noviembre los Magistrados Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz realizaron una visita al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo (Francia), con la finalidad de intercambiar experiencias, obtener mayores conocimientos sobre la jurisdicción protectora de diversos aspectos: organización de la gestión procesal, jurisprudencia relevante, sistemas de organización, entre otros.
- Los días 4 y 5 de noviembre el Magistrado Carlos Mesía Ramírez participó en el “Seminario Estado Democrático y Control Parlamentario” organizado por la Fundación Internacional de Administración y Políticas Públicas de España - FIIAPP. El evento se realizó en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia).
- Del 8 al 15 de noviembre el Magistrado Gerardo Eto Cruz realizó una visita oficial al Tribunal Constitucional Federal Alemán, al Tribunal Constitucional del Estado de Brandeburgo, al Ministerio Federal de Justicia, a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Alemán y a la Fundación Konrad Adenauer, en la Repú-

blica Federal de Alemania, a fin de intercambiar información y experiencias como también coordinar proyectos de cooperación interinstitucional.

- Del 10 al 12 de noviembre el Magistrado Fernando Calle Hayen participó en el I Congreso Ibero - Americano de Direito Constitucional, organizado por la Academia Goaina de Direito y la Universidad Católica de Goiás, realizado en la ciudad de Goiás (Brasil).
- Del 16 al 19 de noviembre el Magistrado Fernando Calle Hayen participó en eventos oficiales organizados por la Corte Suprema del Estado de Sao Paulo, en el marco de los 20 años de vigencia de la Constitución brasileña, realizados en la ciudad de Sao Paulo (Brasil).



Herbert Landau del Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Magistrado doctor Gerardo Eto Cruz

Anexos

III. ANEXOS

A- CUADROS ESTADISTICOS

Expedientes Ingresados entre los Años 1996 - 2008

Años	P.Hábeas Corpus	P.Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo	Total
1996	155	5	167	24	24	0	853	1,228
1997	157	1	264	8	74	2	1,049	1,555
1998	123	5	79	4	115	3	913	1,242
1999	170	2	45	6	104	2	1,042	1,371
2000	188	5	48	8	115	1	1,074	1,439
2001	225	2	48	18	310	3	979	1,585
2002	536	7	93	16	201	4	2,237	3,094
2003	667	9	220	24	339	13	2,554	3,826
2004	506	11	187	54	642	5	3,699	5,104
2005	970	13	397	35	1,805	6	7,589	10,815
2006	992	77	330	33	1,978	8	7,732	11,150
2007	1,129	75	265	36	590	7	4,696	6,798
2008	1,108	40	306	32	406	7	5,096	6,995
Total	5,818	212	2,143	266	6,297	54	34,417	49,207
% Total	11.82%	0.43%	4.36%	0.54%	12.80%	0.11%	69.94%	100.00%

Resoluciones Publicadas entre los Años 1996 - 2008

Años	P.Hábeas Corpus	P.Hábeas Data	Quejas	Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo	Total
1996	78	0	0	3	0	1	18	100
1997	40	1	0	18	16	2	526	603
1998	166	3	0	0	66	2	956	1,193
1999	252	3	0	0	104	1	1,036	1,396
2000	151	4	0	4	140	1	1,508	1,808
2001	168	3	0	20	45	1	465	702
2002	318	4	0	18	140	4	688	1,172
2003	711	7	91	25	387	9	3,372	4,602
2004	495	10	214	45	439	6	2,957	4,166
2005	550	9	330	34	1,227	8	4,903	7,061
2006	721	9	289	36	2,229	5	6,864	10,153
2007	1,367	81	301	38	1,130	8	6,405	9,330
2008	1,182	72	313	18	444	4	5,013	7,046
Total	5,017	134	1,225	241	5,923	48	29,688	42,286
% Total	11.86%	0.32%	2.90%	0.57%	14.01%	0.11%	70.23%	100.00%



Fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Oficina de Planeamiento y presupuesto
Estadística al 17 de Diciembre de 2008

CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE CASOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Años	Exp. Ingresados	Res. Publicadas	Capacidad de Atención de Casos del Tribunal Constitucional (%)
1996	1,228	100	8%
1997	1,555	603	39%
1998	1,242	1193	96%
1999	1,371	1396	102%
2000	1,439	1808	126%
2001	1,585	702	44%
2002	3,094	1,172	38%
2003	3,826	4,602	120%
2004	5,104	4,166	82%
2005	10,815	7,061	65%
2006	11,150	10,153	91%
2007	6,798	9,330	137%
2008	6,995	7,046	101%
Media	4,405	3,786	79%

estadística al 17 de Diciembre de 2008

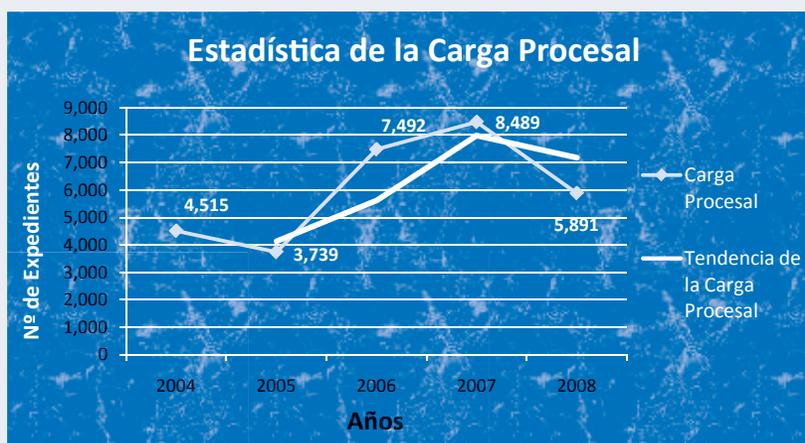
fuente: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

elaboración: Oficina de Planeamiento y Presupuesto



Carga Procesal

Años	Carga Procesal
2004	4,515
2005	3,739
2006	7,492
2007	8,489
2008	5,891



B.- DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

C- LOS PRECEDENTES VINCULANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el derecho estadounidense, la doctrina del precedente tiene como complemento a la regla del *stare decisis*. Es lo que Goodhart llama, “la doctrina del precedente obligatorio”. El profesor argentino Nestor Pedro Sagués, al referirse al *stare decisis et quia movere*, señala que “Este sistema del régimen anglosajón del common law puede traducirse como: respetar lo decidido y no cuestionar lo ya resuelto.

Esta doctrina constituye la base histórica de la validez vinculante de las sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica. En síntesis, el precedente constituye fuente de derecho, el juez debe necesariamente tenerlo presente al resolver un caso. Esta obligado a no obviarlo.

El Tribunal Constitucional del Perú en reciente jurisprudencia ha establecido lo que denomina “Precedente Vinculante”. Esto se consigna entre otras, en la sentencia recaída en el Expediente N° 422-2005-PA/TC, específicamente en los acápites 43 y 44 de dicha sentencia, especialmente en el punto 44 se ordena a todos los poderes públicos y, en particular, a las Cortes Judiciales del país, bajo responsabilidad, cumplir en sus propios términos lo resuelto por este Tribunal en materia del impuesto a la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas (...)

A partir del año 2004 se han dictado los siguientes precedentes vinculantes:

1. **STC N.º 3771-2004-HC**, Caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón (Plazo razonable de la prisión preventiva)
2. **STC N.º 3760-2004-AA**, Caso Gastón Ortiz Acha (Inhabilitación política)
3. **STC N.º 1150-2004-AA**, Caso Banco de la Nación (Procesos constitucionales entre entidades de derecho público. Derecho de defensa)
4. **STC N.º 2496-2005-HC**, Caso Eva Valencia Gutiérrez (Libertad Personal. Detención Preventiva. Principio *tempus regit actum*)

5. **STC N° 2791-2005-AA**, Caso Julio Soberon Marquez (Inhabilitación política. Acceso a los medios de comunicación del Estado. Partidos políticos)
6. **STC N° 2302-2003-AA**, Caso Inversiones Dreams S.A. (Agotamiento de la vía previa en materia tributaria)
7. **STC N° 1417-2005-PA**, Caso Manuel Anicama Hernández (Amparo Provisional. Contenido esencial del derecho a la pensión)
8. **STC N° 349-2004-PA**, Caso Maria Contrina Aguilar (Libertad de Tránsito. Bien jurídico Seguridad Ciudadana)
9. **STC N° 1966-2005-HC**, Caso César Augusto Lozano Ormeño (Responsabilidad del ente administrador)
10. **STC N° 0168-2005-PC**, Caso Maximiliano Villanueva Valverde (Procedencia del proceso de cumplimiento)
11. **STC N° 2616-2004-AC** Caso Amado Santillán Tuesta (Decreto Supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94)
12. **STC N° 3482-2005-HC**, Caso Augusto Brain Delgado (Libertad de tránsito. Bien Jurídico Seguridad Ciudadana)
13. **STC N° 5854-2005-PA**, Caso Pedro Lizana Puelles (Amparo Electoral)
14. **STC N° 2802-2005-PA**, Caso Julia Benavides García (Libertad de empresa. Amparo en materia municipal)
15. **STC N° 0206-2005-PA**, Caso César Baylón Flores (Procedencia de amparo electoral)
16. **STC N° 3361-2004-AA**, Caso Jaime Amado Álvarez Guillén (Ratificación de magistrados. Tutela procesal efectiva)
17. **STC N° 4677-2004-PA**, Caso Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP (Derecho de reunión)

18. **STC N.º 4227-2005-PA**, Caso Royal Gaming S.A.C. (Impuesto casinos y tragamonedas)
19. **STC N.º 0030-2005-AI**, Caso ley de la Barrera Electoral (límites a las sentencias manipulativas)
20. **STC N.º 4635-2004-PA**, Caso Sindicato de Trabajadores de Toquepala (Jornada trabajadores mineros. Jornadas atípicas)
21. **STC N.º 1257-2005-HC**, Caso Enrique José Benavides Morales (Plazo del proceso y de detención en relación a la conducta obstruccionista del procesado)
22. **STC N.º 2877-2005-PA**, Caso Luis Lagomarcino Ramírez (Recurso de agravio constitucional) (Ley 23098. Pensión mínima o inicial)
23. **STC N.º 5189-2005-PA**, Caso Jacinto Gabriel Angulo (Ley 23098. Pensión mínima o inicial)
24. **STC N.º 3075-2006-PA**, Caso Escuela Internacional de Gerencia High School of Management – Eiger (Medidas preventivas o cautelares en sede administrativa)
25. **STC N.º 3362-2004-PA**, Caso Prudencio Estrada Salvador (Derecho de rectificación)
26. **STC N.º 3741-2004-AA**, Caso Ramón Salazar Yarlenque (Control difuso administrativo. Precedente vinculante y doctrina jurisprudencial)
27. **STC N.º 1333-2006-PA**, Caso Jacobo Romero Quispe (Ratificación de magistrados – reingreso a la carrera judicial)
28. **STC N.º 9381-2006-PA**, Caso Félix Vasi Zevallos (ONP – Bono de reconocimiento)
29. **STC N.º 7281-2006-PA**, Caso Santiago Terrones Cubas (Desafiliación de las AFP)

30. **STC N.º 4853-2004-PA**, Caso Dirección General de Pesquería de La Libertad (Amparo contra amparo. Recurso de agravio constitucional)
31. **STC N.º 6612-2005-AA**, Caso Onofre Vilcarima Palomino (Pensión Vitalicia. Pensión de invalidez. Enfermedad profesional)
32. **STC N.º 10087-2005-AA**, Caso Alipio Landa Herrera (Pensión vitalicia. Pensión de invalidez. Enfermedad profesional. Decreto Ley 18846. Ley 26790)
33. **STC N.º 0061-2008-PA**, Caso Rímac Internacional (Arbitraje voluntario y obligatorio del D.S. 003-98-SA. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo)
34. **STC N.º 5430-2006-PA**, Caso Alfredo de la Cruz Curasma (Pago de devengados e intereses)
35. **STC N.º 4762-2007-AA**. Caso Alejandro Tarazona Valverde (Acreditación de aportaciones)

RESUMEN**PRECEDENTES VINCULANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****STC N.º 3771-2004-HC, Caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón****Nro. de STC**
3771-2004-HC**Órgano Emisor**

Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante

Miguel Cornelio SÁNCHEZ CALDERÓN

Demandado

Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura

Fecha Publicación en la Página Web

2 de febrero del 2005

Fecha Publicación en El Peruano

8 de febrero del 2005

Fundamentos vinculantes

2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 19 y 26

Contenido del Precedente

Aplicación en el tiempo del Código Procesal Constitucional y de nuevas normas procesales (fundamentos 2, 3 y 4).

Reconocimiento del derecho al plazo razonable de detención judicial preventiva (fundamentos 8, 9, 10 y 11).

Reglas sobre la detención judicial preventiva (fundamentos 6 y 7).

Plazos máximos legales de detención judicial preventiva (fundamentos 15 y 17).

Criterios para evaluar un plazo razonable de detención judicial preventiva (fundamentos 18 y 19).

Omisión de decretar la libertad de un procesado por vencimiento del plazo legal de detención como afectación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (fundamento 26).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Primer fallo en el que se invoca el precedente emitido por una de sus salas.

La precisión sobre los fundamentos que constituyen precedente se encuentra en el fundamento 34 y no en la parte resolutive.

El tema del plazo razonable de la detención judicial preventiva ya había sido desarrollado anteriormente y de forma extensa por el Tribunal en el caso Federico Berrocal Prudencio (STC 2915-2004-HC, publicada el 25 de noviembre del 2004 en la página web del Tribunal Constitucional).

STC N.º 3760-2004-AA, Caso Gastón Ortiz Acha⁵**Nro. de STC**

3760-2004-AA

Órgano emisor

Pleno

Demandante

Gastón ORTIZ ACHA, a favor del Alberto FUJIMORI FUJIMORI

Demandado

Congreso de la República

Fecha de Publicación en la Página Web

18 de febrero del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

26 de febrero del 2005

Fundamentos Vinculantes

En el fundamento 28 se establece que “esta sentencia tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional”. Sin embargo, no especifica qué partes de la sentencia tienen tales efectos. En la sección resolutive se establece que los fundamentos 8, 21 y 22 forman “parte del fallo”, por lo que han sido los fundamentos considerados para elaborar la presente ficha.

Contenido del Precedente Plenos efectos de la Resolución Legislativa N° 18-2000-CR, sobre inhabilitación al ex presidente Alberto Fujimori (fundamento 8). Alcances de la prohibición al ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori para ocupar algún cargo público (fundamento 22).

La inhabilitación temporal hasta diez años para ocupar un puesto público no afecta el contenido constitucionalmente protegido de los derechos políticos (fundamento 21).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Hubo dos casos con la misma pretensión (STC 3238-2004-AA y STC 2791-2005-AA) resueltos por la Sala Segunda y la Sala Primera del Tribunal Constitucional, respectivamente. En la segunda sentencia (STC 2791-2005-AA), la Sala Primera se pronunció sobre un tema adicional, relacionado con el uso de los medios de comunicación estatales en período no electoral. En la aclaración respectiva señaló, de forma general, que los alcances de esta sentencia tenían efecto vinculante, de conformidad con el artículo VII del Código Procesal Constitucional.

STC N.º 1150-2004-AA, Caso Banco de la Nación

Nro. de STC

1150-2004-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

BANCO DE LA NACIÓN

Demandado

EsSalud y la titular del Quincuagésimo Segundo Juzgado “A” Civil Corporativo de Lima

Fecha de Publicación en la Página Web

3 de mayo del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

No se ha encontrado información

Fundamentos Vinculantes

1, 5 y 6

Contenido del Precedente

Procedencia del amparo presentado por una entidad estatal contra otra, de acuerdo a la legislación anterior al Código Procesal Constitucional (fundamento 1). Necesidad de emplazar a una entidad en un proceso judicial y de que exista sentencia firme para obligarla al pago de intereses (fundamento 5). Alcances del derecho de defensa (fundamento 6).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

La precisión sobre los fundamentos que constituyen precedente se encuentra en el fundamento 9 y no en la parte resolutive.

STC N.º 2496-2005-HC, Caso Eva Valencia Gutiérrez

Nro. de STC
2496-2005-HC

Órgano Emisor
Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante
Eva VALENCIA GUTIÉRREZ

Demandado
Sala Nacional de Terrorismo

Fecha de Publicación en la Página Web
3 de junio del 2005

Fundamentos Vinculantes
3, 5, 7, 8, 12 y 13

Contenido del Precedente
Improcedencia del hábeas corpus para proteger únicamente el debido proceso (fundamento 3).
Procedencia del hábeas corpus contra resoluciones de detención judicial preventiva (fundamento 3).
Límites a la libertad individual (fundamento 5).
Carácter excepcional de la detención judicial preventiva (fundamentos 7 y 8).
Aplicación en el tiempo de las normas procesales penales de acuerdo al principio *tempus regit actum* (fundamentos 12 y 13).

Fallo
Infundada

Aplicación en el Tiempo
Inmediata

Notas
La precisión sobre los fundamentos que constituyen precedente se encuentra en

el fundamento 16 y no en la parte resolutive.

Los fundamentos considerados como precedente abordan materias sobre las que ya existía una línea jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional.

STC N.º 2791-2005-PA Caso Julio Soberón Márquez y Gastón Ortiz Acha a favor de Alberto Fujimori Fujimori

Nro. de STC

2791-2005-PA

Órgano Emisor

Sala Primera

Demandante

Julio SOBERON MARQUEZ y Gastón ORTIZ ACHA a favor de Alberto FUJIMORI FUJIMORI

Demandado

Congreso de la República

Fecha de Publicación en la Página Web

16 de agosto del 2005

Fundamentos Vinculantes

Todos

Contenido del Precedente

La inhabilitación política no puede extenderse más allá de lo dispuesto por la Constitución (fundamento 4)

Acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad de Estado en forma proporcional al ultimo resultado electoral general (fundamento 5)

Fines y objetivos de los partidos políticos (fundamento 6)

la inhabilitación política no impide que se pueda ejercer el derecho constitucional a la libertad de expresión (fundamento 7)

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

En la Resolución de Aclaración N° 2791-05-PA se señaló en el fundamento 3 que de manera involuntaria se había omitido establecer en la sentencia que, de acuerdo al Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tiene efectos jurídicos vinculantes

STC N.º 2302-2003-AA, Caso Inversiones Dreams S.A.**Nro. de STC**

2302-2003-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

INVERSIONES DREAMS S.A.

Demandado

Municipalidad Distrital de Jesús María, la Superintendencia Nacional de Aduanas - Lima y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Fecha de Publicación en la Página Web

30 de junio del 2005

Fundamentos Vinculantes

5 al 9

Contenido del Precedente

Exigibilidad del agotamiento de la vía previa en los procesos de amparo contra la aplicación de normas reglamentarias (fundamentos 5 y 6).

Excepción a la exigibilidad del agotamiento de la vía previa en los procesos de amparo contra la aplicación de normas reglamentarias (fundamento 7).

Carácter autoaplicativo del Decreto Supremo N° 158-99-EF (fundamentos 8 y 9).

Excepción del agotamiento de la vía previa en los procesos de amparo relacionados con el Decreto Supremo N° 158-99-EF (fundamento 9).

Fallo

Fundada en parte

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Se produce un cambio de jurisprudencia sobre la exigibilidad del agotamiento de la vía previa respecto a normas reglamentarias (fundamentos 5 y 6).

La norma reglamentaria que originó la presente controversia estaba relacionada con el impuesto a los juegos de azar y apuestas.

Si bien en la parte resolutive el Tribunal señala que está estableciendo un precedente vinculante, no hace mención expresa al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

STC N.º 1417-2005-PA, Caso Manuel Anicama Hernández**Nro. de STC**

1417-2005-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Manuel ANICAMA HERNÁNDEZ

Demandado

Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Fecha de Publicación en la Página Web

12 de julio del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

12 de julio del 2005

Fundamentos Vinculantes

37 y 54 a 58

Contenido del Precedente

Procedencia del amparo en materia pensionaria / Contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión (fundamentos 37.a, 37.b, 37.c, 37.d y 37.e).

Improcedencia del amparo en materia pensionaria / Contenido no constitucionalmente protegido del derecho a la pensión (fundamentos 37.c, 37.f y 37.g).

Reglas procesales aplicables a los procesos de amparo en trámite relacionados con pensiones y que no cumplen con los requisitos de procedibilidad (fundamentos 54 a 58).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

En el punto resolutivo 4 se invoca el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional para sustentar el precedente contenido en el fundamento 37. En el caso de los fundamentos 54 a 58, sobre reglas procesales para aplicar el precedente a los expedientes en trámite, no se hace referencia al citado artículo VII pero se menciona que son vinculantes (punto resolutivo 5).

En el punto resolutivo 4 de la sentencia del caso Baylón, se señala que los fundamentos 53, 60 y 61 del caso Anicama son “vinculantes para los jueces”. El fundamento 53 es una cita a la ley que regula el proceso contencioso administrativo (Ley N° 27584) sobre la competencia territorial para conocer estos procesos. El fundamento 60 se relaciona con la jurisprudencia del Tribunal en materia pensionaria, que deberá ser observada por los jueces que conozcan estos casos en vías diferentes al amparo. El fundamento 61 es una exhortación al Poder Judicial para crear más juzgados en lo contencioso-administrativo.

STC N.º 349-2004-PA/TC Caso María Elena Cotrina Aguilar

Nro. de STC
349-2004-PA/TC

Órgano Emisor
Sala Primera

Demandante
Maria Elena COTRINA AGUILAR

Demandado
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Fecha de Publicación en la Página Web
2 de septiembre de 2005

Fundamentos Vinculantes

En el fundamento 4 se establece que “la síntesis de lo que aquí se deje establecido, será, en buena cuenta, precedente vinculante para este mismo Tribunal y para los restantes órganos de la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (...)”

Contenido del Precedente

Alcances genéricos de la libertad de tránsito o derecho de locomoción (fundamento 5)

Límites o restricciones de la libertad de tránsito o derecho de locomoción (fundamentos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

El bien jurídico Seguridad Ciudadana y sus alcances (fundamentos 13, 14 y 15)

Las vías de tránsito público y el establecimiento de rejas como medida de seguridad vecinal (fundamentos 16, 17, 18, 19 y 20)

Fallo

Fundada en parte

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 1966-2005-HC, Caso César Augusto Lozano Ormeño**Nro. de STC****1966-2005-HC****Órgano Emisor**

Sala Segunda del Tribunal Constitucional

Demandante

César Augusto LOZANO ORMEÑO

Demandado

Jefe del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) de Puerto Maldonado

Fecha de Publicación en el Página Web

2 de setiembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

14, 15 y 16

Contenido del Precedente

Obligaciones del RENIEC respecto a documentos bajo responsabilidad de oficinas registrales o municipalidades que presentan enmendaduras (fundamentos 14, 15 y 16).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

La precisión sobre los fundamentos que constituyen precedente se encuentra en el fundamento 17 y no en la parte resolutive.

STC N.º 0168-2005-PC, Caso Maximiliano Villanueva Valverde

Nro. de STC
0168-2005-PC

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Maximiliano VILLANUEVA VALVERDE

Demandado
Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Fecha de Publicación en la Página Web
3 de octubre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano
7 de octubre del 2005

Fundamentos Vinculantes
14, 15, 16 y 26 a 28

Contenido del Precedente

Requisitos que debe reunir un mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que proceda una demanda de cumplimiento (fundamentos 14 y 16).

Reglas procesales aplicables a los procesos de cumplimiento en trámite que no cumplen con los requisitos de procedibilidad (fundamentos 26 a 28).

El fundamento 15 es principalmente una sustentación adicional del 14.

Fallo
Infundada

Aplicación en el Tiempo
Inmediata

Notas

En el punto resolutivo 2 se invoca el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional para sustentar el precedente contenido en los fundamentos 14°, 15° y 16°. En el caso de los fundamentos 26 a 28, sobre reglas procesales para aplicar el precedente a los expedientes en trámite, no se hace referencia al citado artículo VII pero se menciona que son vinculantes (punto resolutivo 2). De otro lado, no se precisan con detalle tales reglas, pues se remite para tal efecto a los fundamentos 53 a 58 y 60 de la sentencia 1417-2005-PA –caso Anicama–.

STC N.º 2616-2004-AC Caso Amado Santillán Tuesta

Nro. de STC
2616-2004-AC

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Amado SANTILLÁN TUESTA

Demandado
Director Regional de Educación del Consejo Transitorio de Administración Regional de Amazonas

Fecha de Publicación en la Página Web
10 de octubre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano
13 de octubre del 2005

Fundamentos Vinculantes
Señala de forma general en el fundamento 14 que los fundamentos de la sentencia constituyen precedente vinculante, de conformidad con el artículo VII del Código Procesal Constitucional.

Contenido del Precedente

Funcionarios a los que corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 (fundamento 10).

Funcionarios a los que no corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 (fundamento 11).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 3482-2005-HC, Caso Augusto Brain Delgado**Nro. de STC**

3482-2005-HC

Órgano Emisor

Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante

Augusto BRAIN DELGADO

Demandado

Junta de Vecinos del Parque Malpica

Fecha de Publicación en la Página Web

26 de octubre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

12 de noviembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

La sentencia no señala de forma específica qué fundamentos constituyen precedente vinculante. En el fundamento 2 se establece, de forma general y citándose el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que lo que en la senten-

cia “se deje establecido, será, en buena cuenta, precedente vinculante para este mismo Tribunal y para los restantes órganos de la jurisdicción ordinaria”.

Contenido del Precedente

Límites a la libertad de tránsito (fundamentos 5 al 12).

La seguridad ciudadana como justificación de límites a la libertad de tránsito en las vías públicas por parte de particulares (fundamentos 13 a 15).

El establecimiento de rejas como límite a la libertad de tránsito en las vías públicas (fundamentos 16 a 20).

Fallo

Fundada en parte.

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Los fundamentos considerados como precedente abordan materias sobre las que ya existía una línea jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional.

La STC 349-2004-AA (caso María Elena COTRINA AGUILAR contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos) expedida por la Sala Primera del Tribunal Constitucional y publicada en la página web de la institución el 16 de agosto del 2005, señala en su fundamento 4 que la síntesis que realiza sobre determinados temas constituyen precedente vinculante. En este fallo, los fundamentos 5 al 20 son los mismos de la STC 3482-2005-AA.

STC N.º 3482-2005-HC, Caso Augusto Brain Delgado

Nro. de STC

3482-2005-HC

Órgano Emisor

Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante

Augusto BRAIN DELGADO

Demandado

Junta de Vecinos del Parque Malpica

Fecha de Publicación en la Página Web

26 de octubre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

12 de noviembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

La sentencia no señala de forma específica qué fundamentos constituyen precedente vinculante. En el fundamento 2 se establece, de forma general y citándose el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que lo que en la sentencia “se deje establecido, será, en buena cuenta, precedente vinculante para este mismo Tribunal y para los restantes órganos de la jurisdicción ordinaria”.

Contenido del Precedente

Límites a la libertad de tránsito (fundamentos 5 al 12).

La seguridad ciudadana como justificación de límites a la libertad de tránsito en las vías públicas por parte de particulares (fundamentos 13 a 15).

El establecimiento de rejas como límite a la libertad de tránsito en las vías públicas (fundamentos 16 a 20).

Fallo

Fundada en parte.

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Los fundamentos considerados como precedente abordan materias sobre las que ya existía una línea jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional.

La STC 349-2004-AA (caso María Elena COTRINA AGUILAR contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos) expedida por la Sala Primera del Tribunal Constitucional y publicada en la página web de la institución el 16 de agosto del 2005, señala en su fundamento 4 que la síntesis que realiza sobre determinados temas constituyen precedente vinculante. En este fallo, los fundamentos 5 al 20 son los mismos de la STC 3482-2005-AA.

STC N.º 5854-2005-PA, Caso Pedro Lizana Puelles**Nro. de STC**

05854-2005-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Pedro LIZANA PUELLES

Demandado

Jurado Nacional de Elecciones

Fecha de Publicación en la Página Web

8 de noviembre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

10 de noviembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

35

Contenido del Precedente

Interpretación de los artículos 142º y 181º de la Constitución sobre revisión judicial de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones (fundamento 35).

Procedencia de la demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones por afectación de derechos fundamentales (fundamento 35).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 2802-2005-PA, Caso Julia Benavides García

Nro. de STC
2802-2005-PA

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Julia BENAVIDES GARCÍA

Demandado
Municipalidad Provincial de Piura

Fecha de Publicación en la Página Web
13 de diciembre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano
21 de diciembre del 2005

Fundamentos Vinculantes
4 a 17

Contenido del Precedente

Improcedencia de las demandas de amparo respecto a locales comerciales que no cuentan con autorización municipal (fundamentos 4, 5, 8 y 9).

Improcedencia de las demandas de amparo respecto a la obtención y denegatoria de autorizaciones municipales para el funcionamiento de locales comerciales (fundamentos 6 y 17).

Procedencia de la demanda de amparo para proteger la libertad de empresa y del trabajo en casos relacionados con la autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales (fundamento 6).

Reglas procesales aplicables a los procesos de amparo en trámite relacionados con licencias de funcionamiento y que no cumplen con los requisitos de procedibilidad (fundamentos 17 y 18, que se remiten a los fundamentos 53 a 58 de la sentencia 1417-2005-PA –caso Anicama-).

Fallo

Improcedente

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 0206-2005-PA, Caso César Baylón Flores**Nro. de STC**

0206-2005-PA/TC

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

César BAYLÓN FLORES

Demandado

E.P.S. EMAPA HUACHO S.A.

Fecha de Publicación en la Página Web

14 de diciembre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

22 de diciembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

7 a 25 y 35 a 38

Contenido del Precedente

Procedencia del amparo en controversias relacionadas con trabajadores del régimen laboral privado (fundamentos 7 a 16).

Improcedencia del amparo en controversias relacionadas con trabajadores del régimen laboral privado (fundamentos 17 a 20).

Improcedencia del amparo en controversias relacionadas con trabajadores del régimen laboral público (fundamentos 21 a 25).

Procedencia del amparo en controversias relacionadas con trabajadores del régimen laboral público (fundamentos 24).

Reglas procesales aplicables a los procesos de amparo en trámite en materia laboral que no cumplen con los requisitos de procedibilidad (fundamentos 35 a 38).

Fallo

Infundada e improcedente

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

En el punto resolutivo 3 se invoca el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional para sustentar los precedentes contenidos en los fundamentos 7 a 25. En el caso de los fundamentos 35 a 38, sobre reglas procesales para aplicar el precedente a los expedientes en trámite, no se hace referencia al citado artículo VII, pero debe entenderse que son vinculantes (puntos resolutivos 4 y 5). En el caso de las reglas para derivar expedientes al proceso contencioso-administrativo, no se precisan con detalle pues se remite para tal efecto a los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la sentencia 1417-2005-PA, caso Anicama.

STC N.º 3361-2004-AA, Caso Jaime Amado Álvarez Guillén

Nro. de STC

3361-2004-AA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Jaime Amado ÁLVAREZ GUILLÉN

Demandado

Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

Fecha de Publicación en la Página Web

16 de diciembre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

31 de diciembre del 2005

Fundamentos Vinculantes

7 y 8, 17 a 20 y 26 a 43

Contenido del Precedente

Aplicación del cambio de jurisprudencia sobre evaluación y ratificación de magistrados a los casos futuros *-prospective overruling-* (fundamentos 7 y 8).

Nuevos parámetros para la evaluación y ratificación de magistrados (fundamentos 17 a 20).

Derechos-reglas a ser observados en los procesos de ratificación de magistrados (fundamentos 26 a 43).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Diferida

Notas

En la sección sobre los derechos-reglas existe una referencia a la pluralidad de instancias en los fundamentos 44-46, pero no se establece que estos constituyan precedente vinculante.

STC N.º 4677-2004-PA, Caso Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP**Nro. de STC**

4677-2004-PA

Órgano Emisor

Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Demandado

Municipalidad Metropolitana de Lima

Fecha de Publicación en la Página Web

25 de diciembre del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

9 enero del 2006

Fundamentos Vinculantes

15 literal e) y 18

Contenido del Precedente

Eficacia inmediata del derecho de reunión (fundamento 15 literal e).
Reglas para prohibir o restringir el derecho de reunión (fundamento 18).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Existe una resolución de aclaración de sentencia, pero no se señala que sus alcances formen parte del precedente vinculante.

STC N.º 4227-2005-PA, Caso Royal Gaming S.A.C**Nro. de STC**

4227-2005-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

ROYAL GAMING S.A.C.

Demandado

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y otros

Fecha de Publicación en la Página Web

10 de febrero del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

15 de febrero del 2006

Fundamentos Vinculantes

43

Contenido del Precedente

Se confirma la constitucionalidad de normas y resoluciones relacionadas con el impuesto a los casinos y máquinas tragamonedas (artículo 17° y Tercera y Décima Disposiciones Transitorias de la Ley N.º 27796; Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.º 009-2002/MINCETUR; Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Finales de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2003/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N.º 052-2003/SUNAT).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 0030-2005-PI Caso 25% del número legal de congresistas

Nro. de STC

0030-2005-PI

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

El 25% del número legal de congresistas

Demandado

Congreso de la República

Fecha de Publicación en la Página Web

10 de febrero del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

13 de febrero del 2006

Fundamentos Vinculantes

60 y 61

Contenido del Precedente

Límites de las sentencias interpretativas (fundamento 60 y 61):

- a) No vulnerar el principio de separación de poderes;
- b) Que no exista mas de una manera de cubrir el vacío normativo;
- c) Cuando sean imprescindibles a fin de evitar la inconstitucionalidad;
- d) Razones y fundamentos normativos debidamente argumentados , y
- e) Mayoría calificada de los miembros del Tribunal Constitucional

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 4635-2004-PA, Caso Sindicato de Trabajadores de Toquepala

Nro. de STC

4635-2004-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

SINDICATO DE TRABAJADORES DE TOQUEPALA

Demandado

Southern Perú Copper Corporation

Fecha de Publicación en la Página Web

29 de abril del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

9 de mayo del 2006

Fundamentos Vinculantes

28,29,35,39 y 41

Contenido del Precedente

Jornada de trabajo de los trabajadores mineros (fundamentos 28 y 29).

Inconstitucionalidad del sistema de turnos de trabajo implementado por la empresa minera demandada (fundamento 35).

Los convenios colectivos y los contratos individuales de trabajo no pueden desconocer los estándares mínimos en materia de derechos laborales (fundamento 39).

Disposiciones contrarias al parámetro constitucional de la duración de la jornada de trabajo (fundamento 41).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Existe una resolución de aclaración de sentencia, en la que el Tribunal precisa aspectos relacionados con los fundamentos 28, 29 y 41 del fallo original (ver al respecto los fundamentos 14, 15, 16 y 17 de la aclaración).

STC N.º 1257-2005-HC, Caso Enrique José Benavides Morales

Nro. de STC
1257-2005-HC

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Enrique José BENAVIDES MORALES

Demandado
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema

Fecha de Publicación en la Página Web
15 de mayo del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano
26 de mayo del 2006

Fundamentos Vinculantes
1

Contenido del Precedente
Obligar al Estado a un proceso de extradición constituye una conducta obstruccionista que debe ser considerada para evaluar el plazo razonable del proceso y de la detención judicial (fundamento 1).

Fallo
Infundado

Aplicación en el Tiempo
Inmediata

STC N.º 2877-2005-PA, Caso Luis Lagomarcino Ramírez

Nro. de STC
2877-2005-HC

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Luis LAGOMARCINO RAMÍREZ

Demandado
Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima

Fecha de Publicación en la Página Web
11 de julio del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano
20 de julio del 2006

Fundamentos Vinculantes
15, 22, 24, 25, 28 y 31

Contenido del Precedente

Procedencia del recurso de agravio constitucional (RAC) frente a situaciones en las que se ha producido sustracción de la materia o resulte imposible la protección de derechos fundamentales ante el acto lesivo alegado (fundamento 15.a).

Procedencia del RAC frente a sentencia estimatoria de segundo grado que presenta una incongruencia entre lo resuelto y lo ordenado a favor del derecho afectado (fundamento 15.b).

Procedencia del RAC para evaluar excepciones presentadas en las demandas de amparo, hábeas data y cumplimiento (fundamento 15.c).

Improcedencia del RAC para solicitar la protección constitucional de intereses y reintegros relacionados con una pensión (fundamento 15.d).

Improcedencia del RAC presentado por un abogado sin representación para actuar a nombre de los demandantes (fundamento 15.e).

Requisitos adicionales a evaluar para la procedencia del RAC (fundamentos 28 y 31).

Estructura interna del Tribunal Constitucional para la evaluación de los RAC (fundamento 25).

Autonomía procesal del Tribunal Constitucional (fundamento 22).

Experiencias comparadas respecto a recursos de control constitucional (fundamento 24).

Fallo

Improcedente

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

De los fundamentos 22 y 24 no es posible determinar el contenido de un precedente vinculante.

STC N.º 5189-2005-PA, Caso Jacinto Gabriel Angulo

Nro. de STC

5189-2005-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Jacinto GABRIEL ANGULO

Demandado

Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Fecha de Publicación en la Página Web

13 de setiembre del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

13 de octubre del 2006

Fundamentos Vinculantes

5, 7 al 21

Contenido del Precedente

Interpretación del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la Ley N° 23908 (fundamento 5).

Pensión mínima según la Ley N° 23908 (fundamentos 8 al 19).

Prohibición de reajuste trimestral automático de acuerdo con la Ley N° 23908 (fundamentos 20 y 21).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 3075-2006-PA, Caso Escuela Internacional de Gerencia High School of Management – Eiger

Nro. de STC

3075-2006-PA

Órgano Emisor

Sala Primera del Tribunal Constitucional

Demandante

ESCUELA INTERNACIONAL DE GERENCIA HIGH SCHOOL OF MANAGEMENT - Eiger

Demandado

Microsoft Corporation y Macromedia Incorporated

Fecha de Publicación en la Página Web

20 de setiembre del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

27 de noviembre del 2006

Fundamentos Vinculantes

5, incisos a), b), g) y h)

Contenido del Precedente

Criterios a observar en materia de medidas cautelares en procedimientos administrativos sobre derechos de autor (fundamento 5 inciso a)

Prohibición de diligencia de variación de inspección (fundamento 5 inciso b)

Necesidad de sustentar adecuadamente la denegatoria de un pedido de informe oral (fundamento 5 incisos g y h)

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Los temas tratados en los precedentes se relacionan con el procedimiento administrativo de protección de los derechos de autor ante el INDECOPI.

STC N.º 3362-2004-PA, Caso Prudencio Estrada Salvador**Nro. de STC**

3362-2004-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Prudencio ESTRADA SALVADOR

Demandado

Diario Regional de Huánuco

Fecha de Publicación en la Página Web

28 de setiembre del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

13 de octubre del 2006

Fundamentos Vinculantes

10, 14, 20, 24 y 27

Contenido del Precedente

Tipos de medios respecto a los cuales se puede solicitar la rectificación (fundamento 10).

Presupuestos en los que cabe ejercer el derecho de rectificación (fundamento 14).

Gratuidad, inmediatez y proporcionalidad de la rectificación (fundamento 20).

Titularidad del derecho y sujeto obligado a rectificar (fundamento 20).

Trámite de la rectificación (fundamento 20)

Forma en que debe ser efectuada la rectificación (fundamentos 24 y 27)

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 3741-2004-AA, Caso Ramón Salazar Yarlenque

Nro. de STC

3741-2004-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Ramón SALAZAR YARLENQUE

Demandado

Municipalidad de Surquillo

Fecha de Publicación en la página web

11 de octubre del 2006

Fecha de Publicación en El Peruano

24 de octubre del 2006

Fundamentos Vinculantes

41 y 50

Contenido del Precedente

Supuestos para la emisión de un precedente vinculante por parte del Tribunal Constitucional (fundamento 41).

Criterios para la aplicación del control difuso por parte de los tribunales u órganos colegiados de la administración pública (fundamento 50).

Inconstitucionalidad de la exigencia del pago de una tasa como requisito para la impugnación de decisiones administrativas (fundamento 50).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Esta sentencia tiene una resolución aclaratoria, en la que se precisan los alcances del precedente sobre el control difuso por parte de la Administración pública. Ver al respecto los fundamentos 4, 7 y 8 de la aclaración.

STC N.º 1333-2006-PA, Caso Jacobo Romero Quispe

Nro. de STC

1333-2006-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Jacobo ROMERO QUISPE

Demandado

Consejo Nacional de la Magistratura

Fecha de Publicación en la Página Web

27 de febrero del 2007

Fecha de Publicación en El Peruano

9 de marzo del 2007

Fundamentos Vinculantes

4 a 14 y 25

Contenido del Precedente

Un juez o fiscal que no ha sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura no puede ser impedido de postular nuevamente al Poder Judicial o al Ministerio Público.

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

En esta STC se interpretan los alcances del artículo 154° inciso 2 de la Constitución.

STC N.º 9381-2006-PA, Caso Félix Vasi Zevallos

Nro. de STC

9381-2005-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Félix VASI ZEVALLOS

Demandado

ONP

Fecha de Publicación en la Página Web

24 abril 2007

Fecha de Publicación en El Peruano

13 mayo 2007

Fundamentos Vinculantes

9

Contenido del Precedente

Obligación de la Oficina de Normalización Previsional de atender los pedidos de variación de bonos de reconocimiento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (fundamento 9).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 7281-2006-PA, Caso Santiago Terrones Cubas**Nro. de STC**

7281-2006-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Santiago TERRONES CUBAS

Demandado

AFP Profuturo

Fecha de Publicación en la Página Web

4 de mayo del 2007

Fecha de Publicación en El Peruano

15 de mayo del 2007

Fundamentos Vinculantes

27 y 37

Contenido del Precedente

Falta o insuficiencia de información como causal de desafiliación de una AFP (fundamento 27).

Procedimiento a seguir para la desafiliación en el supuesto de falta o insuficiencia de información (fundamento 37).

Fallo

Fundada / Improcedente

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

El Reglamento de la Ley 28991 (Ley sobre desafiliación de las AFP) no contempla el supuesto de falta o insuficiencia de información, ni un procedimiento específico para el mismo.

STC N.º 4853-2004-PA, Caso Dirección General de Pesquería de La Libertad

Nro. de STC

4853-2004-PA/TC

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

DIRECCIÓN GENERAL DE PESQUERÍA DE LA LIBERTAD

Demandados

Magistrados de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Trujillo
Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo

Fecha de Publicación en la Página Web

22 de mayo del 2005

Fecha de Publicación en El Peruano

13 de setiembre del 2007

Fundamentos Vinculantes

39 y 40

Contenido del Precedente

Procedencia del amparo contra amparo (fundamento 39).

Improcedencia del amparo contra amparo (fundamento 39).

Pretensión del amparo contra amparo (fundamento 39).

Sujetos legitimados para presentar una demanda de amparo contra una resolución estimatoria ilegítima de segundo grado (fundamento 39).

Sujetos legitimados para presentar una demanda de amparo contra una resolución denegatoria de segundo grado (fundamento 39).

Número de veces que procede un amparo contra amparo (fundamento 39).

Órgano jurisdiccional competente para conocer un amparo contra amparo (fundamento 39).

Procedencia del recurso de agravio constitucional a favor del precedente (fundamento 40).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 6612-2005-PA Caso Onofre Vilcarima Palomino

Nro. de STC

6612-2005-PA/TC

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Onofre VILCARIMA PALOMINO

Demandado

ONP

Fecha de Publicación en la Página Web

31 de diciembre del 2007

Fecha de Publicación en El Peruano

19 de enero del 2008

Fundamentos Vinculantes

19 al 28

Contenido del Precedente

Prescripción de la pensión vitalicia (fundamento 19)

Ámbito de protección del Decreto Ley N° 18846 y del Decreto Supremo N° 002-72-TR (fundamento 20)

Entidad competente para la acreditación de la enfermedad profesional (fundamento 21)

Percepción simultánea de pensión vitalicia o pensión de invalidez y remuneración: supuestos de compatibilidad e incompatibilidad (fundamento 22)

El nexo o relación de causalidad para acreditar una enfermedad profesional (fundamento 23)

La pensión mínima del Decreto Legislativo N°817 y su relación con la pensión vitalicia por enfermedad profesional (fundamento 24)

El arbitraje en el Seguro Complementario en el Trabajo de Riesgos (SCTR) y la excepción de convenio arbitral (fundamento 25)

Responsabilidad del Estado en el SCTR (fundamento 26)

La inversión de la carga de la prueba (fundamento 27)

Reglas procesales aplicables a todos los procesos de amparo (fundamento 28)

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

STC N.º 10087-2005-PA, Caso Alipio Landa Herrera

Nro. de STC

10087-2005-PA/TC

Órgano emisor

Pleno

Demandante

Alipio LANDA HERRERA

Demandado

Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros

Fecha de Publicación en la Página Web

31 de diciembre del 2007

Fecha de Publicación en El Peruano

19 de enero del 2008

Fundamentos Vinculantes

20 al 29

Contenido del Precedente

Imprescriptibilidad de la pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 (fundamento 20).

Ámbito de protección del Decreto Ley 18846 y del DS 2-72-TR (fundamento 21).

Entidad competente para la acreditación de la enfermedad profesional (fundamento 22).

Percepción simultánea de pensión vitalicia y remuneración: supuestos de compatibilidad e incompatibilidad (fundamento 23).

Percepción simultánea de pensión de invalidez y remuneración: supuestos de compatibilidad e incompatibilidad (fundamento 23).

Incompatibilidad entre pensiones (fundamento 23).

Nexo o relación de causalidad para acreditar una enfermedad profesional (fundamento 24).

Pensión mínima del Decreto Legislativo 817 y su relación con la pensión vitalicia por enfermedad profesional (fundamento 25).

Arbitraje en el SCTR y la excepción de convenio arbitral (fundamento 26).

Cobertura supletoria de la ONP en los casos de riesgos por invalidez temporal e invalidez parcial permanente - Responsabilidad del Estado en el SCTR (fundamento 27).

Inversión de la carga de la prueba en los procesos de amparo cuya pretensión sea el otorgamiento de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790 (fundamento 28).

Reglas procesales aplicables a todos los procesos de amparo cuya pretensión sea el otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846, o de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790 y al Decreto Supremo 009-97-SA (fundamento 29).

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

Los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda emitieron un Fundamento de Voto, en el que esgrimen un conjunto de argumentos que debieron ser incluidos en los fundamentos de los precedentes vinculantes. Tales argumentos aparecieron previamente en la STC 10063-2006-PA/TC (caso Gilberto Moisés PADILLA MANGO), expedida por la Sala Segunda y publicada el 6 de diciembre del 2007 en la página web del Tribunal Constitucional.

La STC 6612-2005-PA (caso Onofre Vilcarima Palomino), publicada el 31 de diciembre del 2007 en la página web del Tribunal Constitucional, en un proceso seguido contra el mismo demandado, repite los mismos precedentes vinculantes en sus fundamentos 19 a 28.

STC N.º 0061-2008-PA, Caso Rímac Internacional

Nro. de STC

0061-2008-PA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros

Demandado

- Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica
- Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica

Fecha de Publicación en la Página Web

8 de mayo del 2008

Fecha de Publicación en El Peruano

23 de Junio del 2008

Fundamentos Vinculantes

12, 15 y 18

Contenido del Precedente

Improcedencia de la excepción de arbitraje o convenio arbitral en un proceso sobre la pensión de invalidez prevista en la Ley 26790 y el Decreto Supremo 3-98-SA –SCTR – (fundamento 12).

Requisitos para que el arbitraje voluntario previsto en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 3-98-SA sea constitucional (fundamento 15).

Fecha de inicio de la contingencia en el caso de la pensión vitalicia prevista en el Decreto Ley 18846 o la pensión de invalidez prevista en la Ley 26790 (fundamento 18).

Fallo

Infundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

La demanda fue un caso de amparo contra amparo.

El Tribunal Constitucional contaba con un precedente vinculante previo sobre el SCTR (Cfr. STC 10087-2005-PA).

El precedente establecido en el fundamento 12 es igual al precedente previsto en el fundamento 26 de la STC 100087-2005-PA.

STC N.º 5430-2006-PA Caso Alfredo De la Cruz Curasma

Nro. de STC
5430-2006-PA

Órgano Emisor
Pleno

Demandante
Alfredo DE LA CRUZ CURASMA

Demandado
ONP

Fecha de Publicación en la Página Web
10 de octubre de 2008

Fundamentos Vinculantes
13,14 y 15

Contenido del Precedente

Procedencia de la Demanda de Amparo Respecto a pensiones devengadas, reintegros e intereses

Reglas de procedencia para demandar el pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses

Reconocimiento de la pensión de jubilación o cesantía

Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

Afectación al mínimo legal o necesidad de tutela urgente

Afectación del derecho de igualdad

Procedencia del recurso de agravio constitucional para el reconocimiento de devengados e intereses.

Improcedencia del recurso de agravio constitucional para el reconocimiento de devengados e intereses.

Reglas procesales aplicables a todos los procesos de amparo

Fallo
Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

Notas

En esta sentencia se precisan los precedentes vinculantes contenidos en los fundamentos N° 15.d de la STC 2877-2005-PA (caso Sánchez-Lagomarcino Ramírez) y N° 37.g de la STC 1417-2005-PA (caso Anicama Hernández).

STC N.º 4762-2007-AA Caso Alejandro Tarazona Valverde**Nro. de STC**

4762-2007-AA

Órgano Emisor

Pleno

Demandante

Alejandro TARAZONA VALVERDE

Demandado

ONP

Fecha de Publicación en la Página Web

11 de octubre de 2008

Fecha de Publicación en El Peruano

Pendiente de Publicación

Fundamentos Vinculantes

26

Contenido del Precedente

Reglas para acreditar periodo de aportaciones en el proceso de amparo (fundamento 26):

a) El demandante puede adjuntar a su demanda, en original, copia legalizada o fedateada, mas no copia simple, de los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, libros de planillas de remuneraciones, liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros.

- b) El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad.
- c) La ONP, cuando conteste la demanda de amparo, tiene la carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste. La carga procesal de adjuntar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este, es aplicable a los procesos de amparo en trámite cuando los jueces lo estimen necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.
- d) En los procesos de amparo que se inicien con posterioridad a la publicación de esta sentencia, la ONP, cuando conteste la demanda, tiene el deber de cumplir con presentar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este. En caso de que no cumpla con su carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo, el juez aplicará el principio de prevalencia de la parte quejosa, siempre y cuando los medios probatorios presentados por el demandante resulten suficientes, pertinentes e idóneos para acreditar años de aportaciones, o aplicará supletoriamente el artículo 282.º del Código Procesal Civil.
- e) Los jueces no solicitarán el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este cuando se esté ante una demanda manifiestamente fundada, como por ejemplo, cuando la ONP no reconoce periodos de aportaciones bajo el argumento de que han perdido validez o de que el demandante ha tenido la doble condición de asegurado y empleador, entre otros.
- f) Asimismo, los jueces no solicitarán el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de este cuando se esté ante una demanda manifiestamente infundada, como por ejemplo, cuando el demandante no presenta prueba alguna para acreditar periodos de aportaciones, o cuando se presentan certificados de trabajo que no han sido expedidos por los ex empleadores sino por terceras personas, entre otros.

Fallo

Fundada

Aplicación en el Tiempo

Inmediata

